PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

Υ



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 29 DEL AÑO 2023.

No. 17

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TRIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1331.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MIXTEPEC, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR PODER LEGISLATIVO O SIGUIENTE: ESTADO DE GAXACA

DECRETO No. 1331

LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MIXTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila Oaxaca, tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Articulo 2. Se Alribuye al Honorable ayuntamiento municipal para que durante la vigencia de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, para que el Ejercicio Fiscal 2023, y por acuerdo generado en sesión de Cabildo o en su caso por acuerdo de la Comisión de Hacienda Municipal, se otorguen facilidades administrativas o se emitan resoluciones de descuentos en el pago de contribuciones, productos, aprovechamientos, o accesorios generados, a favor de las personas físicas o morales que lo soliciten en terminos de lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Aprovechamiento: Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de dereche público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- Áreas y bienes de uso común de zonas comerciales municipales: Son aquellos que pertenecen en forma proindiviso a los condóminos y su uso estará regulado por la Ley que regula el Régimen de Propiedad de Condominio de Inmueble para el Estado de Oaxaca.
- Ш. Base: Es el monto gravable sobre el cual se determina la cuantía de un impuesto.
- Base catastral: Es el valor asignado a un bien inmueble, para efectos del cobro de Impuesto Predial y Traslado de Dominio; el deberá tomarse el de mayor valor entre el valor declarado por el contribuyente y el del avalúo realizado por el instituto o perito valuador con registro vigente ante este Instituto.
- Bien inmueble: El suelo y las construcciones adheridas a él, así como todo lo que este unido a un predio de manera fija, de modo que no pueda separarse sin causarle deteriorò al mismo o al objeto que se separe; y en general los que considere como tales el Código Civil del Estado de Oaxaca.
- Bienes muebles: Bienes que pueden ser trasladados sin alterar su naturaleza o calidad.
- Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto, ejemplo: el derecho de autor, una patente.
- Bienes de dominio privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva.
- Bienes de dominio público: Soń los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio del servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales cómo los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares:

SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

- Catastro: Es un sistema de información territorial para usos múltiples, estructurados por los registros documentales gráficos y alfanuméricos que contiene la información cuantitativa y cualitativa de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del estado de Oaxaca.
- Categoría de construcción: Es la clasificación de acuerdo al costo de los principales elementos de la construcción, siendo estos: básico, minimo.
- XII. CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet.
- XIII. Coeficiente de construcción: Es el factor que se le aplica al valor de una construcción en particular, el cual puede ser de diversa indole.
- XIV. Coeficiente de suelo: Es el factor que le aplica al valor del suelo para determinar su valor de manera particular, el cual puede ser de diversa indole.
- Condominio: Es el grupo de departamentos, viviendas, casas, locales o naves de un inmueble construidos en forma vertical, horizontal o mixta, para uso habitacional, comercial, o de servicios, industrial o mixto, y sus susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquel o a la via pública y que pertenece a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su unidad y además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso y disfrute.
- Condómino: Es la persona fisica o moral, en calidad de propietario o que haya celebrado contrato, por el que de cumplirse en sus términos, llegue a ser propietario, este en posesión de uno o más de los departamentos, casas o locales del inmueble susceptible de aprovechamiento independiente y con partes de uso común indivisibles, que liene un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre un área determinada en la que ejercen plenos actos de dominio y derecho de copropiedad sobre los elementos comunes.
- Corredor carretero: Comprende los lotes con frente a carreteras o vias de acceso a una localidad de carácter regional o local, se caracteriza por la presencia de usos específicos de la zona como son: bodegas, lalleres, locales industriales y hoteles, su nivel de consolidación puede ser bajo, medio y alto.
- Corredor urbano: Son los predios con frente a una vialidad importante, se caracteriza por la presencia constante de locales comerciales y oficinas en planta baja, mezclados con vivienda en la parte alta o posterior del frente. En algunos casos la concentración de actividades de corredor se extiende a los lotes colindantes abarcando a veces manzanas completas. Existen tres tipos de corredores urbanos: alta, media y baja intensidad.
- Contribuciones de mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban beneficios directos derivados de la ejecución de Obras Públicas.
- Datos catastrales: Son los atributos cualitativos y cuantitativos relativos a la identificación física, jurídica, económica y fiscal de los predios del territorio nacional, los cuales determinan su caracterización y localización geográfica, así como su representación cartográfica.
- IXX Datos de carácter personal: Son aquellos referentes al nombre del propietario o poseedor, domicilio, ubicación del predio, valor catastral, medidas y colindancias, así como la vinculación de los anteriores con la fotografía de la propiedad o cualquier información existente en el banco de datos catastrales.
- Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que XXII. reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, asi como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos de las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los municipios;
- XXIV. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- Ejercicio Fiscal: Es el periodo comprendido entre el dia 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.
- Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos consolidado o resumido de un contribuyente con fines informativos y que no

- constiluye instancia; mismo que puede ser enviado por mensajeria ordinario o certificada de forma indistinta, o bien generada a través de los portales electrónicos que para tal efecto implemente o contrate la Tesorería.
- XXVII. Fundo legal: Superficie destinada para el desarrollo de vida comunitaria, dentro de la que queda comprendida la zona urbana de un Ejido.
- XXVIII. Gastos de ejecución: Son los ingresos que perciben Municipio por la recuperación de los de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- XXIX. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas o morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XXX. Impuesto predial: Gravamen reservado al municipio y se causa sobre la propiedad o posesión de bienes inmuebles.
- XXXI. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca
- XXXII. Municipio: Es un nivel de Gobierno investido de personalidad jurídica con territorio y patrimonio propio autónomo, en su regimen interior con capacidad económica propia y con la libre administración de su Hacienda:
- XXXIII. Mts: Metros.
- XXXIV. M2: Metros cuadrados.
- XXXV. M3: Metros cubico
- XXXVI. ML: Metro Lineal.
- XXXVII. Plano de zonas: Contiene las zonas de valor que presenta una localidad con características de igualdad que se generan dentro de la ciudad, para formar grandes extensiones de terreno con igual número de población, densidad de construcción, servicios y equipamiento entre otros, el cual lleva a homogenizar totalmente y que representa una zona de valor total.
- XXXVIII. Predio: Porción de terreno comprendida dentro de un perimetro, con construcciones o sin ellas, pudiendo ser rustico o urbano, que pertenezca en propiedad o posesión a una o varias personas.
- XXXIX. Predio agostadero: Terreno con cubiertas vegetales, plantadas o nativas en el estado en que se encuentren, cuyo fin es servir de alimento mediante el procedimiento de pastoreo directo por cualquier especie animal, que sea de utilidad al género humano.
 - XL. Predio Agricola: Terrenos dedicados a la agricultura directa en el suelo (producción de básicos, fruticultura u horticultura):
 - XLI. Predio Forestal: Terreno con cubiertas vegetales arbóreas nativas, en el estado en que se encuentren, cuyo uso es combinado entre aprovechamiento como agostadero y la extracción autorizada de madera.
- XLII. Predios rústicos: Los que se ubican fuera de los centros de población y su uso habitual es agricola, ganadero, forestal, pesquero o de preservación ecológica, entre otros que señale el Reglamento.
- XLIII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado.
- XLIV. Régimen en condominio: Régimen jurídico conforme al cual una persona llamada condomino, a la vez es propietaria individual y exclusiva de un espacio arquitectónico, es también propietaria de los elementos y partes comunes del inmueble que forma parte.
- XLV. Tasa o tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución.
- XLVI. Valor fiscal o catastral: Es el valor asignado al mismo a partir del impuesto sobre los bienes inmuebles y se calcula tomando en cuenta el valor del terreno y la construcción, determinado por las Autoridades Fiscales Municipales acorde a las facultades conferidas en el artículo 68 del código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- XLVII. Pago en especie: Pago realizado mediante la entrega de un objeto o servicio distinto del dinero o signo que lo represente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 3

- XLVIII. Pago en medios electrónicos: Es un sistema de pago que facilita la aceptación de pagos para las transacciones en línea a través de internet.
- XLIX. Tesoreria: a la Tesoreria Municipal
 - L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI):
 - LI. I.N.P.C.: indice Nacional de Precios al Consumidor.
 - LII. Zona Federal Marítimo Terrestre: es un bien de uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- LIII. Zona Turística: Área geográfica que engloba, las playas, acantilados, rios, lagunas, y en que se localiza la mayor afluencia del turismo
- LIV. Zona Centro: Área geográfica donde se desarrollan las aclividades comerciales y de servicios ubicada en el centro de la Ciudad.
- LV. Zona Periférica: Área geográfica donde se establecen servicios mixtos, habitacionales y comerciales localizada en colonias alejadas del centro de la Ciudad.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas que se refieren al artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 5. Es competencia exclusiva de la lesorería la recaudación y administración de lodos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aún cuando se destine a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los organos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, en la tesoreria deberá expedir el C.F.D.I. por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificara cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 6. El Ayuntamiento a través de la tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el C.F.D.I. correspondiente.

Artículo 7. Las contribuciones contenidas en la presente Ley se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo;
- II. Pago en especie;
- III. Pago en medios electrónicos; y
- IV. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendiendo del 1 de enero hasta 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Mixtepec Distrito de Juquila, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito, Juquila, Oaxaca	Ingreso Estimado en Pesos				
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023					
Total	257,531,092.16				
IMPUESTOS	20,528,122.96				
Impuestos Sobre los Ingresos	416,000.00				
Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos	160,000.00				
Diversiones y Espectáculos Públicos	256,000.00				
Impuesto Sobre el Patrimonio	15,641,776.16				
Predial	12,956,385.60				
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	2,685,390 58				

SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,776,000.0
Traslación de Dominio	3,776,000.0
Accesorios de Impuestos	518,346.8
Multas de Impuestos Predial	403,200.0
Multas de Otros Impuestos	65,680.0
Recargos de Impuestos Predial	42,240.0
Recargos de otros impuestos	7,224.8
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	· 1.0
Gastos de Ejecución de Otros Impuestos	1.0
Otros Impuestos	176,000.0
Otros impuestos	176,000.0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS .	2,279,200.0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2,279,200.0
Saneamiento	2,200,000.0
Multas de Contribuciones de Mejoras	26,400.0
Recargos de Contribuciones de Mejoras	26,400.0
Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras	26,400.0
DERECHOS	35,581,681.0
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	728,641.0
Mercados	. 382,800.00
Panteones	345,840.00
Rastro	1.0
Derechos por Prestación de Servicios	32,977,840.0
Alumbrado Público	1,200,000.00
Aseo Público	940,801.00
Certificación, Constancias y Legalizaciones	176,000.00
Licencias y Permisos	5,681,920.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	10,652,000.00
Expendición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	6,213,120.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	115,200.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	928,400:00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	3,672,000.00
En materia de Salud y Control de Enfermedades Sanıtarios y Regaderas Públicas	96,000.00 630,240.00
En materia de Autoridades de seguridad pública, ransito y vialidad	1,127,360.00
En materia de protección civil	192,000.00
En materia de educación	520,000.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	340,560.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	162,239.03
Ocupación de la Vía Pública	330,000.00
ccesorios de Derechos	1,875,200.00
Multas	1,840,000.00
Recargos	17,600.00
Gastos de Ejecución	17,600.00
RODUCTOS	1,248,722.00
roductos . Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	1,248,722.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	880,000.00
Diros productos	137,280.00
Productos Financieros del Ramo 28	50,160.00
Productos Financieros del Fondo III	83,600.00
Productos Financieros del Ramo IV	9,680.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,00
Productos Financieros de Convenios estatales	1.00
PROVECHAMIENTOS	2,882,716.60
provechamientos	1,412,240.00
fultas	440,000.00
fultas en Materia de Tránsito Municipal fultas Derivadas de incumplimiento del pago de las	441,600.00
oligaciones fiscales	205,040.00
	237,600.00

Otros aprovechamientos	1,034,000.00
Derechos en otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la zona federal maritimo-terrestre	1,034,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1.00
Enajenación de Bienes Inmuebles e Intangibles	1.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTO	436,475.60
Accesorios de Aprovechamientos	436,475.60
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	195,010,649.57
Participaciones	93,613,558.68
Fondo General de Participaciones	70,113,934.26
Fondo de Fomento Municipal	15,652,679.74
Fondo Municipal de Compensaciones	1,192,173.52
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	1,798,249.72
ISR sobre Salarios	61,403.68
Impuesto Especial de Producción y Servicios	995,968.58
Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,256,605.14
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	460,331.50
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	. 82,212.54
Aportaciones	85,397,087.89
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	45,722,378.14
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales	39,674,709.75
Convenios	16,000,002.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Programas Estatales	16,000,000.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS ;	1
Financiamiento Interno	1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es el ingreso que percibirá el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas sorteos loterías y concursos, así como los ingresos que se obtengan derivado de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 10. Estan obligados a pagar este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. Es base de este impuesto el importe total de ingresos obtenidos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concursos, así como los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterias y concursos de toda clase, enterarán a la Tesoreria Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el dia de la celebración del evento de que se trate. Asimismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los elementos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los 15 dias naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del parrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentar a la Tesoreria Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento del que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quiénes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Son los ingresos que se recaudan por la realización y la explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 15. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuolas, contraseñas o similares que permitan la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Surf, torneo de pesca, moto cross, futbol, box, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esta naturaleza.
 - Ferias populares, regionales, agricolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- 1. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas: y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designen la Tesoreria Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al dia hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesoreria Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contando a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera, Predial

Artículo 19. Es el ingreso que percibe el municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, en los términos del artículo cinco de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 20. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales, comunales y los que comprendan el fundo legal, en los términos del artículo seis de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 21. La base gravable para el cobro del impuesto predial será el valor más alto de los siguientes:

- El valor que se obtenga del avalúo realizado por institución bancaria, mismo que se presentará dentro de los 15 días naturales siguientes a su elaboración, para su correspondiente autorización por la Dirección de Ingresos mediante la opinión favorable que emita el Área de Valuación Inmobiliaria adscrita a la Dirección de Catastro Municipal;
- El valor fiscal que resulte del avalúo realizado por el personal autorizado por la Tesorería Municipal;
- III. El valor catastral determinado por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, el cual para su validez deberá estar determinado conforme a las Tablas de Valores

TRIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 5

Unitarios de Suelo y Construcción vigentes en esta Ley y de acuerdo al Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria para el Municipio de San Pedro Mixtepec Juquila Oaxaca;

IV. El valor declarado por el contribuyente, en este caso las Autoridades Fiscales Municipales estarán facultadas en todo momento para revisar los valores fiscales declarados y las bases gravables, pudiendo determinar diferencias y sanciones cuando en uso de sus facultades de comprobación detecten que los valores declarados no fueron realizados de conformidad con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción Vigentes en esta Ley y de acuerdo al Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria para el Municipio de San Pedro Mixtepec Juquila Oaxaca;

Artículo 22. Solo los bienes del dominio público de la federación, del estado y municipios están exentos del pago del impuesto predial a excepción de aquellos bienes que por cualquier título se encuentren en posesión de entidades paraestatales o personas físicas y morales destinadas a fines administrativos o propósito distinto a lo de su objeto público.

Los contribuyentes que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 113 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se encuentren exentos de este impuesto, deberán solicitar anualmente a la Autoridad Fiscal la declaratoria de exención del impuesto predial, acreditando que el inmueble se encuentra en alguno de los supuestos de exención previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentando preferentemente el registro del inmueble ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).

La adquisición de vivienda nueva o de uso en materia de crédito de vivienda, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y programas estatales del Gobierno del Estado de Oaxaca, se determinara la base gravable conforme al valor catastral emitido por la dirección de catastro municipal, siempre que las características físicas del inmueble correspondan a la tipología de interés social (económico).

Todos los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado sin excepción, deberán ser objeto de avalúo, así como los bienes inmuebles propiedad de los Municipios, del estado y de la federación. (Artículo 25, Ley de Catastro del Estado de Oaxaca)

El valor catastral de los bienes inmuebles podrá actualizarse en los siguientes casos:

- I. Cuando lenga una antigüedad de un año.
- Cuando en el inmueble se hagan construcciones, reconstrucciones o ampliaciones de las construcciones ya existentes y, en general, cuando sufra un cambio fisico que afecte su valor.
- III. Cuando la totalidad o parte del inmueble sea objeto de traslado de dominio.
- IV. Cuando por la ejecución de obras públicas o privadas se altere el valor de los bienes inmuebles.
- A solicitud del propietario o poseedor del inmueble, cumpliendo con los lineamientos establecidos en esta Ley y su Reglamento.
- VI. Cuando la totalidad o parte del predio sea modificado en su regimen jurídico.
- VII. Cuando se presenten las manifestaciones o avisos que tienen por objeto la actualización o modificación del sistema de información territorial, para usos múltiples; y
- VIII. Cuando por convenio con los municipios del Estado, estos soliciten la actualización del valor de predios ubicados dentro de su territorio. (Artículo 29; Ley de Catastro del Estado de Oaxaca).

La inscripción de un inmueble en el padrón catastral no genera ningún derecho de propiedad o posesión de este en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito. (Artículo 59, Ley de Catastro del Estado de Oaxaca).

En aquellos casos en que no sea posible el acceso al inmueble por causas no imputables al Instituto o al propietario o poseedor, la autoridad catastral podrá valuar el inmueble con los elementos aportados por el contribuyente, apoyandose en la cartografía, en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, así como el Instructivo Técnico de Valuación. (Artículo 31, Ley de Catastro del Estado de Oaxaca).

La determinación de bases gravables, para el cobro de contribuciones inmobiliarias: impuesto predial y traslados de dominio; se realizará en los términos de la presente Ley, de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción descritas en la presente Ley.

La base para determinar el importe a pagar por concepto de estos impuestos será el valor que resulte mayor entre el valor fiscal y el valor declarado por el contribuyente, pudiéndose para estos casos equiparar el valor catastral al valor fiscal, siempre y cuando el valor catastral este determinado de los siguientes términos:

SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

i. Para	calcular el valo	r de terreno e	n UMA:		*
UR	RBANO	RÚS	STICO .	SUSCEP TRANSFO	
(por met	ro cuadrado)	(por h	ectárea)	(por he	ctárea)
Minimo	Máximo	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo
1.86	20.90	813.00	1,161.59	1,742.39	3,484.79

Para lo cual deberá aplicarse invariablemente la tabla antes descrita de conformidad con la tabla de zonificación general contenida en el presente artículo y en la zonificación especifica por la agencia, colonia, fraccionamiento y/o demás asentamientos humanos que para tales efectos emitan las Autoridades Fiscales, especificando la clave del terreno que le corresponde y la clave de construcción que le corresponde de conformidad con la presente Ley.

Para efectos de la aplicación de la presente tabla de valores, se entendera como terreno urbano aquel que se encuentre dentro del área de influencia de una población y tenga equipamiento, servicios públicos, vialidad trazada y su destino sea habitacional, industrial, comercial o de servicios; se entiende por terreno rústico aquel ubicado fuera de la mancha urbana o de población, teniendo preferentemente un uso habitual agricola, agostadero, forestal o de preservación ecológica y por predios susceptibles de transformación que son los que se encuentran fuera del área de influencia de una población y su destino o uso sea para el desarrollo urbano o, que se encuentran contemplados dentro de los planes de desarrollo de un centro de población para el crecimiento futuro y, que en la actualidad no cuentan con servicios públicos.

II. Para calcular el valor de la construcción o construcciones se utilizarán los siguientes parámetros de valor en UMA así como la clasificación de suelo y construcción de acuerdo al Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria para el Municipio de San Pedro Mixtepec Juquila Oaxaca.

	a) NO H	ABITACION	AL POR M	IETRO CUAD	RADO	
CLAVE	CLAVE	CLAVE	CLAVE	CLAVE	CLAVE	CLAVE
NH1.	NH2	NH3	. NH4	NH5	NH6	NH7
PRECARIA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA	LUJO	ESPECIAL
6.47	10.75	17.52	25.14	28.21	29.72	32.66

		2, 11112		- 1 0111111	-1110 001101		
	CLAVE	CLAVE	CLAVE	CLAVE	· CLAVE	CLAVE	CLAVE
	H1	H2	Н3	H4	. H5	H6	H7
1	PRECARIA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY	ĽŰĴÓ	ESPECIAL
	3.37	7.19	14.93	22.07	24.68	25.89	29.41
	50 F 96				and the second party of	***	4 (4 4)4 (MAC(M) (

b) HABITACIONAL POR METRO CUADRADO

c) OBRAS COMPLEMENTARIAS

TIPOLOGÍAS DE CONSTRUCCIÓN DEL INSTRUCTIVO TÉCNICO DE VALUACIÓN DEL INSTITUTO DE CATASTRO DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DEL 2015.

CLAVE	СОМСЕРТО	ECONÓMICO	BUENO .	MUY BUENO		LUJO	
COES	ESTACIONAMIENTO	1.22	6.13	16.73		27.89	
COAL	ALBERCA	1.00	16.73	22.31	14	33.47	
COTE	CANCHA DE TENIS	1.00	1.00	22.31		27.89	

O.	w.w. c =) 2			~		. ~	,	_
COFR	FRONTÓN .	1.00	1.00	:	16.73		27.89	
COPE	PĖRGOLAS	2.23	3.90	:	7.25	•	10.04	
COPA	PALAPA	3.90	6.13		13.38		17.85	*
coco	COBERTIZO	1.67	2.23	1	3.34		5.57	110
COBP	BARDA	5.57	11.15	*	16.73		27.89	
COCI	CISTERNA	7.81	11.15	i	16.73		22.31	
COFO	FOSA SÉPTICA	7.81	11.15	8	16.73		22.31	
COPT	PLANTA DE TRATAMIENTO	11.15	16.73		22.31		27.89	
						12		

Las Autoridades Fiscales Municipales serán las facultades para definir zonificaciones de valor, determinándose estas por la calle, manzana, corredor, urbano o sector, dentro del rango de valor aprobado asimismo se podrá emitir por las Autoridades Fiscales el instructivo técnico de aplicación de las tipologías de construcción, así como sus respectivas definiciones.

Los valores catastrales, inmobiliarios o bajo cualquier otra denominación, determinados por autoridades de otros niveles de gobierno distintos al municipal sólo podrán ser utilizados como valor de referencia para determinar las bases gravables de contribuciones inmobiliarias municipales unicamente cuando los valores se adecuen a los siguientes parametros:

Estén emitidos en un documento oficial que contenga el avalúo que practicó la autoridad que corresponda o en su defecto el perito valuador autorizado por la Tesorería Municipal.

Que exista un avaluo ajustado a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción contenidos en la presente Ley, que especifique de manera particular que claves de valor de terreno y que claves de suelo se utilizaron de acuerdo a la zonificación aprobadas en la presente Ley.

La determinación de las bases gravable del Impuesto Predial, son atribución exclusiva de las Autoridades Fiscales Municipales.

Se considera valor fiscal para efectos de este artículo el determinado por las Autoridades Fiscales Municipales acorde a las facultades conferidas en el artículo 68 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Se considera valor declarado por el contribuyente aquel valor que el titular del inmueble, entendiéndose como tal al propietario, copropietario, poseedor, representante legal le haga saber de manera escrita a la Autoridad Fiscal Municipal.

Los sujetos obligados al pago de este impuesto podrán realizarlo aun cuando el valor catastral, o inmobiliario no se haya determinado por otros niveles de gobierno, aplicándose en este caso únicamente el valor fiscal o el valor declarado por el contribuyente de conformidad con el primer párrafo de este artículo.

II. Zonificación general

A). Agencia Municipal Puerto Escondido.

SUELO URBANO VALOR UMA POR METRO CUADRADO

	Α		В	1	С		D	1	Ε.		F	1
	N/PANORÁMICAS S FEDERALES Y		1°.	:	2ª.		1ª.	2	ia.	9	3ª.	
	RO URBANO	. CO	RONA	CC	RONA	PER	IFERIA	PERI	FERIA	PER	FERIA	
A1	22.45	B1	16.21	C.1	9.98	D1	6.23	E1	5.62	: F1	3.76	5
A2	18.71	B2	12.47	C2	7.50	D2	5.20	E2	4.68	F2	3.24	4 :

ZONA A

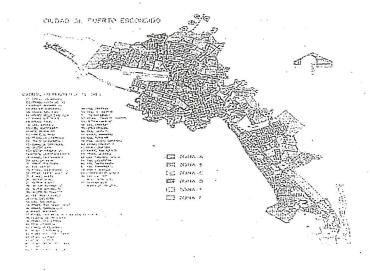
1	Fraccionamiento La Esmeralda Reside	ncial de Playa	· recovery
2	Fraccionamiento Manzanillo Reef	STAGE CHORS HEREIGN	
3.	Sector Juarez	1	* *
4 .	Fraccionamiento Puesta del Sol	***	
5	Sector Libertad	4.2	
6	Comunidad Ecológica		2
7	Sector Reforma "A"		

	O 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023		TRIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓ
8	Fraccionamiento Bacocho	54	Punta Zicatela
9	Zona Federal	55	Fraccionamiento Linda Vista
10	Colonia Marinero	56	Fraccionamiento Delfines
11	Colonia Lázaro Cárdenas	57	Fraccionamiento don Goyo
12	Colonia Las Brisas	58	Colonia la Cruz
13	Colonia Santa María	59	Colonia Guayabillera
14	Colonia Tamarindos	60	Barra de Colotepec
15	Punta Zicatela		ZONA D
16	Paraje el Jícaro	61	2004 (No. 100) (No. 100)
17	erations.	61	Sector Reforma
	Paraje Cerro de la Vieja	62	Colonia Ébano
18	Granjas del Pescador	63	Colonia Benito Juárez
19	Fraccionamiento Puerto del Sol	64	Colonia la Paz
20	Sector Hidalgo	65	Lomas de San Pedro
21	Punta Colorada	66	Colonia Aeropuerto
22	Paraje la Pita	67	Sector Universidad
23	Fraccionamiento Carrizalillo	68	Colonia las Flores
24	Fraccionamiento Dorado Carrizalillo	v + 60	ZONA E
25	Fraccionamiento Delfines	69	Fraccionamiento los Reyes
26	Barranca onda	70	Fraccionamiento Oasis
	ZONA B	71	Fraccionamiento Bella Esmeralda
27	Fraccionamiento Bacocho	72	Fraccionamiento La Parota
28	Fraccionamiento Rinconada	73	Fraccionamiento Puerto Escondido
29	Fraccionamiento Puerto del Sol	73 74	The state of the s
30	Fraccionamiento Carrizalillo		Fraccionamiento Jicarito
31	Sector Hidalgo	75 76	Fraccionamiento Brisas Residencial Fraccionamiento Xikharo
32	Sector Reforma A	77	Fraccionamiento Zicatela
33	Fraccionamiento Agua Marina	78	Fraccionamiento San Agustín
34	Fraccionamiento Costa Real	79	Colonia Jardines
35	Granjas del Pescador	80	Colonia Aeropuerto
36	Fraccionamiento Costa Chica	81	Fraccionamiento Jardines
37 ·	Fraccionamiento Palmeras	82	Fraccionamiento San Juan
100 30000000	ZONA C	83	Fraccionamiento Nuevo Amanecer
38	Fraccionamiento Costa del Sol	84	Sector Almendros
39	Fraccionamiento Buganvilias	85	Sector 2000
10	Fraccionamiento los Mangos	(ex. Ke	ZONA F
1	Granjas del Pescador	86	Sector Universidad
12	Fraccionamiento Costa Chica	87	Colonia Las Flores
3	Fraccionamiento Palmeras	88	Colonia San Miguel
4	Fraccionamiento Vista Hermosa	89	Fraccionamiento El Ficus
5	Fraccionamiento Costa Real	90-	Colonia La Guadalupe
6	Fraccionamiento Agua Marina	91	Fraccionamiento la Lucernaga
7	Fraccionamiento Lomas del Puerto	92	Fraccionamiento la Lucerna 1
8	Fraccionamiento Marinero	93	Colonia Unión
9	Colonia Marinero	94	Fraccionamiento la Esmeralda
0	Colonia Lázaro Cardenas	95	Fraccionamiento la Perseverancia
1	Colonia las Brisas	96	Colonia de Libertad
2 .	Colonia Santa María	97	Sector Reforma C
3	Colonia Tamarindos	98	Colonia Lázaro Cárdenas

SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

				-				
99 Colonia Santa Fe .	8	Agencia N	Municipa	al de Bajos de C	hila.	10		
100 Colonia Porvenir) en •	SUELO	O URBANO VAL	OR UMA POI	R METRO	CUADRADO	;
101 Colonia Emiliano Zapata				В		a		
102 - Colonia Libertad		PRELACI	ÓNIDAK	CARRETE	C	D :	E	F
THE RESIDENCE MANAGEMENT AND A STREET	THE R. P. LEWIS CO., LANSING PRINCIPLES AND RESERVED.	RÁMI		KA		1ª.	2ª.	PERIFE
Descripción de la zonificación con base al	plano de zonificación de Puerto	ZOI	VAS	FEDERAL	CENTRO	CORON	CORONA	RIA
Escondido.	•	FEDER	RALES	200		Α		
ZONA A1: Área comercial, zonas de prelación y pa	norámicas a Zonas Federales de Rios,	A1	22.45	B1 16.21	C1 8.92	,		
Lagunas, Acantilados y Playas., Tráfico vehicular i	intenso, carretera federal y estatal.	A2 .	18.71	B2 12.47	C2 7.81	5.57	4.46	3.24
*			10.71			,		
ZONA A2: Área mixta (comercial y habitacional).						e o distant		· roman
ZONA B1: Área mixta (Comercial y habitacional),	tráfico vehicular alto, de primer orden				ZONA A			
	tranco vernediai alto, de primer orden	01		Paraje barranca	a onda	**************************************		
en la zona:	e e	02		Paraje agua du	lce	*	***************************************	
ZONA B2: Área habitacional.	*	. 03		Paraje los Alejo	S			
*		04		Paraje Palmarit	0			• (4,00)
ZONA C1: Área mixta (habitacional y comercial),	, tráfico vehicular medio, de seguido	05		Paraje Pico Pal	marito	3 ·	506 MIC 0114	
orden en la zona.		06		Paraje las Salin	as	-8 80 0	**	mu u one
	ř			_ ×	ZONA B	n n •	-a	14.4 34040
ZONA C2: Área habitacional.		. 07		Paraje Naranjos	3			
ZONA D1: Área mixta (habitacional y comercial).	tráfico vehicular baio, de tercer orden	08		Paraje El Barria	ď		*.	20 100
	transo vernotiai bajo, do tojour orocir	09		Paraje Arenas	2			e. 5 7
en la zona.		10		Paraje Aguaje e	el Zapote	3		2 2
ZONA D2: Área habitacional.	*,	. 11		Paraje Las Neg	ras		a menodi	
					ZONA C		i.	· · · · · ·
ZONA E1: Area mixta (habitacional y comercial), t	ráfico vehicular de cuarto orden en la	12		Paraje Palmarit	O' .	1. 3.0	* *** .	
zona.	÷ .	13		Agencia de Bajo			Urbano	
ZONA E2: Área habitacional.	W				ZONA: D. E.	F	* 4	
ZOTA ZZ. A CO MODICO OTO.		14		Agencia de Bajos	de Chila			
ZONA F1: Área mixta (habitacional y comercial), to	ráfico vehicular de quinto orden en la	15		Barrio Abajo				Section 1
zona.	•	16		Barrio Arriba				: ************************************
TOUR TO A LANGUAGE	8. A	17	40 5000	Barrio Centro Barrio de Las Flo	res			10 10 100 F 888 1
ZONA F2: Área habitacional.		19	encora	Barrio el Mirador				
							-	
PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL DE LA		20	1	Barrio Monte Obs		neer or ex-	. w. Arres	
ESCONDIDO		21		Barrio Las Bugan	nbilias	er somo mest con		**************************************

ESCONDIDO



Descripción de la zonificación

22

23

ZONA A1: Área comercial, zonas de prelación y panorámicas a Zonas Federales de

Ríos, Lagunas, Acantilados y Playas.

ZONA A2: Área mixta (comercial y habitacional).

Barrio Las Tres Palmas

Barrio Palma Sola

ZONA B1: Área mixta (Comercial, Agroindustrial y habitacional), tráfico vehicular alto, de primer orden en la zona (Carretera federal 200).

ZONA B2: Área habitacional.

ZONA C1: Área mixta (habitacional y comercial).

ZONA C2: Área habitacional.

ZONA D: Área mixta (habitacional y comercial).

ZONA E: Área mixta (habitacional y comercial).

ZONA F: Área mixta (habitacional y comercial).

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE BAJOS DE CHILA

TRIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 9

G). Municipio de San Pedro Mixtepec, distrito Juquila, Oaxaca.

BASES MÍNIMAS VALOR UMA

Base minima aplicable a suelo urbano

Base minima aplicable a suelo rústico

800.67

533.78

El uso de los valores de suelo y construcción y la aplicación de méritos y deméritos en los avalúos se realizarán conforme a los procedimientos especificados en el manual de procedimientos y lineamientos técnicos de valuación inmobiliaria para el municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, que al efecto emitan las autoridades fiscales y serán aplicados para el cálculo de las obligaciones fiscales en materia inmobiliaria.

Artículo 23. La tasa de impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble. Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará un factor de actualización de acuerdo con los valores de la UMA.

Artículo 24. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases minimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los 3 primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de adultos mayores, madres solteras, personas con discapacidad total o permanente, jubilados y pensionados, tendrá derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual y gozarán de este beneficio siempre y cuando lo realicen dentro de los primeros seis meses, previa acreditación otorgada por el DIF Municipal siempre y cuando no este acreditada por otra institución médica.

Los contribuyentes que no regularicen su situación en los términos antes señalados deberán pagar su adeudo con el 2.5% de recargos mensuales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

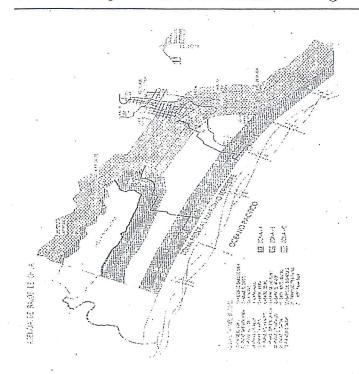
Son solidariamente responsables del pago del Impuesto Predial:

- Los adquirientes por cualquier título de predios urbanos o rústicos por los créditos originados con anterioridad a su adquisición.
- II. Los propietarios de los predios mencionados en la fracción anterior, cuando hayan olorgado la posesión en virtud de un contrato de promesa de venta, de compraventa con reserva de dominio o cualquier otro por el cual no se transmita el dominio.
- En todos los casos de operaciones en la que no se transmita el dominio son responsables solidarios los fraccionadores.
- IV. Los servidores públicos y empleados del Gobierno, del Municipio respectivo que dolosamente expidan constancias de que los contribuyentes se encuentran al corriente en los pagos de impuesto predial sin estarlo;
- Las empresas, sociedades nacionales o estatales de crédito, que refaccionan o hagan liquidaciones con deducción de gravámenes;
- Los representantes legales de sociedades, asociaciones, copropiedades, comunidades y particulares respecto de los predios de sus representados.
- VII. Los albaceas de la sucesión hasta en tanto no se adjudiquen los bienes a los Herederos, y
- VIII. La Federación, Estados y Municipios que por cualquier título hayan conseguido la posición a entidades para estatales o personas físicas y morales de los bienes del dominio público, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su obieto.

Para los efectos del Impuesto Predial, el contribuyente está obligado a manifestar domicilio fiscal en los términos establecidos en esta Ley, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que adquiera el carácter de contribuyente. En caso de no cumplir con esta obligación se tendrá como domicilio, para todos los efectos legales, el lugar donde se localice y en defecto de este la ubicación del predio si no es baldio; de serlo, será notificado por edictos publicados en la Gaceta Municipal.

Segunda Sección. Fraccionamientos y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 26. Este impuesto es obtenido por la licencia de notificación de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un



C). Cabecera Municipal de San Pedro Mixtepec, distrito de Juquila, Oaxaca.

SUELO URBANO VALOR UMA POR METRO CUADRADO

	Α		В	C	D	E	F
			CENTRO		2³.	1ª.	2ª.
				CORONA	CORONA	PERIFERIA	PERIFERIA
	A1 22.45 18.71	A2	6.00	4.00	3.33	2.67	2.00
ě.	Sec.						U

D). Municipio de San Pedro Mixtepec, distrito de Juquila, Oaxaca.

SUELO URBANO VALOR UMA POR METRO CUADRADO

SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN

AGENCIAS Y RANCHERÍAS

2.41

2.41

E). Fraccionamientos y Condominios en el Municipio de San Pedro Mixtepec, distrito de Juquila, Oaxaca.

SUELO URBANO VALOR UMA POR METRO CUADRADO

RESIDENCIAL TURÍSTICO	RESIDENCIAL	MEDIO	POPULAR	INTERÉS SOCIAL
8.54	8.54	8.54	8.54 :	8.54

La clasificación de los tipos de fraccionamientos y condominios será acorde con el Reglamento de Fraccionamientos para el Estado de Oaxaca, la clasificación Residencial Turístico comprenderá a los proyectos localizados en zonas de prelación y panorámicas a Zonas Federales de Rios, Lagunas, Acantilados y Playas, localizados en la jurisdicción del municipio de San Pedro Mixtepec.

F). Suelo Rústico en el Municipio de San Pedro Mixtepec, distrito Juquila, Oaxaca.

SUELO RÚSTICO VALOR UMA POR HECTÁREA

AGRICOLA AGOSTADERO FORESTAL

Temporal Riego 669.49 390.53

terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión del terreno cuando se pretende reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Para el efecto de otorgar permisos o autorizaciones con respecto a este impuesto, sólo se reconocerán como válidos los permisos previo pago con su C.F.D.I. correspondiente emitido únicamente por la Tesorería Municipal. Para lo cual las autoridades en materia administrativa o de desarrollo urbano y obras públicas deberán acreditar antes de otorgar los permisos correspondientes que dicho impuesto fue cubierto. Cuando las Autoridades Municipales otorguen permisos sin cerciorarse que dicho impuesto fue cubierto serán solidarias responsables de los créditos fiscales que se originen como consecuencia.

Artículo 27. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamientos.

Este impuesto se pagara por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Por concepto de Relotificación, se cobrará el 50% del pago correspondiente a la licencia de lotificación originalmente expedida.

La clasificación de los tipos de fraccionamientos y condominios será acorde con del Reglamento de Fraccionamientos para el Estado de Oaxaca, la clasificación Residencial Turístico comprenderá a los proyectos localizados en zonas de prelación y panorámicas a Zonas Federales de Rios, Lagunas, Acantilados y Playas.

Por licencia fraccionamiento y/o lotificación se cobrará la siguiente tarifa:

	TARIFAS	EN UMA POP	R M2	·
CONCEPTO	INTERÉS POPULAI SOCIAL	R MEDIO .	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL TURÍSTICO
Habitacional	0.09 0.10	0.11	0.15	0.15
	BAJO	MEDIO	ALTO	ESPECIAL
No habitacional	0.09	0.10	0.11	0.15

ZONA DE VALOR: Es la clasificación de acuerdo con la delimitación geográfica de un área o superficie, siendo estos: BAJO, MEDIO, ALTO Y ESPECIAL.

La zonificación será de acuerdo a su ubicación dentro de un área específica y comprenderá características de uso, tránsito vehicular, anchura, carpetas, aceras, camellones, mobiliario urbano, servicios, vialidades locales, regionales, estatales, federales, prelación y panorámicas a Zonas Federales de Ríos, Lagunas, Acantilados y Playas.

Cuando en los fraccionamientos se integren zonas comerciales, de oficinas o servicios, previa autorización del H. Ayuntamiento, se pagará adicionalmente por cada fracción que exceda de la superficie vendible para estos usos de suelo una cuota correspondiente a

Artículo 29. El pago de este impuesto será en la Tesoreria Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la autorización expedida por el H. Ayuntamiento.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del H. Ayuntamiento, estara obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieran contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

Artículo 30. De los derechos y obligaciones de los adquirentes de bienes inmuebles:

- a) Se entenderá por adquirente a la persona física o moral, pública o privada que bajo cualquier título adquiera la propiedad o posesión de uno o más bienes inmuebles.
- b) En todos los fraccionamientos y conjuntos habitacionales condominales tendrán la obligación solidaria con el propietario o representante legal de conservar los jardines en las vias públicas y áreas verdes, en los tramos que le correspondan al frente de sus lotes, así como sus banquetas, pavimentos y el equipamiento urbano correspondiente.
- c) Los adquirentes de fraccionamientos y conjuntos habitacionales condominales deberán cerciorarse de que la compra que les transmitan los propietarios o representante legal cuenten con las condiciones de urbanización autorizadas al proyecto, así como con la compraventa en la que participan, sea en base a los planos autorizados por el H. Ayuntamiento.
- d) Para iniciar la opción de venta, efectuar contratos o actos que impliquen la traslación de dominio o posesión de un fraccionamiento, lotificación, viviendas

SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

unifamiliares, viviendas dúplex, viviendas multifamiliares, edificios, oficinas, locales comerciales, centros comerciales, parques agroindustriales, centros de abasto, en régimen condominal horizontal, vertical y mixto, la autorización de venta se otorgará por el H. Ayuntamiento siempre y cuando se hayan terminado las obras de urbanización y puesto en servicio, como mínimo, las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de corriente eléctrica.

- e) Los propietarios de fraccionamientos, lotificaciones, viviendas unifamiliares, viviendas dúplex, viviendas multifamiliares, edificios, oficinas, locales comerciales, centros comerciales, parques agroindustriales, centros de abasto, en régimen condominal horizontal, vertical y mixto, podrán obtener autorización provisional para venta aun cuando no se hayan terminado las obras de urbanización, mediante solicitud dirigida al H. Ayuntamiento y cuando cumplan los siguientes requisitos:
 - I- Haber obtenido la licencia de urbanización y construcción.
 - II- Haber cumplido con las obligaciones señaladas en los reglamentos y leyes correspondientes.
 - III- Tener un avance minino del 50% en las obras de urbanización y previa supervisión técnica de su calidad por parte de la autoridad del H. Avuntamiento
 - IV- Haber cubierto los impuestos y derechos correspondientes.
 - V- Otorgar una fianza de garantia a satisfacción del H. Ayuntamiento, por el total de las obras que falten por ejecutar calculando el tiempo de su terminación total o zona por autorizar. En caso de incumplimiento la garantía deberá hacerse efectiva de inmediato por el H. Ayuntamiento quien procederá a aplicarla para realizar, por si o por medio de una empresa especializada en el ramo sin perjuicio de las sanciones que administrativamente se le impongan al propietario o representante legal y de las responsabilidades civiles o penales que se originen en su cargo.
 - VI- Presentar planimetria del proyecto, señalando el area urbanizada y la faltante a concluir.
 - VII- Los notarios públicos al autorizar actos o contratos relativos a fraccionamientos, lotificaciones, viviendas unifamiliares, viviendas dúplex, viviendas multifamiliares, edificios, oficinas, locales comerciales, centros comerciales, parques agroindustriales, centros de abasto, en régimen condominal horizontal, vertical y mixto, deberán hacer mención del acuerdo de autorización del permiso para la venta y su inscripción en el Instituto de la Función Registral.

VIII- En la promoción y publicidad sobre la oferta de inmuebles, los propietarios deberán apegarse a las estipulaciones de las autorizaciones respectivas y serán de tal naturaleza que permitan una adecuada orientación al posible adquirente, por lo tanto, en anuncios de televisión o cualquier otro medio de comunicación digital o impreso, deberá de mencionarse cuando menos el tipo de proyecto y la fecha de su autorización.

CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única, Traslación de Dominio

Artículo 31. Impuestos que se recaudan derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Articulo 32. Estan obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto Predial.

Artículo 34. El impuesto sobre la traslación de dominio se pagará aplicando una lasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Articulo 35. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

Todo acto por el que se transmite la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causas de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la

sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los conyuges;

- La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrara en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción del capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles:
- Constitución del usufructo, transmisión de este o de la nula propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compraventa respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En este caso la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad;
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasia el porcentaje que le correspondía al propietario o al cónyuge.

El pago del impuesto se realizará en la tesorería municipal dentro de los 30 días siguientes a la fecha en la que se realice el hecho generador.

Este impuesto deberá pagarse dentro del plazo que se establece en el articulo anterior, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta a plazo, utilizando el efecto de las pruebas de declaraciones aprobadas conjuntamente con el pago.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nula propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de esta si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión:
- III. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte se causará en el momento en que se realicen la sesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- IV. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca; y
- V. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública y se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, no podrán adquirir el dominio conforme a las leyes.

Estarán exentos aquellos bienes inmuebles que se adquieran o regularicen como consecuencia de la ejecución de programas de regularizaciones de la tenencia de la tierra federales, estatales o municipales, previo análisis y resolución emitida por cualquiera de las Autoridades Fiscales.

Los funcionarios o servidores públicos del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de escrituras, actos o contratos sin que

TRIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 11

el solicitante compruebe haber cubierto el impuesto sobre el traslado de dominio con el C.F.D.I. que emite la Tesoreria Municipal.

Los contribuyentes que no regularicen su situación en los términos antes señalados deberán pagar su adeudo con el 2.5% de recargos mensuales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Primera. Multas de Impuesto Predial y Otros Impuestos

Artículo 36. El pago extemporáneo de impuestos o derivados del incumplimiento de las obligaciones fiscales, dará lugar al cobro de una multa, la cual se calculará aplicando del 2% al 5% sobre el crédito omitido.

Sección Segunda. Recargos de Impuesto Predial

Artículo 37. Los contribuyentes que no regularicen su situación en los términos antes señalados deberán pagar su adeudo con el 2.5% de recargos mensuales, desde el mes y año en que debió haberse pagado la contribución a la fecha en que se realiza el pago, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera. Recargos de Otros Impuestos .

Artículo 38. El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 39. La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, deberán pagar su adeudo con el 2.5% de recargos mensuales, desde el mes y año en que debió haberse pagado la contribución a la fecha en que se realiza el pago, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V OTROS IMPUESTOS

Sección única. Otros impuestos

Artículo 40. Para el ejercicio fiscal 2023, se establece el Impuesto para el Fondo de Fomento Turístico que grabara de forma complementaria a los impuestos sobre los Ingresos, Impuesto Sobre el Patrimonio, Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos establecidos en esta Ley, así como los accesorios, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución derivados de los mismos.

Artículo 41. Son sujetos de este Impuesto: los contribuyentes personas físicas y morales del Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.

Artículo 42. Este Impuesto se causará a razón del 5% sobre el monto de los Impuestos, Derechos y Aprovechamientos incluyendo los accesorios que generen a cargo del contribuyente que se establezcan en la presente ley.

Artículo 43. No son sujetos del pago de este Impuesto, los contribuyentes de los siguientes gravámenes:

- A) El Impuesto Predial y sus rezagos por los predios habitacionales urbanos que sean de la propiedad del contribuyente y estén destinados, total y exclusivamente, para el uso habitacional del mismo sujeto pasivo de dicho impuesto siempre que se trate de personas físicas; y
- B) Personas físicas y morales respecto del Derecho de Alumbrado Público.

Artículo 44. La recaudación que provenga de dicho Impuesto quedará provisionada en una partida presupuestal denominada Fondo de Impuesto al Fomento Turístico.

Artículo 45. En los CFDI que emita la Tesoreria Municipal aparecerá este Impuesto específicado con el nombre completo o como "Impuesto para Fondo de Fomento Turístico" y/o "I.F.F.T".

TÍTULO CUARTO . CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera, Saneamiento

Artículo 46. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en las zonas urbanas o rurales.

Artículo 47. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a Ilfulo de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 48. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de qué no se publiquen cuolas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UOTA EN UMA
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	10.00
II. Introducción de drenaje sanitario	10.00
III. Electrificación	10.00
IV. Revestimiento de las calles por M2	1.00
V. Pavimentación de calles por M ^a	3.50
VI. Banquetas por M2	2.00
VII. Guarniciones metro lineal	1.50

Artículo 49. Las cuolas que, en los términos de esta Ley correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de creditos fiscales,

La recaudación de las cuolas corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que le corresponda.

Sección segunda. Multas de Contribuciones de Mejoras

Artículo 50. El pago extemporáneo de contribuciones de mejoras será sancionado con una multa del 2.5% mensual y se turnará a la Tesoreria Municipal, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 51. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso se deberán cubrir hasta la tasa del 0.75% mensual.

Sección tercera. Recargos de Contribuciones de Mejoras

Artículo 52. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con el 2.5% de recargos mensuales, desde el mes y año en que debió haberse pagado la contribución a la fecha en que se realiza el pago, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Sección cuarta. Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras

Artículo 53. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que establece esta Ley para el cobro de créditos fiscales, aplicando supletoriamente el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, siempre y cuando su aplicación no sea contraria a lo dispuesto por la presente Ley

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 54. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entendera la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del H. Ayuntamiento.

Artículo 55. Están obligados al pago de este derecho los locatarios, las personas físicas o morales que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 56. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos, para el control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO CUOTA PERIODICIDAD EN UMA

SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

II.	Traspaso de puesto		56.00 Por evento `	
Ш.	Traspaso de caseta	1.	34.00 Por evento	
IV.	Sucesión de derechos por caseta o puesto en caso de fallecimiento	5 5 5 2	20.00 Por evento	
V.	Pago de uso de piso por descarga de vehículos que vendan o surtan productos a los locatarios, comerciantes, tianguistas y comercios establecidos: a) Descarga: 1. Vehículos de 1-5 toneladas 2. Vehículos de 6-10 toneladas 3. Vehículos de 11-15 toneladas 4. Vehículos de 16-22 toneladas 5. Vehículos más de 23 toneladás b) Uso de piso los días de tianguis, por espacio	the second results of the second seco	0.40 Por evento 0.60 Por evento 1.10 Por evento 4.00 Por evento 6.00 Por evento 0.50 Por M2	
	ű	1		

Artículo 57. Los derechos correspondientes a los diversos conceptos que a continuación se listan, se pagarán directamente en la Tesoreria Municipal, de acuerdo a la siguiente larifa:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD	
I. Regularización de concesionarios	16.00	Por evento	
II. Ampliación de giro. Todos los mercados y vía publica	8.00	Por evento	
III. Cambio de giro. Todos los mercados y vía publica	8.72	Por evento	
 IV. Instalación de caseta metálica en zonas de servicio 	3.74	Por M2	
V. Licencia de ambulante	0.10	Diaria por M2	
Vi. Permisos temporales, mismos que deberán de cubrirse antes de llevarse a cabo la temporada que corresponda	3.74	Por M2 y por temporada especifica	

El pago de los derechos por refrendo anual derivados de la concesión de locales fijos y semifijos ubicados en los mercados públicos se hará directamente a la Tesorería Municipal quien llevará el padrón de contribuyentes en coordinación con el área de mercados, de conformidad con la siguiente tarifa:

CONCEPTO		CUOTA EN
*		UMA
Caseta, puestos fijos y semifijos, ubicados e públicos.	en mercados	5.61

Las tarifas a qué se refiere el presente articulo, se causarán anualmente y podrán dividirse en dos partes iguales que se pagarán durante los cinco días hábiles siguientes del mes inmediato posterior. Sin embargo, los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada, en este caso será durante los primeros tres meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 10% de la cuota anual que le corresponde pagar al contribuyente.

Las cuotas por piso para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos en la via pública, cubrirán sus pagos directamente en la Tesoreria Municipal, de acuerdo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO

8	UINA					
a) Caseta y puesto ubicado en la via pública:	*	a				
 De 1.00 hasta 4.00 M2 De 4.01 hasta 8.00 M2 		12.00	Anuales ·			
3) De 8.01 M2 en adelante	*	17.00	Anuales •			

CUOTA EN

23.00 Anuales

PERIODICIDAD

Otorgamiento de concesión

112.00 Por evento

 b) Ambulante semifijo hasta 4 M2 (en lugar previamente autorizado por la Autoridad Municipal) 	0.67	Diario
c) Ambulante movil hasta 4 metros cuadrados (en lugar previamente autorizado por la Autoridad Municipal)	0.90	Diario .

Cuando exista ocupación de espacios excedentes autorizados y que sea adicional a los señalados por la fracción segunda de este artículo, se deberá pagar en la Tesorería Municipal, la parte proporcional del mismo.

Por lo que se refiere a los conceptos de ambulantes, ambulantes semifijos y ambulantes móviles se entenderá lo especificado en la reglamentación del Municipio de San Pedro Mixtepec Distrito de Juquila, Oaxaça.

Sección Segunda. Panteones

Artículo 58. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 59. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a qué se refiere el artículo anterior.

Ártículo 60. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

	UMA	PERIODICIDAD
Traslado de cadaveres fuera del município	23.00	Por evento
II. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio	12.00	Por evento
III. Internación de cadáveres al município	17.00	Por evento
IV. Construcción de monumentos, bóvedas, Mausoleos	6 00	Por evento
V. Inhumación	6.00	Por evento
VI Exhumación	- 23 00	Por evento
VII. Perpetuidad	3.00	Anual
VIII. Refreno anual	2.00	Por evento
Treatend anda	2.00	Por evento
IX. Servicios de re-inhumación	16.00	Por evento
X Depósitos en nichos o gavetas	13.00	Por evento
XI. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	13.00	Por evento
XII. Reparación de monumentos, bóvedas Mausoleos	4.00	Por evento
XIII. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los peatones	4.00	Por evento
XIV. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes, de titulo o cambio de titular	6.00	Por evento
XV. Servicios de incineración	22.00	Por evento
XVI. Servicios de velatorio	32.00	Por evento
XVII. Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas, y nichos, construcción de taludes, ampliación de fosas	11.00	Por evento
Vill. Grabados de letras o de signos sobre sepultura	16.00 .	Por evento
XIX. Monte y desmonte de monumentos y mausoleos	6.00	Por evento
XX. Servicios de limpieza por sepultura	1.20	Anual

Sección Tercera. Rastro

Artículo 61. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el H. Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 62. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que solicité los servicios del rastro.

Artículo 63. El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate se causarán y pagarán los derechos de la conformidad con las siguientes cuotas:

TRIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 13

			~ ~	00.03
11	I.	Traslado de ganado	0.60	Por evento
	II.	Uso de corral	0.37	Por evento
	III.	Carga y descarga de ganado	0.18	Por evento
	IV.	Refrigeración	0.62	Por evento
	V.	Malanza de:		
		a) Ganado porcino por cabeza	0.24	Por evento
	3 3 1 1	b) Ganado bovino por cabeza	0.31	Por evento
	·	c) Ganado lanar o cabrio por cabeza	0.18	Por evento
	di i	d) Conejos por cabeza	0.12	Por evento
	. VI.	Aves de corral	0.06	Por evento
	VII.	Registro de fierros, marcas aretes y sangrados	1.00	Por evento
	VIII.	Refrendo de fierros, marcas, aretes y sangrados	1.80	Cada tres años
	IX.	Compra-venta de ganado	0.37	Por evento
	Χ.	Compra-venta de ganado	12.00	Anual
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 64. Para la determinación del pago de este derecho se observará lo dispuesto en la presente Ley, aplicando supletoriamente en lo que no se ponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 65. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se considera por Servicio de alumbrado público el que, el municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 66. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio, sin importar que la fuente de alumbrado público se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Artículo 67. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del presente artículo, el cual se compone de:

- Costos de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento; la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento de alumbrado público y luminarias.
- II. Costo anual total de los servicios integrales a la red de iluminación pública, así como de las comisiones cobradas por la empresa suministradora.

Para los efectos de este artículo se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio inmediato anterior, por los gastos directamente involucrados con la prestación del servicio de alumbrado público, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 68. La cuola mensual o bimestral para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual del ejercicio anterior al que se calcula, actualizado, erogado por el municipio en la prestación de este servicio y dividido entre número de sujetos de este derecho, el cociente se divide entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

El derecho por el servicio de alumbrado público, se causará y pagará mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al tipo de servicio contratado con la citada empresa.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la empresa suministradora, causarán y pagarán este derecho dentro de los primeros quince dias hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitténdose el recibo de pago correspondiente; pudiendo facilitar la Tesorería Municipal, el pago por anualidad anticipada, junto con el pago del Impuesto Predial.

Sección Segunda. Por Aseo Público

Se entiende por aseo público la recolección de basura en las calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldios, sin barda o sólo cercados a los que el Municipio preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Para efectos de esta Ley se entiende por:

- ASEO PÚBLICO HABITACIONAL: Es el servicio prestado por el Municipio consistente en la recolección de la basura, generada por una casa habitación a excepción de aquellas que por naturaleza de los desechos o residuos que generan, sea materia de la legislación estatal o federal.
- II. ASEO PÚBLICO COMERCIAL: Es el servicio prestado por el Municipio consistente en la recolección de basura, generada por un sector particular de la sociedad, que concentra una mayor cantidad de basura a la de una casa habitación, por la prestación de determinado servicio a particulares mediante la explotación lucrativa de comercializar y ofrecer variedad de productos y servicios a la ciudadanía.

Artículo 70. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 71. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la via pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpiar por parte del H. Ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicio, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 72. El pago de este derecho de aseo público se efectuará conforme a lo siguiente:

 Tratandose de usuarios de inmuebles de uso habitacional de acuerdo con las siguientes cuotas;

a) Puerio Escondido	
TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PERIODICIDAD UMA
Servicio tipo A	0.44 Mensual
Servicio tipo B	0.66 Mensual
Servicio tipo C	0.89 Mensual
b) Bajos de Chila	and the same
TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PERIODICIDAD UMA
Servicio tipo A	0.22 Mensual
Servicio tipo B	0.33 Mensual
Servicio tipo C	0.44 Mensual
70 MARTINE - C. C. C. (1907 - 1) - 1900 C. (1907 - 1) (1907 - 1) (1907 - 1)	
c) San Pedro Mixtepec	
TIDO DE CEDITICIO.	OUGTA EN DEDIGDIGIDAD

c) San Pedro Mixtepec		
TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
Servicio tipo A	0.22	Mensual
Servicio tipo B	0.33	Mensual
Servicio tipo C	0.44	Mensual
	.00 85 85 1	

 Tratandose de usuarios de inmuebles de uso comercial o no habitacional, de acuerdo a la siguiente tarifa;

a) Puerto Escondido

SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
Servicio tipo A	0.66	Mensual
2. Servicio tipo B	0.89	Mensual
3. Servicio tipo C	1.11	Mensual
	5 65 7	
b) Bajos de chila		
TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
Servicio tipo A	0.44	Mensual .
2. Servicio tipo B	0.66	Mensual
3. Servicio tipo C	0.89	Mensual
r rear a so la car sur a con a la care con la car	S 2 NO SCHOOL SOME S	
c) San Pedro Mixtepec		e
TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
Servicio tipo A	0.44	Mensual
2. Servicio tipo B	0.66	Mensual
3. Servicio tipo C	0.89	Mensual
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	* - * -	

Se entendera por servicio tipo "A" para aquellos usuarios a quienes se les preste el servicio una vez a la semana, tipo "B" para aquellos a quienes se les preste el servicio dos o tres veces a la semana, tipo "C" para aquellos usuarios a quienes se les preste el servicio en forma diaria.

Se otorgaran estimulos fiscales a los siguientes contribuyentes:

En general el pago de este derecho se causará anualmente y podrá dividirse en seis partes iguales que se pagará bimestralmente en los meses nones. Sin embargo, los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada, en este caso se harán durante los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 10% de la cuota anual que le corresponde pagar al contribuyente.

A los jubilados, pensionados y adultos mayores residentes en este Municipio de manera permanente durante el Ejercicio Fiscal se les aplicará una bonificación del 50%, unicamente por el bien inmueble en que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, realice el pago de manera anualizada y previa acreditación, dicho descuento aplicará si efectuan su pago durante los tres primeros meses del año.

A las personas con alguna discapacidad se otorgará un descuento sobre el derecho de aseo público que adeuden del 50% unicamente por el bien inmueble en que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, realice su pago de manera anualizada, sean de escasos recursos y cuenten con el dictamen por parte del DIF Municipal, siempre y cuando no este acreditada por otra institución médica.

Para efecto de estos descuentos deberán de justificar los pensionados, jubilados y adultos mayores, que no existe en el domicilio ocupado, otra persona que contribuyen en los gastos de la casa, o que ocupe la misma. Para esto deberá obtener una constancia por parte de los subcomités DIF, o del DIF municipal el cual será válido al término de cada administración. Dicho descuento no podrá ser empleado para establecimientos comerciales, donde será aplicado el tabulador municipal.

Los estimulos fiscales antes descritos no son acumulables.

III. Tratándose de usuarios que requieran de servicios especiales, deberán celebrar convenio con el Municipio pagando de acuerdo al siguiente tabulador:

Volúmenes diarios de inn	e basura generado p nueble	or el Tarifa mer	isual (UMA)
a) 50 a 100 kg.			10.00
b) 101 a 150 kg.	a accessed for a		18.00
c) 151 a 200 kg.	case o see *-		36.00
d) 201 a 250 kg	* E = E		54.00
e) 251 a 500 kg	2 1 122 FE 15/ -	W '2 W .	99.00
f) 501 a 750 kg			134.00

g)	751 a 1,000 kg	179.00
h)	Más de 1,00 kg	254.00

IV. Tratándose de predios baldios propiedad de particulares que sean sujetos a limpia por parte del municipio, se pagará de acuerdo con lo siguiente:

Deshierbado 0.15 UMA por metro cuadro más 0.45 UMA por metro cúbico por retiro del producto.

Es obligación de los propietarios de predios baldios mantenerlos limpios, o en caso contrario, el Municipio procederá a la limpia de estos, cobrando a los propietarios el doble de las cuotas arriba señaladas más las sanciones a que haya lugar.

 Por cada descarga en el relleno sanitario municipal, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa;

TIPO DE VEHÍCULO	CUOTA EN UMA
a) Camión ligero de 3/4 – 1m3	1.34
b) Camion de 3 ½ - 2 m3	2.68
c) Camión volteo de 7 m3	5.22
d) Camion volteo de 8 m3	5.81
e) Mini compactador de 7.5 M3	5.36
f) Camion de carga trasera de 16 m3	11.61
g) Camion contenedor de 5 m3	4.69
h) Camion contenedor de 6 m3	5.58
i) Camion contenedor de 7 m3	5.91
j) Camión contenedor de 8 m3	6.36
k) Camión contenedor de 17 m3	12.83
I) Camión contenedor de 21 m3	13.97
m) Camion contenedor de 35 m3	19.95

Las personas físicas o morales que requieran hacer uso de los servicios que hace mención esta fracción, deberán obtener de la Tesorería Municipal los boletos de acceso al relleno sanitario municipal, por lo que los responsables del acceso lo permitirán solo mediante la exhibición y entrega del boleto correspondiente. Los servidores públicos o empleados del Municipio que contravenga lo dispuesto en esta fracción, responderán solidariamente por el pago de las prestaciones que se dejaren de percibir.

VI. En el caso de las personas morales o físicas que obtengan la autorización para prestar servicios de la recolección, traslado o disposición de residuos sólidos o aguas residuales que se generen exclusivamente en la jurisdicción del municipio de San Pedro Mixtepec Juquila Oaxaca, en horarios establecidos, por lo cual deberán pagar una inscripción al padrón de contribuyentes municipal de acuerdo a la siguiente tabla:

	CONCEPTO	CUOTA ANUAI	L EN UMA
		INSCRIPCIÓN	REFRENDO
a)	Servicios de succión, traslado y vaciado de aguas residuales.	135.00	67.00
h)	Servicios de recolección, traslado y disposición de residuos peligrosos biológicos infecciosos RPBI's.	268.00	135.00
c)	Servicios de recolección de residuos sólidos igual o superior a 10 loneladas de peso bruto anual.	135.00	. 67.00
d)	Vaciado de aguas residuales por unidad en	red municipal de dre	naie 5 00

 d) Vaciado de aguas residuales por unidad en red municipal de drenaje 5.00 UMA.

Sección cuarta. Por certificaciones, constancias y legalizaciones

Artículo 73. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 74. Están obligados al pago de este derecho de las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

TRIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 15

Artículo 75. El pago de los derechos a que se refiere esta sección deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones, constancias y se pagará conforme las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA EN UMA Expedición de certificados de residencia, de origen y vecindad, identidad, dependencia económica, ingresos económicos, de

Constancia de no adeudo de impuesto predial 0.62

Los pagos por certificados de copias de expedientes administrativos que se tramiten ante cada instancia municipal y de la cual se debe obtener copias certificadas, causaran por certificación una cuota de 5 UMA según corresponda hasta 10 hojas. Por cada hoja excedente se cargara de 0.25 UMA adicionales.

buena conducta y cartas de recomendación personal y laboral;

El pago de los derechos a que se refiere este capítulo deberá hacerse con anterioridad a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, previa emisión del C.F.D.I. de la Tesoreria Municipal.

Cuando por causas no imputables a los solicitantes de alguno de los servicios a que se refiere el presente apartado, fuere necesario reponer o modificar algún registro, documento o trámite, no causara ni cobraran los derechos correspondientes a la reposición o modificación.

Articulo 76. Están exentos del pago de estos derechos:

y otras no especificadas

- Cuando por disposición legal deben expedirse dichas constancias y certificaciones:
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancia relacionadas con los procesos de indole penal y familiar.

Sección Quinta. Por Licencias y Permisos

Artículo 77. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 78. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a qué se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 79. El pago de este impuesto que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permiso referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente; la vigencia de licencias y permisos de construcción, fraccionamientos, regímenes condominales y demás obras privadas corresponderá únicamente de acuerdo a los m2 de construcción, de existir obras en proceso de construcción con licencias y permisos autorizados en el ejercicio fiscal anterior estos serán validados con previa verificación por parte de la Dirección de Obras Públicas; para el caso de obras privadas, obra pública, fraccionamientos, lotificaciones, regimenes condominales con licencia de construcción emitidas en el ejercicio fiscal inmediato anterior y que no hayan sido iniciadas en el mismo ejercicio fiscal, estas serán validadas con previa verificación por parte de la Dirección de Obras Públicas.

Son objetos de este derecho:

- Las autorizaciones o licencias de alineamiento;
- Las licencias de uso de suelo de factibilidad para construcción;
- III. Las licencias de uso de suelo para factibilidad para uso comercial o de servicios. Asimismo, de colocación de infraestructura o mobiliario urbano, entendiéndose por este último la colocación o anclaje de postes, antenas, casetas, registros, ductos, cableado aéreo, anuncios publicitarios que impliquen colocación de estructuras entre otros;
- .IV. Las licencias de Uso Especial, previa a la expedición de la licencia de construcción o de cambio de uso, los demás edificios o instalaciones que por su naturaleza, generan intensa concentración de usuarios de tránsito de vehículos o de estacionamiento, mayor demanda de servicios municipales o de origen a problemas especiales de carácter urbano.
- V. Los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles. (llámese provisionales o definitivos), demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetas y guarniciones, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, terracerías y movimiento de tierras, remodelación de fachadas, de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o

verticales, construcción de bardas y muros de contención, instalación de antenas de radio comunicación y telefonía, canalización de ducto subterráneos, ya sean telefónicos, energía eléctrica o de televisión por cable.

- La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior;
- VII. Las licencias de Visto Bueno de Seguridad y Operación a los edificios o instalaciones que, por su naturaleza, generan intensa concentración de usuarios de tránsito de vehículos o de estacionamiento, mayor demanda de servicios municipales o de origen a problemas especiales de carácter urbano.
- VIII. Las licencias de Uso y Ocupación condicionada a los planos arquitectónicos y demás documentos aprobados que hayan servido de base para el otorgamiento de la licencia.
- IX. Las licencias de Autorización de Operación para el establecimiento y funcionamiento de giros, tales como fábricas, bodegas, talleres o laboratorios previa inspección que practique la Dirección de Obras Públicas Municipales.
- Los servicios de asignación de número oficial para los predios o casas que se encuentren sobre la vía pública;
- XI. Cambios de densidad;
- XII. Regularizaciones de subdivisiones, régimen de propiedad en condominio y fraccionamientos:
- XIII. Licencias del factor de escorrentias en fraccionamientos y conjuntos habitacionales;
- XIV. Dictamenes impacto urbano, impacto vial, estructural, ambiental;
- Apeos y deslindes, alineamientos, permisos de subdivisión de predios, entronque de drenaje y fusión de bienes; y
- XVI. Cualquier otro permiso o licencia no prevista en incisos anteriores del presente artículo.

Artículo 80. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a qué se refiere el artículo anterior, aunque realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 81. El pago de derechos a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos mediante los formatos autorizados por las Autoridades Fiscales, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente.

Las cuotas para el derecho de alineamiento, número oficial y licencia de construcción serán de acuerdo con lo siguiente:

Por permisos de construcción para obra menor habitacional hasta 60 m² se aplicará una tarifa de 3.12 UMA. y aplicará unicamente para las personas físicas que realicen construcciones en las zonas periféricas de la ciudad, incluye obra provisional. Se observará que los trabajos se ejecuten con conformidad con las especificaciones del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

 Por permiso de construcción para obra menor de 60 metros cuadrados, se aplicarán las siguientes cuotas únicas:

	CONCE	PTO	to but oned in its	CL	JOTA EN UMA
a) Casa Habitación S	Superficie d	e Čonstr	ucción	* * **	7.48
b) Mixto comercial	88 9 9		er kere o	ay and seem of	9.98
	48 66	9 9 9			brain for a

 Por permiso de construcción para obra mayor a 60 metros cuadrados, se aplicará la siguiente tarifa:

Categoria de construcción: es la clasificación de acuerdo con el costo de los principales elementos de construcción, siendo estos: BAJO, MEDIO, ALTO Y ESPECIAL. El valor de una construcción se determina de acuerdo con el uso de esta ya sea habitacional, comercial, agroindustrial, industrial, telecomunicaciones, servicios y/o de apoyo a la producción y obras complementarias.

Licencias y permiso de construcción para obra mayor, se aplicará la siguiente larifa:

TARIFA EN UMA POR M2 CONCEPTO

BAJO MEDIO ALTO ESPECIAL

a) Licencias para obra mayor de 0.42 0.50 N/A N/A construcción habitacional

SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

	SABADO 29 DE ABI	XIL	ענונע	ALVO	202,
b)	Departamentos y residencial turístico	0.52	0.63	N/A	N/A·
c)	Servicios, oficinas y departamentos, consultorio, despachos.	0.52	0.63	N/A	N/A
d)	Comercial y no habitacional	0.84	1.00	N/A	N/A
e)	Áreas exteriores. (andadores)	0.26	0.32	N/A	N/A
f)	Bardas colindantes o perimetrales hasta 2.50 mts. De altura.	0.32	0.38	N/A	N/A
g)	Introducción de ductos agua potable, drenaje y alcantarillado, eléctricos, telefónicos, televisión y fibra óptica por ML.	0.11	0.13	N/A	N/A
h)	Muros de contención (concreto ciclópeo, concreto armado y mamposteria)	0.32	0.38	N/A	N/A
i)	Movimiento de tierra (hasta 1,000 m3) por m3	1.25	2.49	3.74	6.24
j)	Movimiento de tierra (más de 1,000 m3.) por m3	1.87	3.74	6.23	8.73
k)	Por concepto de construcción de palapa, a base de madera y material de la región o industrializado.	0.37	: 0.44	0.44	0.44
l)	Rehabilitación de palapa a base de madera de la región o material industrializado	0.16	0.19	0.19	0.19
m)	Construcción de galera a base de estructura metálica y lámina	0.52	0.63	0.63	0.63
n)	Construcción de pisos industriales para galera	0.06	0.07	0.07	0.07
	Construcción de techo a base de tubulares y lámina	0:06	0.07	0.07	0.07
70.00	 Construcción de bodegas a base de material industrializado incluye subestructura, pisos obra totalmente terminada 	0.84	1.00	1.00	1.00
				0	

III. Por la Licencia de Uso Especial, se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO TASA

Edificios o instalaciones que, por su 30% del costo de la licencia de obra mayor naturaleza, generan intensa concentración de usuarios.

IV. Por Visto Bueno de Seguridad y Operación:

DNCEPTO TASA

Edificios o instalaciones que por su 30% del costo de la licencia de obra mayor naturaleza, generan intensa concentración de usuarios.

V. Por Licencia de Uso y Ocupación:

CONCEPTO

TASA

(casa habitación, residencial y comercial) 30% del costo de la licencia de obra mayor

VI. Por Licencia de Autorización de Operación:

CONCEPTO

TASA

Fábricas, bodegas, talleres o laboratorios 30% del costo de la licencia de obra mayor

En el caso de las propiedades que se encuentren fuera del polígono o polígonos que comprende el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio y para los efectos de lo dispuesto en el parrafo anterior con excepción del casco o Cabecera Municipal, así como de las

superficies actualmente ya ocupadas por construcciones de tipo vivienda familiar y plurifamiliar se entenderá que la densidad promedio del Municipio es H1 que significa que en una hectárea no puede poblarse por una cantidad superior a 100 personas, esto es tomando como promedio 5 habitantes por vivienda que no podrán existir más de 20 viviendas por hectárea, mismo parámetro que aplicará por analogia a construcciones destinadas a diferentes fines al habitacional, al no cumplir con este parámetro deberán tramitar el cambio de densidad y uso de suelo, realizando pago correspondiente.

 VII. Por licencia de construcción de equipamiento y servicios que serán cubiertos por cuenta del constructor; se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VALOR U	
a) Comercio	MEDIO	ALTO
 Abasto y almacenajedepósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, tianguis y otros. 	1.25	1.25
 Centro comercialliendas de autoservicio y departamentos, comercio alimenticio, comercio especializado, articulos terminados, reparación y elaboración de articulos 	1.50	1.50
b) Educación y cultura	*****	
 Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, instalaciones de investigación y superior, museos, bibliotecas y hemerotecas e instalaciones religiosas. 	0.37	0.37
c) Salud y servicios asistenciales	******	
Hospitales, clinicas, centros de salud o consultorios, asistencia social y asistencia veterinaria.	0.31	0.31
En los casos que sean para edificaciones que no persigan fines lucrativos.	0.19	0.19
d) Deporte y recreación	·	
 Parques y jardines, unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, zoológicos y balnearios públicos 	0.19	0.19
En los casos que sean para edificaciones que no persigan fines lucrativos.	0.12	0.12
e) Servicios administrativos		:
Administración pública y privada	0.25	0.25
f) Turismo		
Alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centros vacacionales.	1.25	1.25
g) Servicios mortuorios.	0.62	0.62
h) Comunicaciones y transportes		
 T.V y radios, telecomunicaciones, correos, telefonia, terminal de transportes urbano y forâneo, terminal de ferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte. 	2.49	2.49
i) Diversiones y espectáculos		
 Cines y teatros, auditorios y estadios, centros sociales, ferias, exposiciones y circos, centros de convenciones 	2.49	2.49
) Especial		
 Distribución de gas butano, almacen de hidrocarburos, aceites, gasolineras y residuos peligrosos. 	2.49	2.49
s) Industria		
1. TransformaciónFundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules, plásticos y derivados, papel, madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticias, bebidas, tabaco, pigmentos pintura, colorantes y derivados, vidrios, cerámicas y derivados.	3,12	3.12

TRIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 17

	Manufactura. – Máquinas y herramientas, textiles e industriales de cuero, de manera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladores de otro tipo.	6.24	6.24
	AgroindustriasEnvases y empaques, forrajes y otras	1.87 ·	1.87
1)	Infraestructura	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	Instalaciones de plantas de tratamientos, estaciones y subestaciones, torres y antenas, cárcamos de bombeo	2.50	2.50
*	Actividades agropecuarias, cauces y cuerpos de agua	1.87	1.87

VIII. Por regularización de obra mayor irregular; cuando los contribuyentes inicien trabajos de construcción sin contar con los permisos, autorizaciones o licencias municipales:

OBRA		CUOTA EN UMA POR M2 DE CONSTRUCCIÓN		
· " »	BAJO	MEDIO	ALTO	ESPECIAL
a) Casa habitación	0.19	0.23	0.25	0.00
 b) No habitacional, comercio y similares 	0.25	0.28	0.32	0.00
The state of the s				400 M 040 M 040

IX. Por concepto de alineamiento; se aplicará la siguiente tarifa:

ZONA DE VALOR: Es la clasificación de acuerdo a la delimitación geográfica de un área o superficie, siendo estos: BAJO, MEDIO, ALTO Y ESPECIAL. La zonificación será de acuerdo a su ubicación dentro de un área especifica y comprenderá características de uso, tránsito vehicular, anchura, carpetas, aceras, camellones, mobiliario urbano, servicios, vialidades iccales, regionales, estatales, federales, prelación y panorámicas a Zonas Federales de Ríos, Lagunas, Acantilados y Playas.

Concepto		Costo en UMA (zonas)		
	BAJO	MEDIO	ALTO	ESPECIAL
Alineamiento para uso habitacional:	3.75	6.24	10.00	18.71
 b) Alineamiento para uso no habitacional y comercial: 	0.01	0.01	0.01	0.01
A STATE OF THE PARTY OF THE PARTY.			1 4 4 8	

 You por concepto de otorgamiento de número oficial; se aplicará la siguiente tarifa:

Concepto		Costo en UMA (zonas)					
	3	BAJO	MEDIO	ALTO.	ESPECIAL		
a)	Número oficial para uso habitacional:	3.75	6.24	10.00	18.71		
b)	Número oficial para uso no habitacional y comercio.	0.01	0.01	0.01	0.01		

XI. Expedición de alineamiento por cambio y/o modificación de sección de calle y área de afectación:

С	ONCEPTO	CUOTA EN UMA		
	a) Hasta 499 metros cuadrado de terreno.	11.38	(*)	
	b) de 500 a 1,499 m2 de terreno.	14.88		
	c) de 1,500 a 2,500 m2 de terreno.	18.30		
	d) de 2,501 m2 de terreno en adelante	21.88		

18 TRIGÉSIMA SEGUND	ASEC	CIÓN	1 .	SÁBADO 29 DE ABRIL DE	L ANO 20)23
XII. Por autorización de factibilidad de u	uso de suelo):		1. Otorgamiento. 0.	7 0.20 0.	0.20
				2. Refrendo anual. 0.	3 0.15 0.).15
a) Licencias para uso de suelo en la construcción de tipo habitacional y comercial, se aplicará la siguiente tarifa:			f) Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m2.	7 0.20 0.	0.20	
Concepto	ZONA	CUOTA EN	AMU A	g) Comercial para hotel por m2.	1 0.13 0.	0.13
	BAJA	MEDIA	ALTA	h) Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos por m2.	0.10 Q.).10
Uso de suelo casa habitación (villas, bungalow y residencias) por proyecto	6.24	12.48	18.71	i) Bar, cantina, discoteca y centros nocturnos por m2.	1 0.37 0.	. 37
Uso de suelo comercial (locales comerciales, casa de huéspedes, hostales, bodegas y moteles, restaurantes, restaurante comida rápida,	12.48	24.95	62.36	j) Prestaciones de servicios: para escuelas, guarderias y estancias infantiles (públicas y 0.0 privadas) por m2.	0.10 0.).10
bares, entre otros) por su proyecto			, .	k) Prestaciones de servicios de oficinas o consultorios por m2.	9 0.10 0.	0.10
USO DE SUELO COMERCIAL PARA HOTELES				Comercial para colocación de casetas telefónicas en públicos por caseta de acuerdo con las medidas autori	vía pública o par zadas por el Munic	rques
3. Periferia, por proyecto.	623.57	1247.15	3741.43	Otorgamiento.		1.94
Centro, por proyecto.	935.36	2494.29	7482.86	Refrendo con vigencia de un año.		5.24
Turistico, por proyecto.	1247.15	3741.43	12471.42	Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de		
Uso de suelo comercial para villas o departamento en condominio horizontal,	2494.29	6235.71	18707.13	instaladas casetas telefónicas en los términos de este inc factibilidad de uso de suelo, quedando obligadas a pagar el of anual por uso de suelo comercial.	iso deberán obten	ner la
vertical o mixto por proyecto. 7. Uso de suelo comercial para edificio de departamentos planta baja y 1er nivel, por	62.35	249.42	2494.28	Para los efectos del presente artículo las Autoridades Fisca realizar la determinación presuntiva del número de casetas in conceda, olorgue o reconozca derechos sobre el espacio ocu	staladas sin que el o	
proyecto.				El pago de estos derechos será independiente de los demás	* ,	
Uso de suelo comercial para edificio de departamentos planta baja 1er nivel y segundo nivel, por proyecto.	124.72	311.79	3117.86	presente Ley. m) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, es unipolares:	spectaculares y	6
9. Uso de suelo comercial para edificio de				Otorgamiento.	62	2.36
departamentos planta baja, 1er nivel, segundo nivel y tercer nivel, por proyecto.	187.03	374.15	4365.00	2. Refrendo anual.	31	1.18
10.Uso de suelo comercial para edificio de	7 7	(s.)	. 6.6	n) Uso de suelo comercial para colocación de pantallas e	lectrónicas:	
departamentos pianta baja, y 1er nivel,	249.43	4365.00	12471.42	1. Olorgamiento.	- 62	2.36
segundo nivel, tercer nivel y cuarto nivel por proyecto.				2. Refrendo anual.	. 31	1.18
Cambio de uso de suelo por metro cuadrado uso habitacional.	0.04	0.05	0.07	Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de otorgadas licencias o usos de suelo en la relación a la probligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo comercia	esente fracción qu	ngar sedar
12. Cambio de uso de suelo por metro cuadrado no habitacional y comercial.	0.04	0.05	0.07	n) Uso de suelo comercial para colocación de vallas me anuncios por m2.	stálicae nara	
		CUOTA EN	I UMA	n) Uso de suelo para obra pública.		.25
CONCEPTO	BAJA		ALTA			
Comercial para edificios industriales, almace o bodegas por m2 de terreno.		0.19	0.19	 o) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de red o cableado subterráneo en piso o cableado exte eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y simi 	rior o aéreo de en	
Comercial para edificios o establecimientos	. de	(15) (1) (1)	(c) (000) (000) 11 (00)	1. Por cada poste.	Ö.	.63
salud y servicios médicos por	M2, 0.16	0.19	0.26	Por cableado en piso por cada 50 metros lineales.	0.	.07
comprendiéndose: hospitales, clínic sanatorios, consultorios y algunos no previs	cas,	3		3. Por cableado exterior o aéreo por cada 50 metros linea	les: 0.	.05
Comercial o de servicios por m2, comprendi		os los uso	s de suelo	Por cada registro subterráneo o aéreo.	· 0.	.88
no habitacionales o comerciales siempre y otros apartados o incisos:	cuando no	esten pr	evistos en	p). Colocación de estructuras de antenas de telefonia c obligados al pago de los derechos previstos en esta fraco deberán obtener licencia de uso de suelo.		
Comercio establecido.	0.11	0.13	0.13	Otorgamiento.	. 623	3.57
Factibilidad de extensión de uso de suelo via pública para comercio establecido.	o en 0.11	0.13	0.13	Refrendo anual.		1.79
Refrendo anual de extensión de uso de su	uelo 0.07	0.08	0.08	Constancia de la factibilidad de proyecto.		2.36
para comercio establecido. Comercial para todo establecimiento que alm gas, diesel o petroleo por m2.				Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de olorgadas licencias o usos de suelo en relación con la pre obligadas a pagar el refrendo anual por el uso de suelo durante	sente fracción, qui	iedan

gas, diésel o petróleo por m2.

obligadas a pagar el refrendo anual por el uso de suelo durante los tres primeros meses

del año. Si el pago lo realizan durante el mes de enero tendrán derecho a un 15% de descuento, en febrero un 6% y en marzo un 4% respectivamente.

Queda a salvo la facultad exclusiva de la Federación en materia de Telecomunicaciones, no así, la regulación del uso de suelo que otorga a los municipios, por lo que las personas físicas y morales que realicen los supuestos contenidos en la presente fracción quedan obligadas a solicitar las autorizaciones que en materia municipal establezca esta ley y los reglamentos de la materia.

XIII. Por renovación de licencia de construcción:

a) Obra menor (hasta por 60m2)	50% del costo de la licencia inicial
b) Obra mayor (desde 60.01 m2).	50% del costo de la licencia inicial
c) Sin avance de obra.	25% del costo de la licencia inicial
d) Por años anteriores al 2004.	75% del costo de la licencia inicial
CONCEPTO	TARIFA EN UMA
XIV. Licencia por reparaciones generales.	7.49
 Verificaciones de obra, (a partir de la segunda verificación). 	3.12
XVI. Retiro de sellos de obra clausurada.	9.98
XVII Retiro de sellos de obra suspendida.	4.99
XVIII. Vigencia de alineamiento.	4.99
XIX. Sello de planos (por plano).	2.50 .
XX. Inscripción al padrón de Director Responsable de Obra, mediante el formato previamente autorizado (presentando su oficio de autorización de registro de Director Responsable de Obras y así como su credencial expedida por SINFRA).	12.48
XXI. Renovación de licencia al padrón de direc	ctores responsables de

obra, mediante formato previamente autorizado.

ત)	Titular.				12.48
h)	Corresponsable	on lon ro	 		
U)	ingenieria:	en ios ia	 arquitectura	ae,	9.98
	nigemena.				

XXII. Licencias de subdivisión, fusión de predio o verificación y rectificación de medidas por m2.

TARIFA EN UMA POR M2

CONCEPTO	POPULAR	MEDIO	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL TURÍSTICO
HABITACIONAL	0.04	0.05	0.05	0.05
CONCEPTO	BAJO	MEDIO	ALTO	ESPECIAL
NO HABITACIONAL	0.04	0.05	0.05	0.05
	MEDIDAS			COSTO EN UMA

Para el caso de subdivisión se aplicará: número de fracciones menos uno por m2.

XXIII. Por licencia de construcción de infraestructura urbana.

a) Planta de tratamiento por M3		0.37
b) Tanque elevado por M3.	(m)	0.44
c) Cárcamo de bombeo por M3.	* -	0.62

En lérminos y con fundamento de lo dispuesto por el artículo de 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 113 fracción II inciso c) en relación con la

TRIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 19

fracción III inciso g) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca independientemente de lo dispuesto en los incisos j), k), l) y m), se deberá obtener licencia para la ubicación, colocación y construcción de mobiliario urbano como. postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas y anuncios especlaculares mismas licencias que deberá renovarse anualmente.

	CONCEPTO	CUOTA EN UMA:			
		OTORGAMIENTO:	REFRENDO ANUAL:		
a)	Parabús individual, por unidad.	4.99	2.49		
b)	Parabus doble, por unidad.	7.48	3.74		
c)	Postes de electricidad, telefonia y televisión por cable, por unidad.	0.50	0.25		
d)	Por cableado aéreo o subterráneo por cada 50 metros lineales (CFE, TELMEX, TV, fibra óptica, agua potable, drenaje y alcantarillado).	0.62	0.31		
e)	Por cada registro a nivel calle, subterráneo o aéreo por unidad.	2.49	1.25		
f)	Espectaculares a base de estructura metálica auto soporte o sobre puestos en azoteas por unidad.	124.71	62.36		
g)	Pantallas con auto soporte o sobre puestas en azoteas o empotrados en muros.	187.07	93.54		

Los poseedores o propietarios de los bienes especificados en la presente fracción y que a la entrada en vigor de la presente Ley cuenten con el mobiliario, infraestructura o equipamiento urbano descrito en el presente apartado y no cuenten con licencia deberán regularizar y obtener del Municipio la licencia para ubicación, colocación o construcción, antes del mes de febrero del presente Ejercicio Fiscal, debiendo otorgar la información detallada de la ubicación de los mismos en propiedad municipal, asimismo proporcionar a la Autoridad Municipal por escrito y en medio digital un plano y base de datos pormenorizada. Para el caso de incumplimiento las autoridades podrán realizar la determinación presuntiva de los bienes consistentes en postes, redes de cableado, registros y similares para determinar el crédito fiscal correspondiente que será integrado por el derecho previsto en esta fracción, conjuntamente con los demás que establezca la

Los montos recaudados por este concepto deberán considerarse recursos de aplicación directa a las partidas presupuestales destinadas a cubrir los gastos por la demolición que al efecto realicen las dependencias ejecutoras, por lo que la Tesoreria Municipal deberá una vez recaudado ponerlo a disposición de Obras Públicas Municipales en un plazo no mayor de 7 días hábiles, una vez formulada la petición por escrilo.

Para el caso de los bienes mencionados en el párrafo anterior propiedad o en posesión de dependencias federales, organismos descentralizados, empresas paraestatales y empresas con participación federal, deberán prever dentro de su presupuesto partida suficiente para cubrir los derechos previstos en la presente Ley de conformidad con la normatividad aplicable en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente fracción de los directores, gerentes, comisarios, intendentes, superintendentes, jefe de departamento, jefe de área, jefes de unidad y en general cualquier mando medio o superior que lenga a su cargo la administración de forma parcial o general de la dependencia, empresa u organismo que sea poseedora o propietaria de los postes ubicados en territorio municipal.

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
XXIV. Vigencia de uso de suelo comercial	3.12
XXV. Costo del dictamen de impacto urbano co construcción, incluyendo la urbanización:	
a) Verificación de sitio con fines de dictamen.	2.00
b) Casa habitación por metros cuadrados.	0.16
c) No habitacional	0.16

	SEGUNDA SECC		SÁBADO 29 DE ABRIL DI	EL AÑO 202
 d) Comercial y similares (fraccion la siguiente tabla; 	cionamientos, unidades habitaciona	ales) de acuerdo	XXXIV. Constancia de copias fotostáticas de licencias y planos de construcción autorizad	a:
CONCEPTO	M2 DE CONSTRUCCIÓN		a) Un plano por obra	3.74
** *	INCLUYENDO A LA URBANIZACIÓN	UMA POR M2	b) Dos planos por obra	4.36
: Bajo	De 120.00 a 999.99 m2	0.10	c) Tres planos por obra	4.98
	De 1,000.00 a 4,999.99	÷ .	XXXV.Resello de planos por juego.	7.48
. Medio	m2	0.20	XXXVI. Dictamen estructural para anunc unipolares, espectaculares y adosados.	ios 5.61 Por M2
. Alto	De 5,000.00 m2 en adelante	0.33	XXXVII. Dictamen estructural para obras o elemen irregulares. (Muros de contención y otros).	
	l expediente de impacto urbano, nto de requisición del expediente	8.11	XXXVIII Dictamen estructural para antenas de telefonía.	9.97
	america et área aspesa el	ng rangs		egentation with the last to
antenas de telefonia	cturas o mástil para colocar a celular, hasta 30.00 m de da, arriostrada, mono polar y	2244.86	XXXIX. Licencia para la instalación de estructura ra comunicaciones e internet desde 30 m de altura (a soportada, arriostrada, máster y monocular) en terre natural o azotea.	uto 1 247 14
antenas de telefonía	cturas o mástil para colocar celular, hasta 30.01 m a portada, arriostrada, mono	2868.43	XL. Licencia para la instalación de estruct radiocomunicaciones e internet hasta 50 m de alt (auto soportada, arriostrada, máster y monocular) terreno natural o azotea.	ıra 1.870.71
considerando el inversiones en mejoras y ampliacio	minación de obra 5% sobre valor de las avalúo fisca construcciones, practiquen ones. La Dirección autorizadas practicará el avalúo realizar ava fiscal.	al que al efecto personas por el SAT para	Para los efectos de la presente fracción, las autoridades responde permiso en materia de construcción del Municipio dispondidas naturales para proporcionar la información documental requerido por las autoridades fiscales municipales.	án de un término de 30 a partir de que le sea
XXIX. Aviso de avance par XXX. Cortes de terreno po	or m3.	5.00 0.10	XLI. Regularización de la instalación de estructura y/o mástil para la colocación de antenas de telefor celular hasta 50 m de altura (autosoportada arriostrada en terreno natural y/o azotea).	าเ์ล
XXXI. Terraceria y pavimer a) Hasta 999.99 m2.	ntos por m2 y mantenimiento ge	neral: 0.12	XLII. Terminación de obra.	30% del costo de
De 1,000 a 4,999.99 m2.		0.09	XLIII. Licencias para la base y colocación de torre	149.65
De 5,000 m2 en adelante.		0.07	para espectacular electrónico o unipolar.	143.03
	paración de fachadas, cambio		XLIV. Reubicación de antena de telefonía celular.	1,496.57
con material prefabr	ral, construcciones reversibles y ricado industrializada, acabados, scaleras, plafones por metro cua	colocación de	XLV. Licencia para colocación o anclaje estructural de espectaculares.	87.29
Reparación de fachadas o ca habitación		0.08	XLVI. Dictamen de impacto visual, a solicitud del inte proyecto lo amerite.	eresado o cuando el
) Reparación de fachadas o o servicios y similares.	cambio de cubiertas comercial,	0.14	a) Rotulado b) Adosado no luminoso	
) Construcción de galera con r	naterial reversible.	0.19	c) Adosado luminoso	
) Remodelación de interiores o	con material prefabricado.		d) Espectacular / unipolar	62.35
Habitacional	man man a transfer of the same	0.08	e) Unipolar	
2. Comercial	e co se major the master	0.43	The first of the second of the	a 2
XXXIII. Demoliciones p	por m2	***** * *** * * * * * * * * * * * * *	f) Mamparas, mantas, pendones y gallardetes	
) De 61 a 999 m2		- 0.18	XLVII. Autorización para ruptura y reposición de bar adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pav hidráulico.	
De 1,000 a 4,999 m2	THE STATE OF THE STATE OF THE STATE OF	0.16	a) Hasta 1.50 m de profundidad y 0.40 m de ancho.	2.49 por ML
	The second secon	0.13		
THE STATE OF THE S		0.15	h) Do 1 50 m do profundidad 0 41 d	2 11 141
De 5,000 en adelante	e un con como esperante a servició e un Paris	WIND CONTRACTOR	b) De 1.50 m de profundidad y 0.41 de ancho en adelante.	3.11 por ML
De 5,000 en adelante	ste concepto deberán considerars	se recursos de	c) Para una superficie de hasta 30.00 m2.	5.61
De 5,000 en adelante s montos recaudados por es icación directa a las partidas p	ste concepto deberán considerars resupuestales destinadas a cubrir l as dependenciás ejecutoras, por lo	se recursos de os gaslos por la		

formulada la petición por escrito.

Obras Públicas Municipales en un plazo no mayor de 7 días hábiles, una vez 1) Para una superficie de hasta 101.00 m2 en adelante.

34.91

Licencia para introducción de drenaje, 249 por ML

agua potable, colocación de subestaciones eléctricas,

ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados vía pública.

XLIX. Licencia por generación, manejo y disposición de residuos durante la construcción de obras:

Residuos no peligrosos comprendiendo, a los productos del consumo de alimentos de los trabajadores, desechos sólidos biodegradables.

	The second secon						
1.	De 1 a 250 kg.	*	(2)	0.01	,	39.92	
2.	De 251 a 500 kg.					59.89	
3.	Más de 500 kg.					79.85	

b) Residuos peligrosos, comprendido las pilas secas, acumuladores industriales, filtros de la maquinaria, botes de pintura en spray, aceite lubricante gastados, en combustible, pinturas o cualquier sustancia tóxica, contenedores vacios de sustancias tóxicas, etcétera.

1.	De 1 a 250 kg.			99.82	
2.	De 251 a 500 kg.	68 B E	 *** ****	149.73	
3.	Más de 500 kg.		*	199.64	
	- 2 × -9600 10 10 10 1000 X 14	- 4-2			

Dictamen de autorización por:

5% sobre el monto del avalúo comercial que a) Cambio de densidad al efecto practique la dirección de catastro municipal.

10% sobre el monto del avalúo comercial b) Cambio de uso de suelo. que al efecto practique la dirección de catastro municipal.

Colocación de casetas telefónicas o mobiliario urbano en la via pública del municipio, comprendiéndose por la 12.47 misma, calles, parques y jardines, que ocupen una por superficie hasta de 1.50 m2 y una altura máxima promedio unidad de 6.00 mts., previo uso de suelo deberá cubrir los siguientes derechos:

El pago de los derechos previstos en la presente fracción será independiente del entero del pago por concepto de uso de la via pública dentro del Territorio Municipal, así como el pago de derechos por anuncios.

Para que el mobiliario urbano denominado casetas telefónicas que se encuentre ubicado en la vía pública a la entrada en vigor de la presente Ley pueda permanecer y seguir haciendo uso de la misma, sus propietarios deberán obtener el permiso correspondiente del Municipio, previo el pago de derechos por análisis de uso de suelo, licencia de colocación de estructuras y el pago de uso en la vía pública propiedad municipal.

Los sujetos del pago de este derecho quedan obligados a exhibir en cada caseta telefónica de forma visible, una placa metálica o material de larga duración, la identificación que indique el número de licencia de construcción otorgada y la fecha de su otorgamiento.

La reposición por la colocación y/o perforación para la instalación de mobiliario urbano, deberá realizarla el propietario de este, persona física o moral.

El Municipio por conducto de las Autoridades Fiscales, queda facultado para requerir el pago de derechos y en caso de negativa o de no recibir respuesta por parte del propietario, procederá al retiro del mobiliario urbano que al último día hábil del mes de abril del Ejercicio Fiscal 2023 no haya acreditado el pago de derechos correspondientes.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando se desconozca el propietario o este no sea plenamente identificable, bastará que se haga el requerimiento por edictos mediante la publicación por una sola ocasión en un periódico de circulación local, del requerimiento del pago de los derechos correspondientes, 15 días naturales posteriores a la publicación sin haber realizado el entero correspondiente se procederá en los términos del párrafo que antecede

Las autoridades administrativas y fiscales quedan facultadas para establecer garantía real sobre los bienes muebles consistentes en las casetas telefónicas y los demás muebles adheridos a ellas.

Por la evaluación de estudios:

TRIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 21

a)	Informe preventivo de impacto ambiental.			13.71
b)	Manifestación de impacto ambiental.	-0		18.70
c)	Informe preliminar de riesgo ambiental.			13.71
d)	Estudios de riesgo ambiental.		* -	12.47
	,			

LIII. Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental:

a) Centros o plazas comerciales, restaurantes, cines, hoteles y moteles:

1.	Informe preventivo de impacto ambiental:	219.60
2.	Manifestación de impacto ambiental.	329.41
3.	Informe preliminar de riesgo ambiental.	219.60
4.	Estudios de riesgo ambiental.	329.41

b) Tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas, escuelas, tallères meçánicos, entre otros:

274.50

	1.	Informe preventivo de impacto ambiental.	1	164.70
	2.	Manifestación de impacto ambiental.		274.50
	3.	Informe preliminar del riesgo ambiental.		164.70
	4.	Estudios de riesgo ambiental.	1 e	274.50
c)	Tal	leres de producción:		
	1.	Informe preventivo de impacto ambiental.		109.80
	2.	Manifestación de impacto ambiental.		164.70
	3.	Informe preliminar de riesgo ambiental.	* .	109.80
	4.	Estudios de riesgo ambiental.		164.70

d) Antenas y sitios de telefonia celular:

Manifestación de impacto ambiental.

e) Clinicas hospitalarias. 1. Informe preventivo de impacto ambiental 109.80 Manifestación de impacto ambiental. 219.60 Informe preliminar de riesgo ambiental. 109.80 4. Estudios de riesgo ambiental. 219.60

Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:

1.	Informe preventivo de impacto ambiental.	54.90	
2.	Manifestación de impacto ambiental.	164.70	-
3.	Informe preliminar de riesgo ambiental.	54.90	
4.	Estudios de riesgo ambiental.	164.70	

g) Modificación total a obras de actividades que cuenten con autorización en materia de impacto ambiental:

Informe preventivo de impacto ambiental.	109.80	
2. Manifestación de impacto ambiental.	274.50	
Informe preliminar de riesgo ambiental. ,	109.80	
Estudios de riesgo ambiental.	274.50	

h) Obras públicas que cuenten con licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente, tales como: infraestructuras de transporte (autopistas, carreteras, caminos, puentes y canales) infraestructuras hidráulicas (presas, redes de distribución, depuradoras) infraestructuras urbanas (calles, parques, alumbrado público) edificios públicos (educativos, sanitarios o para otros fines):

1.	Informe preventivo de impacto ambiental.		219.60
2.	Manifestación de impacto ambiental.		329.41
3.	Informe preliminar de riesgo ambiental.		219.60
4.	Estudios de riesgo ambiental.	×	329.41

22 TRIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN		SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 202
i) Los trabajos de exploración, localización y perforación, que tengan por	or objeto la	c) De 1500 a 2500 m2 de terreno 22.95
explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren e o en el subsuelo distintos a los destinados a la Federación:	en el suelo	d) De 2500 m2 de terreno en adelante 26.95
Informe preventivo de impacto ambiental. 2	219.60	LX. Elaboración de planos:
Manifestación de impacto ambiental.	329.41	Sujeto a las especificacione a) Asentamientos humanos irregulares. del tipo de levantamien
Informe preliminar de riesgo ambiental. 2	219.60	a) Asemanientos nomanos irregulares. del tipo de levantamientos topográficos.
The same of the second of the same of the second of the se	329.41	b) Actualización de planos de esquema de vía pública y/o 32.94
Por otorgamiento de licencias para fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera.	2.49	lotificacion en asentamientos humanos regulares.
Por inscripción de los prestadores de servicios ambientales en el regis Dirección de Ecología Municipal:	stro de la	(organismos paraestatales y otros). 6.23 LXII. Cancelación de trámites. 4.28
Charles (was seems) as a sign of the sign	109.80	LXIII. Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial.
way are a superior of the supe	109.80	BAJA MEDIA ALTA
	164.70	1.09 1.59 2.19
	109.80	LXIV. Las licencias y permisos señalados en las fracciones anteriores
e) Refrendo anual por Registro al Padrón de Podadores.	12.49	tendrán la siguiente vigencia:
LIV. Permisos para poda o derribo de árboles o arbustos:	7 19	CONCEPTO PERIODO
a) Ubicados en la via pública y por causas de construcción al interior de		a) Alineamiento 6 meses
considerando el número de árboles, especie, estado fitosanitario, físico, y su gasometría. Exceptuando aquellos cuyo estado fitosanitario se enfermo, plagado o considerado de alto riesgo.		61-300 301-500 6 meses Más de
Categoria Caracteristicas Ta	rifas en UMA	c) Obra mayor m2 6 m2 12 por 24 meses meses meses 36 meses
		LXV. Licencias de construcción complementaria:
A CONTRACT OF THE PROPERTY OF	32.33	a) Pistas de equitación, lienzos charcos, canchas y centros De 1 a 150 m2 De 151 a Más de 50
Arbol mayor a 8 m de altura y que no exceda los 70 cm	73.30	deportivos, estadios, palapas, 14.97 34.93 Más de 50 m2 59.89
de diametro del trenco	303.98 377.28	pistas de patinaje juegos electrónicos, de mesa y otros análogos.
 b) Ubicados dentro del territorio forestal que corresponde al Municipio po de construcción de obra pública, considerando el número de árboles, e estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría, de conformidad siguientes. 	especies,	tarifa en UMA b) Construcción de albercas MEDIO ALTO ESPECIAL a) Hasia 30 M2. 0.41 0.49 0.49
1. De 50 a 150 m2	98.62	b) De 30.01 – 50.00 M2. 0.41 0.49 0.49
2. De 151 a 350 m2	35.58	c) De 50.01 – 70.00 M2. 0.41 0.49 0.49
3. De 351 a 650 m2 1,1	197.25	d) De 70.01 – 100.00 M2. 0.49 0.49
4. Más de 651 m2 1,45	973.18 F	Por cada M2 excedente del último rango se cobrara 1.50 UMA por M2
LV. Apeo y deslinde por metro cuadrado:		c) Construcción de cisternas y fosas sépticas Valor voluntario (UMA) m3
- Habitacional 0	0.06	Hasta 5 m3 0:41
- No habitacional 0	0.06	De 5.01- 10.00 m3 0.41
LVI. Dictamen de limites máximos de ruido permisibles: 99	9.82	De 10.01 a 20.00 m3 0.41
LVII. Liberación de obra regular por m2:		De 20.01- 30.00 m3 0.41
1. Hasta 60 m2 . 0	0.10 F	Por cada m3 excedente del último rango se cobrará 1.00 UMA por M2.
2. De 61 m2 en adelante 0	0.15	d) Construcción de plantas de tratamiento.
3. Por ML 0	0.48 F	Hasta 5 m3. 0.49
LVIII. Liberaciones por obra irregular por M2:		De 5.01- 10.00 m3. 0.49
a) Hasta 60 m2 0.).19 E	De 10.01 a 20.00 m3. 0.49
b) De 61 m2 en adelante 0.).29	De 20.01- 30.00 m3. 0.49
c) Por ML	1.09 F	Por cada M3 excedente del último rango se cobrara 1.50 UMA por M2.
LIX. Estudio Urbano		e) Construcción de cuartos de máquinas, sótanos, utileria por M2.
a) Hasla 499 m2 de terreno 13	3.97	1. Habitacional. 0.49
	8.96	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

23

	f) Construcción de asoleader	os y terrazas sin cubierta p	oor M2.	LICENCIAS Y					CCIÓN 2
	1. Habitacional		0.49	PERMISOS EN				5	
	2. No habitacional	ў ₂ н	0.49	RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN	Interés Social	Popular	Medio	Residencia	Residencial Turistico
	g) Construcción de estacionar	mientos, patios de maniobr	as sin cubierta.	CONDOMINIO DE INMUEBLES.			i,		*
	1. Habitacional		0.49	Habitacional	0.12	0.18	0.31	0.37	0.42
	2. No habitacional		0.49	The state of the state of		ajo	Medio	Alto	Especial
	h) Construcción de estacionar	nientos, patios de maniobr	as con cubierta.	No habitacional		.12	0.18	0.31	0.37
	Habitacional	10 (2) + 10 ₁ 3	0.49	Las áreas y bienes do					
	2. No habitacional	13 Feb 2 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0.49	dei regimen constituio	o y no poc	från ser ob	ieto de pose	esión vlo usufru	clo exclusivo de
	i) Construcción de tanques ele	evados y cárcamos de bom	ibeo por M3.	de acuerdo con Ley q	res o tercer ue regula e	os y en nin el Régimen	igún caso po i de Propied	odrán enajenars lad de Condomi	e a un particular
	1. Habitacional	* was was to gra	0.49	para el Estado de Oa:	хаса.				·
	2. No habitacional		0.40	Articulo 82 Por los o	lance de a	-			
	LXVI. Dictamen de impacto vial:	1 a 60 m2 a 500 m2 De 61 a 500 34.93	0 m2 Más de 501 m2 59.89	Artículo 82. Por los p cada m2 de acuerdo Hacienda Municipal de	con las ca	ategorias.	previstas er	n el Artículo 84	De la Ley de
	LXVII. Licencia por la in temporales de tipo con	stalación de carpas nercial:	0.79 por m2		Cor	ncepto			Cuota en UMA
	inicial, aplicandose es mayor. LXIX. Se autorizarán condici	evio pago correspondiente	0% de la licencia nor como en obra	Primera categoría: Econóficinas, bodegas, tie tiendas de conven departamentos negoc que tengan dos o más concreto reforzado o de azulejos, muros recubrimiento, pisos de para clima artificial	endas dep iencia, n ios comerc de las sigu e acero, m interiores	arlamental aves ind iales, casa iientes cara iuros de la aplanados	les, plazas lustriales, s habitación acterísticas: drillo o simi s de veso	comerciales, edificios de n y residencias estructura de ilares, lambrin	2.00
a)	Superficie en construcción po LXX. Para efecto de la aplica presente Ley:		6 0.08	Segunda categoria: L estructuras de concret concreto, pisos de mos lambrin, así como c estructura de concreto r	o referzad saico de pa onstruccior	o, muros esta o de d	de ladrillo tranifo estu	o bloque de :	1.00
La Re	clasificación de los tipos de fracciglamento de Fraccionamientos	ionamientos y condominios s para el Estado de Oaxaca	será acorde con el a, la clasificación	Tercera categoria: C edificios o conjuntos	asas habi multifamilia	tación de ares, cons	tipo econ	ómico como lentro de la	

tipo provisional

Residencial Turístico comprenderá a los proyectos localizados en zonas de prelación y panorámicas a Zonas Federales de Ríos, Lagunas, Acantilados y Playas.

a) Por el cambio de uso de suelo para la obtención de licencias de lotificación y fraccionamiento:

Se autorizarán, condicionados a respetar el uso asignado por la autoridad municipal previo pago correspondiente a la siguiente tabla por m2 de superficie sobre el total del predio, no del área vendible.

	*	TARIFA E	EN UMA		
Superficie	Interés Social	Popular	Medio	Residencial	Residencial Turistico
De 0.00 m2- 2,000.00 m2	0.00	103.92	124.71	124.71	124.71
De 2,001.00 m2- 4,000.00 m2	0.00	155.89	187.07	187.07	187.07
De 4,001.00 m2 en adelante	0.00	207.85	249.42	249.42	249.42

LXXI. Por permiso de licencia de régimen en condominio por m2, se aplicará la siguiente tarifa:

La clasificación de los tipos de fraccionamientos y condominios será acorde con del Reglamento de Fraccionamientos para el Estado de Oaxaca, la clasificación Residencial Turístico comprenderá a los proyectos localizados en zonas de prelación y panorámicas a Zonas Federales de Ríos, Lagunas, Acantilados y Playas.

Sólo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

categoria denominada de interés social, así como los edificios

industriales con estructura de acero madera y techo de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron

Cuarta categoría: Construcción de viviendas o cobertizos de madera

Sección Sexta. Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 83. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción o refrendo al padrón municipal para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios

Artículo 84. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios; previa inspección por parte de la autoridad competente según sea el caso.

Artículo 85. Estos derechos se causarán y se pagan directamente en la Tesorería Municipal, la expedición del refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, del presente apartado, causarán derechos anualmente, los cuales deberán ser renovados durante los tres primeros meses del año conforme a las siguientes cuotas:

VALOR EN UMA
·REGISTRO REFRENDO
30 64 10 \$2

TARIFA EN UMA POR M2

SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

11.	Abarrotes	19.64	9.82	XLIX.	Equipos y artículos médicos de protección	31.17	24.94
	Abarrotes mayoristas o distribuidores (No	374.14	212.01	L.	Equipos marinos	21.82	15.28
111.	incluye licencia de bebidas alcohólicas)			LI.	Equipos y Productos químicos para alberca	124.71	68.59
ıv.	Abarrotes minoristas y minisúper. (No incluye licencia de bebidas alcohólicas)	187.07	93.54	LII.	Bodega de granos y semillas	87.30	43.65
V.	Accesorios para autos	36.37	23.90	LIII.	Expendio de granos y semillas	10.91	8.57
	Accesorios para motocicletas	18.70	12.47	LIV.	Expendio de helados	21.31	12.73
VI.	Aguas envasadas	49.11	29.46	LV.	Expendio de huevo	15.59	10.91
VII.	Arlesanias .	22.45	11.69	LVI:	Expendio de huevos y Produclos Varios	51.96	35.37
VIII.	Articulos deportivos	19.64	11.22	· LVII.	Expendio de paletas	21.31	12.73
IX.	Articulos para el hogar electrodomésticos	187.07	124.71	LVIII.	Fábrica de Cosméticos y Perfumes	62.36	37.41
X.	Artículos para pesca	37.41	18.71	LIX.	Fábrica de hielo	58.93	36.04
XI.	Artículos religiosos	20.58	10.75	· ĿX.	Fábrica de recicladora	43.65	19.64
XII.	Aparalos erlopédicos y accesorios	43.65	24.94	· LXI.	Fábrica de uniformes	37.41	22.45
XIII.	Bazar	14.73	8.84	LXII.	Farmacias	38.66	31.18
XIV.	Boneteria en venta de mayoreo	62.36	18.71	LXIII.	Farmacias con consultorio	52.36	43.65
XV.	Boneleria	- 10,91	5.46	LXIV.	Farmacias de franquicia .	124.71	106.01
XVI.	Boutique	36.37	18.71	· LXV.	Farmacias con venta de artículos diversos	43.65	34.92
XVII.	Carniceria	29.46	11.79		Ferrelerias	65.47.	39.28
XVIII.	Carrocerias (venta y reparación)	51,96	36.37	LXVI.	Ferreterias con venta de otros articulos con giros	124.74	114.11
XIX.	Cemento premezclado	249 43	124 71	LXVII.	mixtos	124.71	1:4.1
XX.	Centro comercial	187.07	168.36	LXVIII.	Floreria	9 82	5.89
XXI.	Comercio al mayoreo y equipo para otros	240.42	193.31	LXIX.	Frutas y legumbres y venta de productos varios	28.06	14.0
XXII.	scrucios para actividades comerciales Colchas y cobertores	249.43	14.55	LXX.	Frutas y legumbres con venta al mayoreo y medio mayoreo y venta de productos varios	140.30	70.1
XXIII.	Cremeria	18.71	10.29	LXXI.	Funerarias	62.36	31.1
XXIV.	Cristaleria y peltre	18.71	14.03	LXXII.	Gaseras	623.57	374.1
XXV.	Distribución de carnes frias y lácteos mayoristas	187 07	99 77	LXXIII.	Gasolineras	1,247.14	873.0
XXVi.	Distribución de carnes frías y lácteos minoristas	87.30	43.65	LXXIV.	Gimnasios	35.37	18.7
XXVII.	Distribución de materiales de construcción	561.21	374.14	LXXV.	Guarderias	41.57	31.1
(XVIII.	Distribuidoras de productos y cosméticos	35.42	16.96	LXXVI.	Hotel con Servicios Básicos	68.59	43.6
XXIX.	Distribución y/o comercialización de bebidas refrescantes y energizantes de cadena nacional	3,117.85	2,120.14	LXXVII.	Hotel con Servicio de Restaurante-Bar, Centro Nocturno o Discoteca	435.50	249.4
AAA.	o trasnacional			· LXXVIII.	Huaracherias	15.37	9.8
XXXI.	Distribución y/o comercialización de productos de harinas, azúcares, grasas, sales.	3,741.43	1,870.71	LXXIX.	Impermeabilizantes	32.74	22.9
1	Distribuidores al mayoreo y medio mayoreo,	2 404 26	1,870.71	LXXX.	Implementos agricolas	88.34	46.
XXXII.	liendas departamentales, venta de ropa.	2,494.28	1,070.71	- LXXXI.	Imprenta	41.57	. 20.
(XXIII.	Distribuidora y comercializadora de calzado.	374.14	249.43	LXXXII.	Inmobiliarias y Bienes Raices	124.71	87.
	Distribuidora y comercializadora de madera y	498.86	311.79	LXXXIII.	Joyerias y relojerias	36.37	15.
(XXIV.	aserraderos			LXXXIV.	Jugos y Licuados	18.71	9.3
XXXV.	Distribuidora y comercializadora de pinturas y solventes	498.86	311.79	LXXXV.	. Jugueteria ·	16 37	9.
(XXVI.	Distribuidores de aguas envasadas	60.49	36.79		Lácteos y congelados	51.96	25.5
	Venta de ropa tipo local, regional, nacional,	520.00	252.00	LXXXVI.	Lecteus y congelatos		queser
XXVII.	trasnacionales, en franquicia			· . FXXXAII	Llanteras (ventas)	102.27	58.
XXVIII.	Tiendas departamentales con franquicias o cadenas nacionales	4,000.00	2,500.00	LXXXVIII.	Venta de llantas de cadena nacional	600.00	400.
	Distribuidores de gas	374.14	255.66	LXXXIX.	Madererias	65.47	39.
XXIX.	Dulcerias	14.03	14.03	XC.	Marisquerias (expendio de mariscos)	36.48	21.
XL.	Dulcerías al mayoreo y otros productos	74.83	37.41	XCI.	Marmoleria	18.71	9.
XLI.	Electrodomésticos y línea blanca	274.37	192.06	XCII.	Materiales Eléctricos	65.47	39
XLII.	Equipos contra incendio	62.35	37.41	XCIII.	Materiales para construcción	249.43	149
XLIII.	Equipos de buceo (venta o renta)	21.82	10.91	XCIV.	Moldes y acabados de unicel para construcción	51 96	24
XLIV.	Equipos de fumigación en general	24.94	19.95	XCV.	Micro aserraderos	52.36	43
XLV.	Equipos de perifoneo (ijo y môvil	32.22	16.94		Miscelánea (No incluye licencia de bebidas	19.64	9
XLVI.	Equipos electrónicos	26 19	18.33	XCVI.	alcohólicas) Motobombas y motosierras con accesorios y		
							25

TRIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 25

XCVIII	Paleterias	18.71	9.35	CYLVE	Venta de articulos deportivos, campismo y	85.00	55.0
XCIX	Paleterias y neverias de franquicia o de cadena nacional	99 77	49.89	CXLVI	pesca		
	Panaderias	10.64		CXLVII	Venta de artículos de plástico al mayoreo - Venta desechables y derivados	124.71	62.3
C	Papelerias	19.64	13.75	CXLVIII		. 37.41	18.7
CI.	Papeiería con ventas de artículos de oficina	23.38	11.69	CXLIX	Venta de artículos varios para diferentes tipos de animales	83.14	41.5
CII	Pastelerias	. 87.30	43.65	CL	Venta de bicicletas	31.18	18 33
Cili	Periòdicos y revistas	28.06	14.03	CLI	Venta de bisulería	24.94	12.47
CIV	Pinturas	10.91	7.79	CLII	Venta de lenceria	16.62	9.35
CV	Pinturas Pinturas de cadena nacional	51 95	31 18		Venta de boletos de loteria, Pronósticos y	37.41	18.71
CVI.	Placas de yeso	187,07	9.87	CLIII	Similares		10.7
. CVII.	Planta agricoindustrial	49.89	24.94	CLIV.	Venta de bíancos	24.94	14.97
CVIII.	Pollos al carbón y roslicerías	19.64	11.79	CLV	Venta de gorras o sombreros	11.01	6.23
CIX	Expendio de pollo en canal	25.00		CLVI.	Venta de aguas o cocos	8.31	4.15
CX.	Proveedor y venta de equipo de computo		20.00	CLVII.	Venta de tlayudas	18:70	9.87
CXI.		62.36	.43.65	CLVIII	Venta de píñatas	12.47	8.31
CXII.	Proveedor y venla de equipo de telefonía	62.36	43.55	CLIX.	Venta de artículos para fiestas	10.18	6.23
CXIII	Publicidad en medios impresos y/o electrónicos	124 71	87.30	CLX	Venta de carbón	15.59	8.31
CXIV.	Purificadora de agua	31.18	15.59	CLXI	Venta de cemento y renta de maquinaria para la	- 748.29	623.57
CXV.	Purificadora de agua con venta de hielo	72.75 !	42.61		construcción		
CXVI	Queserias y lácteos	28.06	18.71	CLXII.	Venta de colchones	49.89	24.94
CXVII.	Refaccionarias -	62.35	31.18	CLXIII.	Venta de concreto premezclado	1,122.43	623.57
	Refereignations de autopartes y according an	and a second		CLXIV.	Venta de equipos de telefonía móvil y accesorios	62.36	37.41
CXVIII.	Refaccionarias de autopartes y accesorios en agencia de autos.	103.00	60.00	CLXV.	Venta de fungicidas, agroquimicos y fertilizantes	62.35	43.55
				CLXVI	Venta de hamburguesas	18.71	11.22
OVIV	Refaccionarias o autopartes y excesorios do presencia locales, regionales, nacionales.	1067.00	540.00	CLXVII	Venta de equipos de audios y accesorios	52.36	31.18
CXIX	trasnacionales, en franquicia	1007.00	540.00	CLXVIII	Ventas por catálogo	62.36	31,18
CXX	Sisiona punto de venta sky	49.89	24.94	J SOLKIX:	Venta de chocelates y mote	56.12	25.06
CXXI.	Reposteria	18.71	11.22	CLXX.	Venta de pilas para carros	62.36	31.18llan
CXXII.	Pozoleria	18.70	11.95	CLXXI.	Venta de partes automotrices .	87.30	43.65
CXXIII.	Ropa de playa	21.82	15.28	CLXXII.	Venta de material de Tablarcca para construcción	87.30	. 49.89
-CXXIV.	Rosticerias	28.05	18.71	CLAXIII	Venta de artículos para el hogar de mayoreo	99.77	56.12
CXXV.	Rótulos	10 91	6.55	CLXXIV	Venta de material de paneles solares	87.30	45.39
CXXVI.	Sistema de televisión por cable/satelital	132.20	92.54		Venta de malerial y equipo de pesca	124.71	62.36
CXXVII.	Supermercados y liendas departamentales	1,496.57	673.00	CLXXV.	Venta de exhibidores metálicos, maniquis, etc.	62.36	31.18
CXXVIII.	Taqueria	37.41	18.71	CLXXVI.	Venta de alimentos nutricionales (galletas,		
CXXIX	Telares	93.54	46.77	CLXXVII.	malleadas, etc.)	31.18	15.59
CXXX.	Tlapaleria	20.99	10.49	CLXXVIII	Venta de instrumentos musicales y refacciones	37.41	22.45
CXXXI.	Tienda de novedades y regalos	23.38	11 69	CLXXIX	Venta de ladrillo o leja	24.94	18.71
CXXXII.	Tienda deparlamenta!	1,247.14	623.57	CLXXX.	Venta de maquinaria pesada	224.49	162.13
CXXXIII.	Tienda de Ielas	23.38	11.59	CLXXXI	Venta de maquinaria y equipo para la construcción y la industria	187.07	130.95
CXXXIV.	Tienda de telas venta mayoreo y otros artículos	873.00	623.57		Venta de perfumes, cosméticos y similares	21.82	. 10.91
CXXXV.	Tienda de Sex shop	37.41	18.71	CLXXXII.	Venta de periodicos y revistas	18.71	9.35
CXXXVI	Tiendas naturistas	18.71	14.03	CLXXXIII.	Venta de pescados y mariscos en su estado		5.55
CXXXVII.	Tornos	32.74	22.92	CLXXXIV.	natural	32.74	23 38
CXXXVIII	Torteria	23.38	11.69	CLXXXV	Venta de productos de cerámica	37.41	18.71
CXXXIX.	Tornillos	31.18	15 59	CLXXXVI	Venta de material eléctrico y/o iluminación	149.66	93.54
CXL	Torilleria	42.09	18.71	CLXXXVII	Venta de motocicietas	374.14	187.07
CXLI	Venta de accesorios para celular	24.94	14 34	CLXXXVIII	Venta de refacciones para motocicletas	124.71	62.36
CXLII.	Venta de aceites y lubricantes en botella cerrada	34.92	18.71	CLXXXIX.	Venta de molocarros de carga y pasajeros	258 00	122.00
OALII.			80 CO	CXC	Venta de discos y/o películas	15.59	8.31
CXLIII.	Venta de aceites, lubricantes refacciones, accesorios para maquinaria pesada.	150.00		CXCI	Venta de pinturas e impermeabilizantes	31.18	15,59
				CYCII	Venta de antigüedades, pinturas esculturas,	99 00	72 00
CXLIV	Venta de refacciones para motos	29 09	18.18	CXCII	obras de arte, ónix talaveras y muebles rústicos.		

SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

CXĆIV.	Venta de pollo en pie	20.00	18.00	CCXLII.	Arrendamiento de bienes inmuebles	65.47	32.74
CXCV.	Venta de productos de limpieza a grane!	16.84	9.35	CCXLIII.	Aseguradoras		
CXCVI.	Venta de ropa	23.38	11.69	CCXLIV.	Balconeria y herreria	311.79	187.07
. CXCAII	Venta de ropa al mayoreo, uniformes escolares y deportivos	62.36	43.65	· CCXLV.	Balneario	29.00	14.9
CXCVIII.	Venta de ropa y Novedades para vestir	46 77	32.74			124.71	74.8
CXCIX.	Venta de tortillas a mano	7.48	3.74	CÇXLVI.	Bancos	685.93	498.8
. cc.	Ventas de equipo de radiccomunicación y lelefonia	49.89	31.18	CCXLVII.	Baño de barro y masajes	37.41	22.45
	Venta e instalación de Sistema de Energia Solar	62.36	31.18	CCXLVIII.	Baños públicos	26.19	13.09
CCI.	Venta y/o reparación de Aires Acondicionados	49.89	24.94	CCXLIX.	Billares	102.27	. 71.59
CCII.	Venta y/o reparación de Airas Acondicionados	37.41	18.71	CCL	Bodega de giros mixtos	124.71	68.59
CCIII.	para Autos			CCLI.	Bodega de refrescos directos al mayoreo	124.71	623.5
CCIV.	Venta y/o servicios de puertas eléctricas Venta o fabricación de cocinas industriales	124.71	74.83 39.49	. CCLII.	Bodega de refrescos distribuidores minoristas	62.36	43.6
CCV.	Venta di adricación de cocinas industriales Venta de artículos y accesorios de cocina	36.37	27,02	CCLIII.	Bordados y cosluras		-
CCVI.	Venta y recarga de lanque de oxigeno	62.37	33.25		-	37.41	22.45
CCVII.	Venta y/o servicio de alarmas	149.66	74.83	CCLIV.	Café (tostado y molienda)	18.71	10.29
CCVIII.	Veterinarias	49.89	24.94	CCLV.	Cafeteria	18.71	9.35
CCIX.	Veterinaria con clínica	62.36	37.41	CCLVI.	Cafeleria en holel	19.54	9.98
CCX.	Video club	31.18	18.33	CCLVII.	Cafeleria local	224.49	105.01
CCXII.	Video juegos	38.66	23.07	CCLVIII.	Cafeleria local, regional y de cadena nacional	249 43	187.07
CCXIII.	Video vigilancia	134.59	· 74.83	CCLIX.	Cajas de ahorro y preslamo		
CCXIV.	Viveros y plantas de ornato	23.38	14.03	ļ	Cajas de ahorro y préstamo nacional,	249.43	187.07
CCXV.	Vidrierias y cancelerias	43.65	24.94	CCLX.	trasnacional e internacional	623.57	496.8
CCXVI.	Vulcanizadora	13.09	7.86	CCLXI.	Cajero automático, por unidad	187.07	124.7
. CCXVII.	Zapaterias	43.65	. 24.94	CCLXII.	Camiones pi Transporte Turistico	65.47	39.28
CCXVIII.	Zapaterias de caderia nacional e internacional	374.14	249.43	CCLXIII.	Camiones pasajeros	39.28	19.64
CCXIX.	INDUSTRIAL			CCLXIV.	Campo de Golf	249.43	149.66
CCXX.	Bloqueras (elaboración y/o venta)	37.41	22.45	CCLXV.	Casa de cambio y envio de recursos monetarios	56,12	. 62.36
CCXXI.	Carpinteria	18.71	14.03			52.38 mas	32,43 mas
CCXXII.	Mueblerias	31.18	23.07	CCLXVI.	Casa de huespedes y/o cabañas	1.87 por cuarto	-1.24 poi
CCXXIII.	Mueblerias con otros artículos del hogar	249.43	124.71	· CCLXVII.	Casas de empeño	249.43	193.31
CCXXIV.	Muebleria de cadena nacional	498.86	311.79	CCLXVIII.	Caseta o estanquilados	19.64	14.34
ccxxv.	SERVICIOS	450.00	311.73	CCLXIX.	Caseta lelefonica	19.95	9.98
CCXXVI.	Acuario	18.19	7.79	CCLXX.	Cenaduria	25 02	13.75
CCXXVII.	Agencias automotrices			CCLXXI.	Central camionera		
CCXXVIII.	Agencia de autos usados / tianguis de autos	374.14 300.00	187.07 149.65	 		124.71	93.54
CCXXIX.	Agencias de tractores	249.43	124.71	CCLXXII.	Centro botanero sin venta de bebidas alcohólicas	18.71	10.60
CCXXX	Agencia de molocicletas	249.43	124.71	CCLXXIII.	Centro de copiado	26.19.	14.97
CCXXXI.	Agencia de Publicidad y Promoción audiovisual	49.89	24.94	CCLXXIV.	Centro de rehabilitación	93.54	46.77
CCXXXII.	Agencia de refrescos	187.07	130.95	CCLXXV.	Centro esotérico	187.07	130.95
CCXXXIII.	Agencia de viajes	65.47	32.74	CCLXXVI.	Centros recreativos	37.41	24,94
CCXXXIV.	Agencia para manejar valores			CCLXXVII.	Cerrajerias	26.19	. 13.72
		498.86	.374.14	CCLXXVIII.	Cines .	124.71	62.36
CCXXXV.	Alineación y balanceo	25.61	12.80	CCLXXIX	Clinicas de belleza	24.94	17.46
CCXXXVI.	Alineación y balanceo de cadena nacional	436.50	299.31	CCLXXX	Clínicas médicas		
CCXXXVII.	Alquiler de inobiliarios y Equipo para eventos	62.36	43.65			99.77	62.36
CCXXXVIII.	Alquiler de Ropa para Ioda ocasión	12.47	6.86	CCLXXXI	Clinicas – hospitales	311.79	280.61
CCXXXIX.	Antojitos y alimentos de cocina rústica	9,35	4.68	CCLXXXII	Club de nutrición	37.41	13.71
CCXL.	Arrendadora de motos	39.28	19 64	CCLXXXIII.	Club de playa	37.41	20.55
CCXLI.	Arrendadoras de autos	149.66	74.83	CCLXXXIV.	Club infantil	34.30	15 59

TRIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 27

E a la secon a		7					
CCLXXXV.	Clutchs y frenos	19.64	11.85	CCCXXIV	Estudio video filmaciones	37.41	31.18
CCLXXXVI	Comedores	20.58		CCCXXV	Estudios y/o elaboración de tatuajes perforaciones		
CCLXXXVII	Comercio al por menor de grasas, aceites		11.22	CCCXXVI	Estudios y/o elaboraciones fotográficas	19.64	
CCLXXXVIII.	lubricantes adıtivos y similares Comercio de antigüedades, pinturas, esculturas	34.92	17.45	CCCXXVII	Fondas .		11.79
	y obras de arte Compra venta de malarial eléctrico automotriz y	31.18	14.03			11.22	7.02
CCLXXXIX.	accesorios	24.94	17.46	CCCXXVIII	Servicio de fotografía y video grabación aérea	46.77	28.06
CCXC	Compra y venta de fierro viejo y deshecho metálico	37.41	18.71	CCCXXIX	Gestión de créditos financieros	249.43	187.07
CCXCI.	Construcción de lápidas	. 18,71	13.09	CCCXXX	Gestión para créditos por via nómina y jubilados	124.71	87.30
CCXCII	Constructoras	124.71	87.30	CCCXXXI	Gestoria Vehicular	45.76	31.18
CCXCIII.	Centro de alineamiento y transformación de materias forestales	65.47	39.28	CCCXXXII.	Hotel 2 estrellas	. 162.13	137.19
CCXCIV	Consullorios médicos	74.83	43.65	CCCXXXIII	Hotel 3 estrellas	187.07 más 1.87 por	152.77 más 1.87 por
ccxcv.	Consultorio médico y dentales	62.36				cuarto 212.01 más	cuarto 162.75 más
CCXCVI.	Correduria .		37,41	CCCXXXIV	Hotel 4 estrellas	2 49 por cuarto	2.49 por cuarto
CCXCVII.	Corte y confección	124.71 15.71	68 59	cccxxxv	Hotel 5 estrellas	249 43 más 3.12 por	196.42 más 3.12 por
CCXCVIII.	Coworking	36.37	11.00			cuarto	cuarto
CCXCIX.	Cyber- internet			CCCXXXVI	Holel 5 estrellas y Gran Turismo	311.79	249 43
CCC.	Deportes extremos	14.73	5.89	CCCXXXVII	Hotel Boutique	374 14 más 4.99 por	249.43 más 4,99 por
CCCI	Centro deportivos con fines de lucro	38.66 102.45	19 95 60 67	<u></u>		cuarto	cuarto
CCCII.	Depósilo de refresco minorista			CCCXXXVIII	Hostales	37.41	24.94
CCCIII.	Depósitos de refrescos, cerveza vinos y licores	62.36 332.57	43.65 251.50	CCCXXXIX	Hostales con servicio de restaurante- bar	49.89	37.41
CCCIV	Despachos en general .	31.18	18.71	CCCXL	Juegos infantiles o renta de inflables para eventos	18.71	9.35
CCCV.	Despachos jurídicos	31.18	18.71	CCCXLI	Laboratories de análisis clínicos	99.77	49.89
CCCVI	Despachos contables	31.18	18.71	CCCXLII	Lavado de autos		7.95
CCCVII	Despacho de Crédito y Cobranza	31.18	18.71	CCCXLIII.	Lavado y engrasado	14 73	.:
CCCVIII	Despacho de orquitectura	31.18	18.71	CCCXLIV.	Lavanderias	24.55	14.73
CCCIX.	Discos y casetes	13.09	7.96			14.73	9.35
CCCX.	Elaboración de alimentos para líneas aéreos	39.28	23.57.	CCCXLV.	Librerias	14.97	10,60
CCCXI.	Elaboración y venta de alimentos para llevar	39.20	15.71	CCCXLVI.	Lineas aéreas	74.83	43.65
CCCXII.	Empacadora	124.71	68.59	CCCXLVII.	Mântenimiento de albercas	26.19	15.71
CCCXIII.	Empresas distribuidoras mayoreo y menudeo	124.71	623.57	CCCXLVIII.	Servicio de molo mandados .	15.06	9.97
. CCCXIA	Escuela de bailes y danza	43 65	26.19	CCCXLIX.	Mensajeria y paqueleria	124.71	62.36
CCCXV.	Escuela de cómputo e idiomas		. 1	GCCL.	Mensajeria y paqueteria Nacional e Internacional	336.73	224.49
CCCXVI.	Escuela de Manejo	43.65	26.19	CCCLI.	Mercerias	17.30	6.73
CCCXVII.	Escuelas con fines de lucro:	62.36	37,41	CCCLII.	Molino de nixtamal y semillas secas	18.71	11.69
OCCAVII.				CCCLIII.	Motel	124.71	62.36
	a) Escuela nivel bachillerato	68.59	56.12	CCCLIV.	Motel con Clima y Cable	187.07	18.71
	b) Escuela nivel licenciatura	81.06	64.23	CCCLV	Notaria .		
	c) Escuela nivel preescolar	31.18	21.82	CCCLVI.	Ópticas	99.77	69.84
2 6 8	d) Escuela nivel primaria	. 43.65	31.18	CCCLVII.	Oficinas de sitio de Taxis	27.44 31.18	19.21
	e) Escuela nivel secundaria	56.12	43.65	CCCLVIII	Parque eco arqueológico		
	l) Escuelas con sistema abierto	43.65	26.19	CCCLIX.	Perfumerias	4.99	24.94
	g) Escuelas de buceo, karate, natación			CCCLX.	Perifoneo	31.18	18.33
CCCXVIII.	Escuela sin lines de lucro de organizaciones y	30.73	21.50	CCCLXI	Pizzerias	31.18	18.71
CCCXIX	asociaciones civiles o derivados de fideicemiso Estacionamientos o pensiones para autos	41.16	20 58	CCCLXII.	Pizzerias de cadena nacional	29.46	14.73
CCCXX.	Estaciones de radio comercial	62 36	18.71	CCCLXIII		311.79	155.89
CCCXXI.	Estancias infantiles	374.14	274.37		Pronosticos deportivos y Juegos de azar Proveedor de servicios de telefonia y servicios de	14.97	. 8.11
CCCXXII	Estéticas o peluqueria	43.65	31 18	CCCLXIV	internet	224.49	157.14
		19.17	14.26	CCCLXV	Radiografias	52 36	31 18
CCCXXIII	Estetica de mascotas y/o albergue	24,94	12,47	CCCLXAI	Recolección de basura concesionado	187 07	99.77

SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

52.38

64.85

31.18 3.74 por teléfono

22.45

37.41

24.94

49.89

93.54

7.07

22.45

20.33

31.18

13.75

12.57

18.33 18.71

18.33

13.72

18.33

6.24

10.31

14.03

6.83

11,32

11.43

9.35

15.59

73.33 18.71

249.43 311.79

224.49

37.41 más 1.24 por

vehiculo

124.71 187.07

14.97

18.71 43.65

43.65

1,870.71

							_
CCCLXVII.	Renta de bicicletas	20.95	12.57	CDVIII.	Servicio de transporte urbano y suburbano	74.83	T
CCCLXVIII.	Renta de cuatrimotos	13.09	7.73	- CDIX	Servicio de traslado de materiales para construcción o escombro	. 112.24	
CCCLXIX.	Renla de cayac	13.09	7.73	- CDX.	Servicios de Banquetes	49.89	T
CCCLXX.	Renta de cuartos por mes (de 1 a 10 cuartos)			. CDXI.	Servicios de telefonia	4.99 po	1
CCCLXXI.	Renta de cuartos por mes (de 11 a 20 cuartos)	24.94	13.72	CDXII.	Servicios ecoturisticos	37.41	1
CCCLXXII.	Renta de cuartos por mes (de 21 o más cuartos)	. 37.41	18.71	CDXIII.	Servicios de uitrasonidos	74.83	1
	Renta de locales comerciales	62.36	31.18	CDXIV.	Snack		Ť
CCCLXXIII.		62.36	43.65	CDXV.	Spa	43.65	T
CCCLXXIV.	Renta de bungalow o departamentos	74.83 87.30 (más	37.41 62.36 (más	CDXVI.	Subagencia de automóviles	74.83	1
CCCLXXV.	Renla de villas	3.74 c/u)	2.49 c/u) 87.30 (más	- CDAVI.	Sucursal de atención a clientes de televisión por	187.07	+
CCCLXXVI.	Renta de condominios	124,71 (más 6.24 c/u)	4.99 c/u)	CDXVII.	cable, telefonia celular, internet y señales digitales	3,117.85	
CCCLXXVII.	Renta de maquinaria pesada	187.07	130.95	CDXVIII.	Taller de bicicletas	11.79	Ī
CCCLXXVIII.	Renta de maquinaria y equipo para la construcción y la industria	162.13	118.48	CDXIX.	Taller electrico	34.92	Ť
CCCLXXIX.	Renta de mobiliario	25.19	10.48	CDXX.	Taller electromecánico	26.19	İ
CCCLXXX.	Renta de mobiliarios con loza y otros	62.36	31.18	CDXXI.	Taller de fabricación y/o reparación de fibra de		- -
CCCLXXXI.	Renta de rockolas	87.30 más 3 74 por	52.38 más 2.24 por	CDXXII.	Vidrio Taller de hojalateria y pintura	62.35	Ī
	Reide de Tourolas	rockola	rockola	CDXXIII.	Taller de Joyerias y Relojerias	23.38	T
CCCLXXXII.	Renta de semovientes para recreación	13.09	7.73	CDXXIV.	Taller de motocicletas	24.94	ł
CCCLXXXIII.	Renta de sillas	26.19	15 71			26.19	+
CCCLXXXIV.	Renta de tablas para surf y boogie board	. 13.09	7.73	CDXXV.	Taller de radio y televisión y/o computo	31.18	-
CCCLXXXV.	Reparación de calzado	14.03	7.48	CDXXVI.	Taller de refrigeración Taller de reparación de aparatos Eléctricos y	31.18	-
CCCLXXXVI.	Reparación de equipos electrónicos	37.41	18.71	CDXXVII.	Electrónicos	22.45	-
CCCLXXXVII.	Reparación de equipo de cómputo	43.65	- 24.94	CDXXVIII.	Taller de reparación de equipos marinos	. 26.19	ļ
CCCLXXXVIII.	Restaurante de Comida Rápida de Franquicia de Cadena Nacional o Regional	623.57	374.14	CDXXIX.	Taller de reparación de radiadores	12.47	-
CCCLXXXIX.	Reslaurante sin venta de cerveza, vinos y licores que opere una franquicia nacional o internacional			· CDXXX.	Taller de soldadura	14.73	L
CCCXC.	Salon de Belleza	311.79	224.49	CDXXXI.	Faller mecànico	37.41	L
CCCXCI.	Salon de usos múltiples	37.41	- 24.94	CDXXXII.	Tamalerias	12.16	L
CCCXCII,	Salon de usos múltiples en hotel	196.42	98.21	CDXXXIII	Taller de lanchas	62.36	
		249.43 62.36 más	149.66 37.41 más	CDXXXIV.	Taller de máquinas de cocer	14.23	
CCCXCIII.	Transportadora local terrestre de pasajero	1.87 por unidad	1.24 por vehículo	CDXXXV.	Taller de motosierras o moto bombas	20.78	
		50.30 más	25.00	CDXXXVI.	Taller de reparación de aparalos de linea blanca	14.03	-
CCCXCIV.	Pipas de agua potable	7.48 por unidad	más 4.49 por unidad	CDXXXVII	Tapiceria	. 31.79	-
CCCXCV.	Pipas de aguas residuales	87.30 mas 7.48 por	52.38 más 4.49 por	CDXXXVIII	Teatro	104.76	
CCCYCVI	Sastrerias	unidad	bebinu	CDXXXIX.	Telefonia celular (ventas y/o reparación)	31.18	
CCCXCVI.		19.17 52.36 más	7.62 43.65 más	CDXL.	Terminal de autobuses	374.14	
CCCXCVII.	Servicio de alquiler o taxis	1.25	0.75	CDXLI	Tienda de autoservicio (No incluye licencia de bebidas alcohólicas)	374.14	
CCCXCVIII.	Servicio de café internet	11.52	6.92	CDXLII.	Tienda de conveniencia (No incluye licencia de bebidas alcohólicas)	311.79	
CCCXCIX.	Servicio de corralón	69.22	48.01	CDXLIII	Transportadora Turística Maritimo, Terrestres	62.36 más 1.87 por	-
· CD.	Servicio de fumigación	37.41 130.95 más	18.71 104.76 más			vehículo	-
CDI.	Servicio de grúas	6.24 por grúa	3.74 por grúa	· CDXLIV.	Trituradoras .	187.07	
CDII.	Servicio de internet, accesorios, consumibles y Reparación de Computadoras	37.41	18.71	CDXLV.	Trituradoras con giros mixtos	249.43	
CDIII.	Servicio de masaje y relajación	11.52	6.92	CDXLVI.	Vendedor ambulante de bienes en zona urbana	29.93	
CDIV.	Servicio de plomería	31.18	15.59	· CDXLVII.	Vendedor ambulante semilijo de bienes en zona urbana	37.41	
CDV.	Servicio de Producción de Audio y Video	49.69	24.94	CDXLVIII.	Venta de alimentos y Productos cárnicos	74.83	
CDVI.	Servicio de transporte de carga ligera	87.30	56.12	CDXLIX.	Venta de alimentos balanceados	87.30	
CDVII .	Servicio de transporte forâneo	81.06	53.63	CDL	Venta de sistemas de riego	87.30	

CDLI	Lavanderia	31.18	12 47
CDLII.	Otros servicios de atojamiento y hospedaje relacionados, incluyendo los que se proporcionen a través de piataformas digitales	40 00	32 00
CDLIII.	Terminal de vehículos de pasajeros, urvan, suburban sprinter y otros no contemplada en fracciones anteriores.	250 00	150 00
CDLIV.	Otros no clasificados	50.00	15 00

Artículo 86. Las licencias a que se refiere este artículo son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicité el área correspondiente conforme a lineamientos establecidos.

Para la autorización del pago de derechos correspondientes al registro o actualización al Padrón Fiscal Municipal del permiso de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y prestamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma de fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el Padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Asi también deberán encontrarse al corriente del pago del Impuesto Predial, agua potable, constancia de uso de suelo comercial vigente y en general de cualquier contribución que se encuentre en los padrones del Municipio o que sean inherentes al mismo, en virtud que es requisito indispensable para la inscripción o actualización.

En el caso de casas de empeño, deberán presentar el contrato de garantía prendaria autorizado y registrado por la Procuraduria Federal del Consumidor.

Artículo 87. Las inscripciones a qué se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin tiene autorización el H. Ayuntamiento; de acuerdo a los siguientes criterios:

ZONA DE VALOR: Es la ciasificación de acuerdo a la delimitación geográfica de un área o superficie, siendo estos: ZONA TURÍSTICA, ZONA CENTRO Y ZONA PERIFÉRICA. La zonificación será de acuerdo a su ubicación dentro de un área específica y comprenderá características de uso, tránsito vehicular, anchura, carpetas, aceras, camellones, mobiliario urbano, servicios, vialidades locales, regionales, estatales, federales, prelación y panorámicas a Zonas Federales de Ríos, Lagunas, Acantilados y Playas.

LA CATEGORÍA DE CONSTRUCCIÓN: Es la clasificación de acuerdo al costo de los principales elementos de construcción, siendo estos: BAJO, MEDIO, ALTO Y ESPECIAL.

EL VALOR DE UNA CONSTRUCCIÓN: Se determina de acuerdo al uso de la misma ya sea habitacional, comercial, agroindustrial, industrial, telecomunicaciones, servicios y/o de apoyo a la producción y obras complementarias.

Artículo 88. De manera conjunta con el pago de registro o actualización se deberá cubrir el derecho del aseo público comercial y el pago del derecho de anuncio publicitario que proceda.

En los casos en que el giro inicie sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado se aplicarán las sanciones que conforme a la Ley correspondan.

Asimismo, todas las autoridades y servidores públicos del municipio que intervengan en otorgamientos de permisos, refrendos, autorizaciones o inspecciones respecto a los giros mencionados en el presente artículo tendrán la obligación de integrar una base de datos única a más tardar el último día hábil del mes de enero del presente ejercicio fiscal a efecto de que las Autoridades Fiscales puedan efectuar sus labores de fiscalización.

Artículo 89. Para efectos de acreditar, ante las instancias correspondientes, que se realizó el pago de los derechos que prevé el presente apartado, las autoridades fiscales, independientemente del recibo de pago, emitirán la constancia correspondiente la cual contendrá, nombre del titular del establecimiento, giros correspondientes, ubicación, denominación, horario ordinario, horas extraordinarias autorizadas y rúbrica de la autoridad fiscal. La cédula en mención tendrá una vigencia de un año y deberá ser exhibida de forma original de manera obligatoria al público y de fácil acceso para las autoridades municipales dentro del establecimiento.

Artículo 90. Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos del presente apartado se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las autoridades fiscales y se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

El cambio de titular de la cuenta causará derechos del 25% sobre el monto a pagar por concepto de otorgamiento de la licencia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 29

- La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial y de servicios causará derechos del 15% sobre el monto a pagar por concepto de otorgamiento de la licencia.
- III. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento causará derechos de 14.00 UMA por cada hora adicional
- IV. La autorización de cambio de denominación del establecimiento comercial y de servicios, causará derechos 10.00 UMA.
- La autorización de ampliación de giros causará derechos del 25% del monto a pagar por concepto de otorgamiento de la licencia.
- VI. Para la venta de artículos adicionales para establecimientos comerciales solo por temporadas, se pagará una cuota fija diaria de 0.50 UMA.

Artículo 91. En las bajas de registros de funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios a que hace referencia el presente apartado, el contribuyente deberá entregar solicitud por escrito a las autoridades fiscales, para que no efectúe ningún pago.

El interesado deberá manifestar a más tardar el 31 de enero del Ejercicio Fiscal posterior la cancelación de este. Fuera del plazo referido anteriormente procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, calculado en días, en los términos de esta Ley.

Sección Séptima.

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 92. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectuen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 93. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 94. La expedición y refrendo de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas aicohólicas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

	GIRO PRINCIPAL O CONCEPTO	CUOTA E	AMU P
		EXPEDICIÓN	REFRENDO
l.	Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada:		
	a) Clasificación "A"	119.78	. 79.85
	b) Clasificación "B"	59.89	39.92
	Se enliende por clasificación "A", aquellas que cuenten con surtido amplio de mercancias al menudeo. Se enliende por clasificación "B", aquellas que cuenten con el surtido limitado de mercancias al menudeo, mobiliario rústico y atendido por		
	propietarios		
11.	en botella cerrada	149.73	99.82
111.	Minisúper con venta de cerveza en botella cerrada	. 299.46	119.78
IV	Minisuper con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	349.37	149.73
V.	Minisuper de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	1,447.31	948 30
VI.	Expendio de mezcal	299.46	149.73
VII.	Mezcaleria	155.02	110.25
VIII.	Distribución y/o comercialización de cerveza, vinos y licores de cadena trasnacional, nacional o regional	3,741.43	1.870.71
IX	Dopósito de cerveza autorizados a particulares	449.20	354.36
Χ.	Depósito de cerveza de cadena regional o nacional	1,197.85	798.57
XI.	Bodega de distribución de cerveza, vinos y licores	1,186.87	778.60
Xti	Licorería	559.99	126 77

SÁBADO	29 DE	ABRIL	DELAÑ	0 2023
--------	-------	-------	-------	--------

XIII.	Venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada en Supermercados	1,995.42	998.2
XIV.	Restaurante con venta de cerveza, solo con alimentos	349.37	
XV.	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	The Control of Control	199.6
XVI.	Restaurante-bar	349.37	239.5
XVII.	Salón de fiestas Tipo A, horario diurno	399.28	349.3
XVIII.		659.81	215.6
	Salón de fiestas Tipo B, horario nocturno Restaurant en Hotel con venta de cerveza, solo	678.78	226.5
XIX.	con alimentos Restaurante en Hotel con venta de cerveza.	349.37	199.6
XX.	vinos y licores sólo con alimentos	349.37	249.5
. XXI.	Restaurante-bar en Hotel	399.28	299.4
XXII.	Hotel y Molei con venta de cerveza, vinos y licores	499.11	199.6
XXIII.	Cantina y centro bolanero	499 11	249.5
XXIV.	Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	87.30	43.69
XXV.	Cocléleria con venta de cerveza solo con		
XXVI	Alimentos y carta Marisqueria con venta de cerveza solo con	212 01	106.01
	alimentos y carta Cevicheria con venta de cerveza solo con	249.43	124.7
XXVII.	alimentos y carta	187.07	124.71
XXVIII.	Centro botanero	399.28	199.64
XXIX.	Cerveceria de cadena nacional o regional	898.39	708.73
XXX.	Bar	598.93	299.46
XXXI.	Billar con venta de cerveza, vinos y licores	399.28	. 249.55
XXXII.	Vidco-bar	598.93	299.46
XXXIII.	Centro nocturno		
XXXIV.	Discoteca	1,497:32	748.66
XXXV.	Salón de eventos y convenciones	1,297.68	628.87
XXXVI.	Snack bar sin venta de alcohol	399.28	249.55
		23.45	13.27
XXXVII.	Snack bar con venta de alcohol Permiso para la venta de bebidas aicohólicas en 1	87.30	43.65
/VV//III	envase abierlo, dentro de establecimientos	×*	
(XXVIII.	donde se llevan a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros		29.94
XXXIX.	arriba señalados. Pagarán por cada día: Eventos deportivos, exposiciones, kermeses y		
	eventos públicos similares Ferias, bailes tradicionales, rodeos y eventos		49.91
XL	públicos similares Conciertos, obras de teatro y bailes musicales		99.82
XLI.	masivos, música electrónica y presentaciones		199.64
XLII.	Tienda de selecciones gastronómicas		
XLIII.	Tienda de novedades con venla de mezcal en	224.49	119.78
	botella cerrada Tienda de chocolate, mole y artesanias con	230.72	119.78
XLIV.	venta de mezcal en bolella cerrada Tienda de auloservicio con venta de vinos y	224.49	99.82
XLV.	licores	1,197.85	499.11
XLVI.	Boliche con venta de cerveza en envase abierto	311.79	149.73
XLVII.	Venta de bebidas alcohóticas en botella cerrada, en Tienda departamental	2,494.28	1,497.32
XLVIII.	Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	1,207.83	261.53
XLIX.	Club con venta de bebidas alcohólicas	498.86	261.53
L.	Para la degustación de bebidas alcohólicas en	430.00	201.03
L	tiendas de autoservicio por temporada, pagarán conforme a la siguiente clasificación:	N/A	
	a) De 01 a 100 asistentes (máximo 10 días de permiso)	40.92	A/A
	b) De 101 a 999 asistentes (máximo 29 días de parmiso)	60.89	-
	c) De 1000 asistentés en adelante (máximo 30		

LI.	Para la degustación de bebidas alcohólicas en	ĺ	\$1/A
LI.	Calendas o romerías	109.82	N/A
EII.	Mezcaleria	499.11	249.55
LIII.	Abarroles con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	62.36	. 37.41
LIV.	Abarroles con venta de cerveza. Vinos y Licores en botella cerrada para llevar	124.71	62.36
LV.	Bodega de cerveza directo al mayoreo	1,995.43	1,184.78
LVI.	Cantina	149.66	74.83
LVII.	Cerveceria .	187 07	124.71
LVIII.	Depósito de refrescos y Cervezas minoristas	56.12	37.41
LIX.	Discoteca con variedad	311.79	224.49

Artículo 95. Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando éstas sean autorizadas, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

- Cuando se otorguen dentro del primer cualrimestre del Ejercicio Fiscal, se pagara por la misma el 100%
- Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 75%.
- Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 50%.

No será aplicable lo anterior, si dicho giro inició sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado para ello, aplicándose en estos casos las sanciones que conforme a la Ley correspondan.

Artículo 96. El traspaso de las licencias a las que se refiere el presente aparlado, causará derechos del 100% del valor del otorgamiento de la licencia que se trate.

En los casos de traspaso de las licencias, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, esta cesión tendrá un valor del 20% sobre el valor establecido.

Cuando el traspaso se haga entre familiares, siempre y cuando estos sean en linea directa, para lo cual deberá acreditarlo ante el Municipio, no se causará pago alguno.

Artículo 97. La autorización de cambio de domicilio de una licencia causará derechos en un 20% respecto del monto señalado para otorgamiento de la licencia.

La autorización de funcionamiento en horario extraordinario causará derechos del 15% por cada hora respecto al pago de la revalidación que establece la Licencia de funcionamiento.

Articulo 98. En las bajas de licencias de bebidas alcohólicas, el contribuyente deberá entregar solicitud por escrito a la Tesoreria Municipal, así como original de la licencia otorgada por el municipio, cuando el contribuyente no hubiese pagado la revalidación del presente Ejercicio Fiscal, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta Ley. Será motivo de cancelación de la licencia cuando el contribuyente no haya pagado los derechos de revalidación establecidos en el presente apartado en un término de 6 meses, mismo que será notificado por la Tesoreria Municipal.

Artículo 99. Cuando dejen de funcionar los establecimientos o locales cuyos giros sea la enajenación de bebidas alcohólicas y se omita el aviso de baja correspondiente ante la Autoridad Municipal, no procederá el cobro de los adeudos generados a partir de la fecha en que dejó de operar, bajo los siguientes supuestos de procedencia:

- I. Que la Autoridad Municipal tenga una prueba documental pública fehaciente que demuestre que el giro dejo de operar en el periodo respecto del cual se cancela el adeudo del principal y sus accesorios, tales corno: la baja ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; una verificación realizada por la autoridad municipal que conste en documento oficial; una acta de inspección por parte del personal de inspectores o por autoridades fiscales, entre otras;
- Que las persona a quien se le exija el adeudo por cancelar no se trate dei propietario del inmueble;
- III. Que en caso de que el deudor sea un arrendatario, no exista ningún vinculo de parentesco, sociedad o amistad con el dueño del inmueble, bajo pena de que de engañar a la autoridad sobre esta manifestación, se liquide el adeudo por el propietario del inmueble.
- Que se demuestre que en un mismo domicilio la autoridad responsable otorgó una o varias licencias posteriores a la que presenta el adeudo;
- Mediante inspección asistida con por lo menos dos testimoniales de los colindantes donde conste que ha dejado de operar y a partir de que fecha.

Artículo 100. Las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el presente apartado deberán ser revalidados dentro del primer trimestre del año, otorgándose una bonificación del 10%. Para el caso de las revalidaciones de las misceláneas se otorgará una bonificación del 50% a adultos mayores, siempre y cuando la licencia se encuentre a su nombre. El otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el presente apartado será regulado por la Comisión de Hacienda mediante el acuerdo respectivo

Artículo 101. Los contribuyentes que obtengan permisos provisionales por acuerdo de la Comisión de Hacienda, para realizar cualquiera de las actividades comprendidas en el presente apartado, pagaran la parte proporcional de la anualidad de la licencia por el periodo que ampare el permiso, sin que este constituya una obligación del Municipio de otorgar la misma. En ningún caso, la autorización de licencias temporales será por un periodo mayor a 30 días, ni abarcará periodo distinto al que contempla la presente Ley.

Sección Octava. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos.

Artículo 102. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 103. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 104. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONC	EPTO	INICIO DE OPERACIONES EN UMA	CONTINUACIÓN DE OPERACIONES ANUAL EN UMA
1.	Máquina sencilla de pie con uno o dos jugadores	14.97	5.49
11.	Máquina sencilla para más de dos jugadores	19.95	10.97
111.	Máquina con simulador para un jugador	24.96	16.46
IV.	Máquina con simulador para más de un jugador	24.96	21.95
V.	Máquina Infantil con o sin premio	9.98	5.49
VI.	Mesa de futbolito	11.97	5.49
VII.	Pin Ball	29.94	21.95
VIII.	Mesa de Jockey	24.96	5.49
IX.	Sinfonolas	29.94	21.95
Х.	TV con sistema (Videojuegos)	24.96	21.95
XI.	Sistema de computadora con renta de Internet	4.99	1.00
XII.	Mesa de billar	59.89	34.93
XIII.	Juegos mecánicos	0.37	Por dia
XIV.	Expendio de alimentos	0.19	Por día
XV.	Venta de ropa	0.25	Por día
XVI.	Otros no considerados en los incisos anleriores que se expendan en ferias	0.31	Por dia

Las licencias para giro que se dediquen a la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, cuando éstas sean autorizadas, el contribuyente deberá cubrir los derechos que resulten previo a su entrega.

En los casos en que el giro inicie sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado se aplicarán las sanciones que conforme a la Ley correspondan.

El cambio de domicilio de los giros descritos en el artículo anterior dará lugar al cobro de 10 UMA.

Este impuesto deberá ser pagado a la Tesorería Municipal durante los tres primeros meses del año. Tratándose de máquinas de nuevo funcionamiento dentro de los treinta

TRIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 31

dias siguientes de haberse iniciado la explotación; en el caso de ferias el pago se hará en el momento en el que se instalen.

Sección Novena. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 105. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales titulares de la autorización, la empresa publicitaria, el anunciante, propietario, el poseedor del inmueble, predio, vehículo donde se instale o difunda el anuncio, o en su caso, el representante legal de las personas antes mencionadas, en las modalidades que señala el primer párrafo del artículo anterior, debiendo solicitar la autorización correspondiente en todos los casos.

Las autoridades municipales establecerán mediante los reglamentos respectivos o disposiciones de carácter general, o a través de las disposiciones acordadas por el cabildo, los requisitos, condicionantes para el otorgamiento de licencias y permisos para colocar anuncios. el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que podrán difundirse o instalarse, así como los sistemas de illuminación, los materiales, las estructuras y los soportes a utilizar para su construcción. Para los anuncios mediante sonido, establecerán las condiciones para la autorización de publicidad móvil por medio de altavoz y en los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros; de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 y Ley de Protección Contra el Ruido en el Estado de Oaxaca.

Los requisitos y trámites para la obtención de licencias, permisos o autorización para la colocación o difusión de anuncios publicitarios y las características a las que deberán sujetarse los mismos, se presentarán y tramitarán ante el área de Desarrollo Urbano.

LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES.

Zona .	HORARIO	LIMITE MAXIMO PERMISIBLE Db (A)	
Residencial 1 (Exteriores)	6:00 a 22:00	55	
	22:00 a 6:00	50	
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	68	
	22:00 a 6:00	. 65	
Escuelas (áreas exteriores de	Durante el juego	55	
juego) Ceremonias, festivales y	4 horas	100	
Eventos de entretenimiento.			

Artículo 106. Las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de anuncios publicitarios, ya sea el titular de la autorización de la empresa publicitaria o anunciante o el propietario o poseedor del inmueble, predio o vehículo en el que se instale o difunda el anuncio, o en su caso, el representante legal de las personas antes mencionadas, carteles o publicidad, en la via pública o visible de la via pública, requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su difusión, instalación y uso, pagando los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal, conforme a la siguiente tabla:

PARA ANUNCIOS PERMANENTES

Para anuncios denominativos: por otorgamiento de licencias Para anuales o semestrales cuando se indica de acuerdo al tipo y anuncios el lugar de ubicación (tarifas por m2 por cara o lado), o por unidad para -anuncios móviles o temporales. Las tarifas se Multiplicar encuentran establecidas en UMA vigente: el costo

CONCEPTO	LICENCI	REFREN	REGI	JLARI	IZACIÓ
	AS O	DO	1	N(UM	A)
	PERMIS	(UMA)			
	OS ·				
	(UMA)				
					1.0
					-

Para anuncios de propagan el costo da: calculand Multiplicar o por un el costo anuncio calculand denominal o por un ivo, por el anuncio factor que denominat se indica ivo, por el en esta factor que se indica columna. en esta columna.

~,	Pintado o	4.44	0.78	5.40		6.00	12.00			29 DE			T	
	rolulado						X E	h)	14.40	10.80	1 .	24.8	34 1.80	2.40
	en barda, muro o			•				Luminos		10.00		24.0	1.00	2.40
b)	tapial Pintado	1.80	1.44	1. 80		No aplica	No aplica	i) No	12.00	9.60) :	18.0	33 1.80	2.40
	rotulado						ть арноа	luminoso						
	o adherido						1	j) Pantallas	54.12	24.00)	48.0	N/A	N/A
	en		e de					, , , amanao			-	10.0	, , , , , ,	
	vidriería escapara			1		÷ .		k) Pantalla . publicitari	60.00	36.00		60.0	N/A	N/A
c)	te . Bastidore	4.20	3.00	5.40	A 023	No aplica	no aplica	ао	•				-	
	s móviles o fijos	- 1						electrónic a de 3 M²						
d)	Soportad		9.00	10.56		1.80	1.80	o más				,		
į ·	o en facha da,							l) En el	7.80	60.00	-	8.1	6 1.80	2.40
	barda,			*	*			· exterior				•		
	muro tipo bandera,							de vehiculo						
	по					8 .		. de						
	luminoso Soportad	7.80	6.00	8.07		1.80	1.80	transport e				•		
	o en	7.00	0.00	0.07		1.00	1.00	. colectivo					1. 1.	
	facha da, barda,							m) En	3.00	2.64		5.2	8 6.00	No aplica
	muro tipo							exterior	3.00	2.04		J.2	0.00	No aplica
	bandera, no	•		•			1	de automóvil						1
	luminoso	Lagrandia d	/ <u>* </u>		. 3		1	es				N		
	Adosado o	12.00	7.80	9.00		1.80	1.80	compact os (poi				200		
	integrado ·	2	3.00					100			i .		i i	•
					2 (*)			anuncio)						15.5
1	en fachada		* * * * *		· 6				4 47	2.72		6.2	1	No. of the second
1	en ⁻		* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		. E.			n) En el exterior	4.47	3.73		6.2	1 No aplica	No aplica
ı	en fachada luminoso	13.20	7.80	·		106	600	n) En el exterior de	4.47	3.73		6.2	1 No aplica	No aplica
g) /	en fachada	13.20	7.80		9.00	1.83	6.00	n) En el exterior de vehiculo de	4.47	3.73		6.2	1 No aplica	No aplica
g) /	en fachada luminoso Adosado o	13.20	7.80		9.00	1.89	6.00	n) En el exterior de vehiculo de transport	4.47	3.73		6.2	1 No aplica	No aplica
g) / i	en fachada luminoso Adosado	13.20	7.80		9.00	1.89	6.00	n) En el exterior de vehiculo de transport e privado tipo	4.47	3.73		6.2	1 No aplica	No aplica
g) / i i	Adosado o integrado en achada no	13.20	7.80		9.00	1.89	6.00	n) En el exterior de vehiculo de transport e privado tipo camionet	4.47	3.73		6.2	1 No aplica	No aplica
g) / i i	en fachada luminoso Adosado o integrado en fachada	13.20	7.80		9.00	1.89	6.00	n) En el exterior de vehiculo de transport e privado tipo camionet a o camión	4.47	3.73		6.2	1 No aplica	No aplica
g) // i i f f	Adosado o integrado en achada no uminoso	13.20	7.80		9.00	1.89 No aplica		n) En el exterior de vehiculo de transport e privado tipo camionet a o	4.47	3.73		6.2	1 No aplica	No aplica
g) // i i f f	Adosado o integrado en achada no uminoso		el e					n) En el exterior de vehiculo de transport e privado tipo camionet a o camión	4.47					
g) / i i f	Adosado o Integrado en Gachada no uminoso II) Que no exced a de		el e				No aplica	n) En el exterior de vehiculo de transport e privado tipo camionet a o camión (por m2)		48.00		78.00	No aplica	No aplica
g) // i i f f	Adosado o integrado en fachada no uminoso en focuminoso en focuminos		el e				No aplica	n) En el exterior de vehiculo de transport e privado tipo camionet a o camión (por m2)						
g) / i i f	Adosado o integrado en fachada no uminoso exced a de 60 centí metro		el e				No aplica	n) En el exterior de vehiculo de transport e privado tipo camionet a o camión (por m2)					No aplica	
g) / i i f	Adosado o integrado en fachada no uminoso 1) Que no exced a de 60 centi metro s		el e				No aplica	n) En el exterior de vehiculo de transport e privado tipo camionet a o camión (por m2)					No aplica	
g) // i i f f	Adosado o integrado en fachada no uminoso exced a de 60 centí metro		el e				No aplica	n) En el exterior de vehiculo de transport e privado tipo camionet a o camión (por m2) o) Tarifas por distribución mediante sonido móvil	. 60.12	48.00		78.00	No aplica	No aplica
g) / (i i i i i i i i i i i i i i i i i i	Adosado o Integrado en fachada no uminoso I) Que no exced a de 60 centi metro s cuadr ados	42.00	18.00		36.00	No aplica	No aplica	n) En el exterior de vehiculo de transport e privado tipo camionet a o camión (por m2) o) Tarifas por distribución mediante sonido móvil					No aplica	
g) // i i f f	Adosado o nitegrado en fachada no uminoso I) Que no exced a de 60 centí metro s cuadr ados		el e		36.00		No aplica	n) En el exterior de vehiculo de transport e privado tipo camionet a o camión (por m2) o) Tarifas por distribuci ón mediante sonido móvil	. 60.12	48.00		78.00	No aplica	No aplica
g) / (i i i i i i i i i i i i i i i i i i	Adosado o Integrado en fachada no uminoso I) Que no exced a de 60 centi metro s cuadr ados) Por M² de 1 a 4	42.00	18.00		36.00	No aplica	No aplica	n) En el exterior de vehiculo de transport e privado tipo camionet a o camión (por m2) o) Tarifas por distribuci ón mediante sonido móvil	. 60.12	48.00		78.00	No aplica	No aplica
g) / (i i i i i i i i i i i i i i i i i i	Adosado o o o o o o o o o o o o o o o o o o	42.00	18.00		36.00	No aplica	No aplica	n) En el exterior de vehiculo de transport e privado tipo camionet a o camión (por m2) o) Tarifas por distribuci ón mediante sonido móvil p) En motocicle ta (por unidad)	. 60.12	48.00		78.00	No aplica	No aplica
g) / Gi i f f r I	en fachada luminoso Adosado o o o o o o o o o o o o o o o o o o	42.00	30.00		36.00	No aplica	No aplica	n) En el exterior de vehiculo de transport e privado tipo camionet a o camión (por m2) o) Tarifas por distribuci ón mediante sonido móvil p) En motocicle ta (por unidad)	5.88	48.00		78.00	No aplica	No aplica
g) / (i i i i i i i i i i i i i i i i i i	en fachada luminoso Adosado o Integrado en fachada no uminoso I) Que no exced a de 60 centí metro s cuadr ados I) Por M² de 1 a 4 metro s	42.00	18.00		36.00	No aplica	No aplica	n) En el exterior de vehiculo de transport e privado tipo camionet a o camión (por m2) o) Tarifas por distribuci ón mediante sonido móvil p) En motocicle ta (por unidad) q) En maquina de refrescos	5.88	48.00		78.00	No aplica	No aplica
g) / (i i i i i i i i i i i i i i i i i i	Adosado o integrado en fachada no uminoso en fachada no uminoso en fachada no uminoso exced a de fo fo centi metro s cuadr ados en fachada no exced a de fo fo fachada no exced a de fo fo fachada en	42.00	30.00		36.00	No aplica	No aplica	n) En el exterior de vehiculo de transport e privado tipo camionet a o camión (por m2) o) Tarifas por distribuci ón mediante sonido móvil p) En motocicle ta (por unidad) q) En maquina de refrescos de café	5.88	48.00		78.00	No aplica	No aplica
g) / (i i i i i i i i i i i i i i i i i i	Adosado o integrado en fachada no uminoso exced a de 60 centí metro s cuadr ados en fachada no exced a de 60 centí metro s cuadr ados en fachada no exced a de 60 centí metro s cuadr ados en fachada no exced a de 60 centí metro s cuadr ados en fachada no exced a de 60 centí metro s en fachada no exced a de 60 centí metro s en fachada en fac	42.00	30.00		36.00	No aplica	No aplica	n) En el exterior de vehiculo de transport e privado tipo camionet a o camión (por m2) o) Tarifas por distribuci ón mediante sonido móvil p) En motocicle ta (por unidad) q) En maquina de refrescos	5.88	48.00		78.00	No aplica	No aplica

TRIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 33

r) En paral (por unida		8.40	12.00	1.80	1.80
s) En casel telefo (por unida	nica	4.80	7.20	1.80	2.40
t) En mamp s y marqu nas		5.28	8.40	1.80	1.80
u) En cortina metáli	1	5.18	8.40	1.80	1.80
v) Vallas Public ias		12.00	36.00	No aplica	No aplica

Las personas físicas o morales que organicen un espectáculo o evento, o aquellas interesadas en la obtención de permisos (para la colocación de publicidad temporal) en este Municipio, habrán de depositar. 15 días naturales antes de la celebración del espectáculo o evento, una fíanza para asegurar el cumplimiento del dictamen o permiso (en materia de publicidad) correspondiente, expedido por la Tesorería Municipal. Esta fíanza podrá recuperarse parcial o totalmente una vez finalizado el espectáculo o evento, o en su caso, al fin de la vigencia del permiso respectivo, siempre y cuando éste haya sido cumplido bajo las condicionantes establecidas en tiempo y forma. A partir de la fecha en que finaliza el evento o permiso respectivo, según corresponda, y dentro de los 15 días naturales posteriores a esta fecha, las personas interesadas se presentarán ante la autoridad correspondiente para solicitar la devolución de dicha fianza. Después de transcurridos estos 15 días, la fianza no podrá ser recuperada.

FIANZAS POR DICTAMEN DE PUBLICIDAD PARA ESPECTÁCULOS Ó POR

PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD TEMPORAL,

Las fianzas serán requeridas de acuerdo a la siguiente tabla:

actividades profesionales,

culturales, industrialés,

	Fianza por dictamen para garantizar la no colocación de publicidad	Fianza por permiso para colocación de publicidad
	CUOTA en UMA	CUOTA en UMA
a) Publicidad para espectáculos, que no excedan de 89.31 UMA en pago de derechos	22.32	22.32
 b) Publicidad en espectáculos, mayor de 100 UMA, que no exceda de 180 UMA en pago de derechos 	44.65	44.65
 c) Publicidad en espectáculos. mayor de 180.00 UMA o más, en pago de derechos. 	89 31	89.31
d) Publicidad para promoción de	No aplica	44.65

mercantiles, o técnicas

Esta fianza es independiente al pago de derechos por los permisos que se olorguen, así como de las sanciones pecuniarias, que pudieran generarse con motivo de las irregularidades en las que se incurriese por incumplimiento del dictamen o permiso respectivo.

De los conceptos mencionados en la tabla anterior, causaran dicho pago siempre y cuando no se encuentren ubicados en zonas federales.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o se lléve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales que fijen los anuncios para realizar la misma.

No se pagará este derecho cuando los anuncios se realicen por medio de radio, periódicos o revistas; y las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las iglesias y las de carácter cultural y deportivo.

Las Autoridades Fiscales quedan facultadas para verificar y en su caso requerir el pago del derecho de anuncios publicitarios a todos aquellos contribuyentes, así mismo, deberán cobrar de manera conjunta el anuncio denominativo cuando se realice el pago de derechos por integración al padrón municipal, por otorgamiento de licencias y refrendos de aparatos mecánicos, así como por el otorgamiento de licencias y revalidaciones de licencias para giros con venta de bebidas alcohólicas. En este caso, cuando los contribuyentes no se encuentren inscritos en el padrón de anuncios, pagarán la cuota mínima de 3 UMA tratándose de giros que no enajenen bebidas alcohólicas y de 6 UMA a giros que incluyan bebidas alcohólicas, pago que les da derecho a obtener la licencia correspondiente para la colocación de anuncio publicitario de tipo denominativo, pintado sobre fachada. Licencia que deberán solicitar ante la Tesorería Municipal, adjuntando a la solicitud la copia del recibo de dicho pago.

La colocación del anuncio denominativo antes mencionado, es obligatoria para los establecimientos comerciales o de servicios ubicados en el Municipio, para la debida identificación de dicho establecimiento, el anuncio deberá expresar unicamente la denominación o razón social de la que se trate.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es obstáculo para que el área de Desarrollo Urbano emita dictámenes de autorización o negación a la solicitud, así como para que requiera las diferencias a pagar, en caso de no corresponder el tipo o dimensiones del anuncio real, al pago de derechos efectuado, según los lineamientos contenidos en las Leyes y Reglamentos aplicables vigentes en la materia.

No se causarán estos derechos cuando se trata de la siguiente publicidad:

- a) La que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas; y
- b) Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública y las de carácter cultural o deportivo, siempre y cuando la actividad publicitaria se lleve a cabo bajo los lineamientos establecidos por las Leyes y los Reglamentos aplicables vigentes en la materia, previo aviso a la autoridad correspondiente

Las licencias, permisos o autorizaciones anuales referidas serán refrendo, una vez cubiertos los derechos correspondientes, durante los tres primeros meses de cada año.

Sección Décima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 107. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio a través del Organismo Operador o Comités Municipales autorizados por el Cabildo quienes tendrán funciones de interés público que se realizarán conforme a lo establecido en la presente Ley y las aplicables.

Se entiende por servicio de agua potable, la conducción del líquido desde su fuente de origen hasta la toma del usuario del servicio.

El Organismo Operador y los Comités Municipales autorizados, como parte del sector administrativo auxiliar del municipio, asumirán la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo, la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios del agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro de los limites de su circunscripción territorial, para lo cual se les asignarán los bienes que constituyen la infraestructura municipal para para la prestación de estos servicios.

El Organismo Operador y los Comités Municipales autorizados, constituirán su domicilio en la cabecera municipal independientemente de que para el desarrollo de sus actividades establezcan centros de operación y atención en donde se requiera.

El Organismo Operador y los Comités Municipales autorizados, tendrán autonomia en el manejo de sus recursos, quedarán afectados para formar parte de su patrimonio por disposición de esta Ley, los derechos, sus accesorios y demás ingresos que se causen por la prestación de los servicios públicos a su cargo; y por consiguiente serán destinados exclusivamente a sufragar gastos relacionados con los mismos servicios públicos.

Artículo 108. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que han adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios y que hayan contratado dichos servicios con el Organismo Operador o con los Comités Municipales autorizados.

Artículo 109. Los derechos por concepto de agua potable se causarán, determinarán y liquidarán en los términos de la presente Ley y en forma supletoria la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca.

La recaudación o cobro de los derechos por concepto de agua potable será realizada por el Organismo Operador o Comitós Municipales autorizados, quienes deberán enterar diariamente al cien por ciento a cuenta bancaría que asigne la Tesorería Municipal al dia

SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

a siguiente hábil de su recaudación, ministrando por medio digital el reporte pormenorizado de dichos cobros a la Tesorería Municipal quién emitirá el CFDI respectivo.

El Organismo Operador y los Comités Municipales que incumplan lo dispuesto por el parrafo anterior serán solidarios responsables de las cantidades que se dejen de percibir. El servicio de suministro de agua que el Organismo Operador o los Comités Municipales autorizados hacen a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Cabecera Municipal y Agencias Municipales

USUARIO	AGUA POTABLE	COSTO/M3	TARIFA
(±)		· (UMA)	(UMA)
a) Doméstico	Hasta 15 M³/mensual	No aplica	0.39
	A partir de 16 a 30 M³/mensual	0.02	No aplica
	A partir de 31 a 45 M ³ /mensual	0.04	No aplica
	Excedenles después de 45 M³/mensual	0.06	No aplica
	Cuota Fija	No aplica	0.50
b) Comercial	Hasta 15 M³/mensual	0.02	0.61
	A partir de 16 a 60 M³/mensual	0.04	No aplica
	A partir de 61 a 70 M³/mensual	0.06	No aplica
	Excedentes después de 70 M³/mensual	0.04	No aplica
	Cuola Fija	No aplica	0.72
c) Industrial	Hasta 15 M³/mencual	No aplica	0.80
***************************************	A partir de 16 a 100 M³/mensual	0.04	No aplica
	A partir de 101 a 200 M³/mensual	0.06	No aplica
***************************************	A partir de 201 a 300 M³/mensual	0.07	No aplica
	A partir de 301 a 400 M³/mensual	0.08	No aplica
	Excedentes después de 400 M³/mensual	0.13	No aplica
	Cuota Fija	No aplica	1.00

En caso de no existir medidor para el consumo del agua potable, se aplicará la cuota fija.

II. Desarrollo Turistico de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.

AGUA POTABLE	TARIFA EN UMA
Cuota minima con editor bimestral	0.52
2. A partir de 0 a 28 M³ bimestral	0.52
3. A partir de 29 a 62 M³ bimestral	0.02
4 M ³ excedente después de 62 M ³ /bimestral	0.06
5. Cuota Fija bimestral sin medidor	1.32
Cuota minima con medidor bimestral	0.52
2. De 0 a 14 M³ bimestral	0.52
3. A partir de 15 a 50 M³/bimestral	0 04
	1. Cuota minima con editor bimestral 2. A partir de 0 a 28 M³ bimestral 3. A partir de 29 a 62 M³ bimestral 4 M³ excedente después de 62 M³/bimestral 5. Cuota Fija bimestral sin medidor 1. Cuota minima con medidor bimestral 2. De 0 a 14 M³ bimestral

	2 1 10/1/21 / 1/24 10/1/20/1/20 1/2/2 1 10/1/21 1/2	
	4. Excedentes después de 50 M ³ (bimestral)	0.06
	5. Cuota Fija bimestral sin medidor	2.38
c) Vivienda turistica	Cuota minima con medidor mensual	3.11
	2. Hasta 50 M³/ mensual	3.11
	3. A partir de 51 a100 M³/mensual	0.05
	4. M ³ excedentes después de 100 M ³ mensual	0.12
	5.Cuota fija sin medidor/mensual	7.47
d) Hoteles	Cuola minima con medidor mensual	3.47
	2. De 0 a 33 M ³ /mensual	3.47
	3. A partir de 34 a 500 M³/mensual	0.10
	4. Excedente después de 500 M³/mensual	0.17
	5. Cuota sin medidor/mensual	6.93
e) Industrial	Cuota mínima con medidor mensual	1.58
	2. De 0 a 33 M³/mensual	1.58
	3. De 34 a 165 M ³ /mensual .	0.07
	4. A partir de 166 a 335 M ³ /mensual	0.11
	5. Excedente después de 335 M ³ mensual	0.17
	6. Cuota mensual sin medidor	6.15
f) Comercio	Cuota minima con medidor mensual	1.16
	2. De 0 a 33 M³/mensual	. 1.16
	3. De 34 a 66 M ³ /mensual	0.05
	4. A partir de 67 a 100 M³/mensual	0.08
	5. Excedente después de 100 M ³ Imensual	0.17
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	6. Cuota sin medidor	6.20
g) . Agua tratada	1. Mensual /M ³	0.10

En el caso de que el medidor de consumo de agua potable no funcione correctamente y el usuario no reporte la descompostura correspondiente, liquidará para el mes de que se trata por este derecho, el importe del consumo del mes inmediato anterior incrementado en un 50%.

Los usuarios que no cubran sus pagos en la fecha limite pagarán recargos y actualizaciones, mismos que serán calculados con base a los INPC.

Por concepto de servicios, relacionados a la conexión del Sistema de Agua Potable, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

CONCE	PTO	CUOTA EN UMA
I.	Derechos de conexión de vivienda popular	5.58
11.	Derechos de conexión vivienda media	12.27
III.	Derechos de conexión turística	22.32
IV.	Derechos de conexión comercio	29.01
V.	Derechos de conexión industrial	55.79
VI.	Derechos de conexión de 1 a 15 cuarlos	235.47
VII.	Derechos de conexión de 16 a 34 cuarlos	. 580.51
VIII.	Derechos de conexión de 35 a 50 cuartos	982.39
IX.	Derechos de conexión de 51 100 cuartos	1,964.79
X.	Derechos de conexión de 101 a 250 cuarlos	5,403.18
XI.	Derechos de conexión de 251 a 400 cuartos	7,858 78

TRIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 35

XII. Derechos de conexión de 401 cuartos en adelante	10,806.37
XIII Reconexión	3.34
XIV. Cambio de propietario	1.11
XV. Cambio de medidor	4.46
XVI. Reposición de recibo	0.16
XVII. Baja	1.34
XVIII. Cabecera municipal	
a) Derechos de conexión	2.80
b) Reconexión	1.67
c) Cambio de propietario	1.11
d) Cambio de medidor	2.23

El costo por concepto de derecho de conexión de agua potable no incluye dotación de medidor; material necesario para realizar la conexión; y el costo por concepto de mano de obra, quedando estos costos bajo responsabilidad del solicitante.

Artículo 110. Los derechos por concepto de alcantarillado para el saneamiento de aguas residuales, está a cargo de las personas físicas o morales propietarios o poseedores de bienes inmuebles que soliciten o utilicen el servicio.

El pago de derecho por concepto de Servicio de Drenaje Sanitario será del 20% del importe por consumo de agua potable, y se pagará conjuntamente con el servicio- y consumo de agua potable ante el Organismo Operador o Comités Municipales autorizados

El derecho por servicios prestados para drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA EN UMA PER	IODICIDAD
I Cambio de usuario	1,11	Por evento
Il Conexión a la red de drenaje	5.58	For evento
III. Reconexión a la red de drenaje	3.90	Por evento
IV. Desazolve	4.46	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios como de acuerdo a las cuotas antes citadas.

El Organismo Operador o Comités Municipales autorizados que lengan bajo su responsabilidad la recaudación o cobro de estos derechos deberan constituirse y adquirir personalidad jurídica como Organismos Descentralizados del Municipio.

Artículo 111. De los Organismos Descentralizados Municipales Constituidos.

- a) Los organismos descentralizados ya constituidos tendrán funciones de interés público que realizarán conforme a lo establecido en la presente Ley y las aplicables;
- b) Tendrán patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de Autoridad Fiscal; quedarán afectados para formar parte de su patrimonio por disposición de esta Ley, los derechos, sus accesorios y demás ingresos que se causen por la prestación de los servicios públicos a su cargo; y por consiguiente serán destinados exclusivamente a gastos e inversiones relacionados con los mismos servicios públicos;
- c) La recaudación y administración de los ingresos y en general de las operaciones que realicen deberán llevar su propia contabilidad y remitirla mensualmente a la Tesorería Municipal, para su integración a la cuenta pública municipal;
- d) Recaudarán y administrarán, con el carácter de autoridades fiscales municipales de conformidad con el Código Fiscal Municipal y demás leyes aplicables:
- e) Por cada ingreso cobrado y gasto realizado, deberán emitir y recibir respectivamente el C.F.D.I. correspondiente;
- f) Podrán convenir con autoridades federales, estatales o municipales; con otros organismos o comités de uno o varios Municipios, con organizaciones comunitarias y particulares; la realización conjunta de acciones u obras para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la función y operación de los sistemas.

Articulo 112. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de salud y control de Enfermedades.

Artículo 113. Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten o utilizan los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 114. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionan las Unidades Médicas Móviles, Clínicas Médicas Municipales, Casas de Salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, debiendo contratar el servicio de recolección de sus residuos peligrosos biológicos e infecciosos (RPBI) por parte de una empresa autorizada por la SEMARNAT. Los sujetos que usen estos derechos deberán pagar de conformidad a las siguientes cuolas

	CONCEPTO	CUOTA EN UMA
T.	Consulta medica	0.22
II.	Laboratorio municipal	0.56
<u>III.</u>	Servicios prestados para el control de enfermedades de trasmisión sexual	2.23
IV.	Servicios prestados para el control antirrábico y canino	0.36
V.	Consulta de odontología	0.56
VI.	Consulta de psicologia	0.56
VII.	Sesión de terapias físicas	1.11
VIII.	Medicamento en farmacia comunitarias	0.33
IX.	Grupo de medicamentos en farmacias comunitarias	1.11
Χ.	Curaciones	0.33
XI.	Aplicación de inyecciones	0.11
XII	Expedición de libretos sanitarios	2.23
XIII.	Expedición de certificados médicos	0.33
XIV.	Despensas	5.99
XV.	Constancia de Manejo Higiénico de Alimentos	8.22
XVI.	Dictamen sanitario	12.50
(VII.	Reposicion de dictamen sanitario	6.98
VIII.	Constancia sanilaria para establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios	14.62

Sección Décima Segunda. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 115. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio y los administrados por mercados, comités y terminales municipales de trasporte.

Artículo 116. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 117. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	0.05	Por evento .
II. Regadera publica	0.11	Por evento

Sección Décima Tercera. En materia de Autoridades de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad

Artículo 118. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y dernás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Articulo 119. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el articulo anterior.

Artículo 120. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidara de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CUOTA EN UMA

Sección Décima Primera. En materia de Salud y Control de Enfermedades

I. Por elemento contratado	
a) Menos 12 horas (por cada hora)	3.00
b) Mas de 12 horas (por cada hora)	3.80
II. Patrulla o motocicletas por hora o fracción	1.49

Artículo 121. Causaran derechos de los servicios prestados por el Municipio en materia de Tránsito y Vialidad, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Permisos para efectuar eventos utilizando la via pública como desfiles y eventos publicitarios, comerciales y de caracter particular, así como la realización de obras particulares que impliquen afectaciones a las vialidades, por hora o fracción.	2.00
II. Elementos pedestre policía municipal, por hora o fracción.	1.00
III. Servicios de arrastre en grúa (por eventó):	
a) De 2 y 3 ruedas	5.00
b) De 4 a 6 ruedas	10.00
c) Mas de 6 ruedas	17.00
IV. Señalización horizontal, por evento	33.47
V. Señalización vertical, por evento	. 22.32
VI. Otras señalizaciones, por evento .	27.90

Sección Décima Cuarta. Por los Servicios Prestados en Materia de Protección Civil

Articulo 122. Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios que se hacen mención en el presente apartado, debiendo pagar las cantidades que se especifican.

Por las constancias y dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil así como la capacitación de asesoria, cursos de medidas de protección o prevención que se impartan a las personas físicas y morales:

CONCEPTO	CUOTA EN
	UMA
a) Constancia de protección civil de acuerdo con el tipo de negocio	********
1. Empresa	
I. Pequeña	15.50
II. Mediana	52.58
II. Grande	104.20
2. Hoteles (Por habitación)	
Escuelas privadas	
. Educación básica	10.5
I. Educación media superior	16.5
II. Educación superior	32.5
o) Validación del plan interno de protección civil en las nstituciones Educativas.	6.23
c) Capacitación en primeros auxilios	6.00
l) Capacitación en prevención y combate de incendios	6.00
e) Dictamen de análisis de riesgo por M2	0.01

Los derechos a que hace mención el presente apartado será obligatorio pagarlos de manera anual para:

a) Contribuyentes que realicen eventos que consistan en espectáculos públicos, tanto los exentos como los sujetos a pago del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

- b) Contribuyentes propietarios de giros comerciales que incluyan bebidas alcohólicas y que impliquen la permanencia de los clientes en los establecimientos para el consumo
- c) Giros comerciales que no incluyan bebidas alcohólicas y que por su naturaleza impliquen la permanencia de un grupo de más de 10 personas en el establecimiento.

Sección Décimo Quinta. Servicios Prestados en Materia de Educación

Articulo 123. Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de guardería, educación preescolar, el uso de instalaciones deportivas y los de educación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de

Artículo 124. Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere el articulo anterior.

Artículo 125. Los servicios de guardería y educación prestados por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal causaran y pagaran derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Guarderia	0.31	Por dia
II. Educación preescolar	. 0.31	Por dia
III. Centros de asesoría	0.39	Por evento
IV. Otros servicios relacionados	0.50	Por evento

Sección Décima Sexta. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

Artículo 126. Es objeto de este derecho los serviçios prestados por el Municipio en materia de Registro Fiscal Inmobiliario.

Artículo 127. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el articulo anterior.

Artículo 128. Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

CUOTA EN UMA
3.57
(h)
4.46
1.79
2.68
0.89
4.46
44.66
22.79
4.46
8.93
3.57
8.93
ón y revalidación al
0.89
0.44
2.68

Las tarifas del servicio de avaluos practicados por la dirección de Catastro Municipal y los Peritos Valuadores Municipales se aplicarán de acuerdo a las siguientes tablas:

	1,338.98	8,369.00	18.00
	8,369.01	16,737.00	28.00
	16,737.01	33,475.00	40.00
n .	33,475.01	55,791.00	56.00
	55,791.00	En adelante	84.00

Sección Décimo-séptima. Por servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 129. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al Padrón de Contratistas, la siguiente cuota:

E	CONCEPTO	CUOTA EN UMA
l)	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública para obras a ejecutar por Administración.	66.95
11)	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública para obras a ejecular por contrato	133.90
III)	Refrendo al Padrón de Contratistas de Obra Pública para obras a ejecutar por Administración.	44.63
IV)	Refrendo al Padrón de Contratistas de Obra Pública para obras a ejecular por contrato	89.27

Artículo 130. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al (5 al millar) que corresponda.

Artículo 131. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesoreria Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

Sección Decimo-Octava. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 132. Es objeto de este derecho el uso de la superficie limitada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para establecimiento de vehículos en la vía pública

Artículo 133. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la via pública a que se refiere el artículo anterior.

Articulo 134. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDA
I. Vehículos particulares en un lugar restringido con señalización	0.22	Por hora
II. Automóviles de alquiler (taxis)	1.32-	Mensual
III. Camionetas de alquiler de carga (local)	2.63	
IV. Camionetas de alquiler de servicios mixtos de carga y pasaje (foráneos)	2.63	Mensual
V. Trasporte urbano y suburbano	. 2.63	Mensual
VI. Autobuses de pasajeros foráneos .	3.30	Mensual
VII. Camionetas (tipo Urvan, hiace)	2.63	Mensual
VIII. Estacionamiento en mercados, plazas y tern	ninales:	
a) Automóvil	0.05	Por evento
o) Camionetas	0.11	Por evento
c) Autobuses y camión	0.16	Por evento
X. Estacionamiento permanente de vehículos en la vía publica	3.35	Mensual

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Primeras, Multas

TRIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 37

Artículo 135. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo con los tabuladores que para tal efecto se proponga y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda. Recargos

Artículo 136. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 137. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Sección Tercera. Gastos de Ejecución

Artículo 138. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

PRODUCTOS

Sección. Primera. Derivado de los Bienes Inmuebles

Artículo 139. El Municipio percibirá productos del arrendamiento de otros bienes inmuebles.

Artículo 140. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Artículo 141. Los concesionarios o usufructuariós de bienes inmuebles en los que se ubiquen los inodoros públicos propiedad del Municipio pagarán mensualmente al Municipio derechos por el uso y aprovechamiento de dichos inmuebles ubicados en propiedades de dominio público del Municipio de acuerdo a la siguiente tabla:

INMUEBLE	CUOTA EN UMA	PERIODO
I. Oficinas al interior del mercado	37.41	Mensual
II. Terminal Turistica	37.41	Mensual

Cuando el pago se realice por seis meses en una sola exhibición se tendrá derechos a un descuento del 15%, mismo descuento que no podrá ser motivo de ampliación por ninguna instancia municipal.

Los concesionarios o usufructuarios bajo cualquier título, de espacios destinados a inodoros públicos en espacio propiedad del Municipio serán responsables del pago del consumo de energía eléctrica y del agua, por lo que deberán demostrar ante la Autoridad Municipal a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se les solicite por escrito, los recibos correspondientes emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y el Organismo Operador de Aqua Potable.

En caso de que la administración de los inodoros públicos esté directamente a cargo del Municipio, el costo de recuperación por uso personal será de 0.05 UMA.

Artículo 142: el uso de las instalaciones de la Terminal Turistica en Puerto Escondido, para carga y descarga de pasaje se pagara de acuerdo a las siguientes cuotas en UIMA diorias:

- a) Salida de taxis locales, camionetas de carga ligera 0.034
- b) Salida con pasaje en área de taxis foráneos y camionetas 0.34 semanal por unidad
- Salida con pasaje en andenes de camionetas, en unidades de motor con capacidad de 12 a 15 personas y microbuses 0.23 por unidad
- d) Salida con pasaje de autobuses en andenes 0.28 por unidad

El pago podra realizarse directamente por el chofer del vehículo ante el representante del Municipio que se encuentra realizando funciones recaudatorias en la terminal, o bien, tratándose de organizaciones, podrán realizar un convenio con la Autoridad Municipal para efectos de que el pago se realice de manera mensual por todos sus agremiados

Artículo 143. Los espacios en el interior de la Terminal Turística, destinados para la venta de boletos, dormitorios, paqueterías, así como los exteriores destinados para el estacionamiento de los vehículos o autobuses, para carga y descarga de pasajeros o cualquier otro inherente a la actividad que desempeñan son susceptibles de arrendarse, debiendo pagarse por metro cuadrado las siguientes cantidades.

38 TRIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Espacio en el interior de la terminal	3.11
II. Espacio en el exterior de la terminal	2.49

La renta de estos espacios deberá realizarse por mes o de una manera anual, realizandose un descuento de 10% en caso de que los pagos se realicen por anualidad completa.

En caso solicitar otros espacios no precisados anteriormente, se sujetaran al costo estipulando en este artículo.

Artículo 144. Las cuotas derivadas del arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento administrados por este, se determinarán por la Hacienda Municipal en coordinación con la Sindicatura Hacendaria, dependiendo del tipo de inmueble, ubicación, dimensiones, uso o destino y estas se liquidarán en la Tesorería Municipal, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 145. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria	De 5.00 a 12.00	Por hora
III. Arrendamiento de patentes	30.00	Por evento
III. Arrendamientos de derecho de autor	56.00	Por evento

Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 146. El Municipio percibira productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Solicitud de tramite fiscal en materia de inmobiliaria	0.12
II. Solicitud diversas	0.12
III. Bases para licitación publica	25.00
IV. Bases para invitación restringida	35.00
V. Obras licitaciones	60.00

Sección Cuarta: Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 147. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras, que se genere de la cuenta del Ramo General 28, por las participaciones que se recibe del Gobierno del Estado de Oaxaca / Secretaria de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite a la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos sean requeridos por la administración.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 148. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que se genere de la cuenta del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, por las aportaciones que se recibe del Gobierno del Estado de Oaxaca/secretaria de Finanzas a más tardar dentro de 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Sexta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 149. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que se genere de la cuenta del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, por las aportaciones que se recibe del Cobierno del Estado de Oaxaca/secretaria de Finanzas a más tardar dentro de 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo alternativa de mayor rendimiento

SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 150. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que se genere de la cuenta de Convenios Federales, que se recibe del Gobierno del Estado de Oaxaca/secretaria de Finanzas, a más tardar dentro de 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 151. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que se genere de la cuenta de Convenios Estatales, que se recibe del Gobierno del Estado de Oaxaca/secretaria de Finanzas a más tardar dentro de 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera, Multas

Artículo 152. El Municipio percibira ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Articulo 153. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policia y Gobierno.

Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en esta Ley y en lo que no se oponga a la misma se aplicará el Titulo Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones a las Leyes y Reglamentos Municipales, que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal serán aplicadas conforme a la sigui-ente tarifa

aplicadas conforme a la s	siguiante tarita:			
THE STATE OF THE S	CONCEPTO	:	IMPORTE EN UMA	· · ·
I. De las infracc	ciones a las obligaciones gene	rales:	v (#)	
	el inspector, supervisor o interve e labores de inspección, así nos		17.9	7
	las manifestaciones, declaracione a Autoridad Municipal o preser ánea.		6.9	9
	ado aviso a la Autoridad Municipa actividades que requieran licencia		. 6.9	9
otra documentació	a la Cédula Municipal, permisos on que ampare el legítimo desarro es que se desarrollan.		4.9	9
evitar siniestros, auxilios o extintor	dispositivos de seguridad necesi no contar con botiquín para és, por no tener señaladas las s didas de seguridad y protección d	primeros salidas de	13.9	7
	de sonido fuera de los límites per as a las personas (decibeles)	rmitidos o	13.97	7
	ta directa desde la via pública s, bares, videos bares, discoteca		9.35	5

similares

<u> </u>	ÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2	2023		TRIGÉSIMA SEGUNDA SEG	39
h)	Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, sin	12.98		d) por exceso volumen en aparatos de sonido	2.00
	alimentos en restaurantes, comedores, taqueria, fondas y demás expendios con venta de alimentos.	12.50		IV. Por violaciones en materia de espectáculos	
i)	Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición, venta de mercancias, para el desempeño de trabajos particulares o expansión	9.98	-	a) En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de cada evento el permiso otorgado por la autoridad municipal	90.00
- X	comercial, residencial u otros, sin autorización o el permiso correspondiente; afectando la zona de seguridad del peatón.			b) Por no contar con croquis visible del inmueble, en el que se señalen la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y demás elementos de	10.03
j)	Por trabajar en la via pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal o no cuente con ella, o	4.99		seguridad, así como la orienlación necesaria para casos de emergencia	10.03
	bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la Autoridad	*		Dor no contar con luces de emergencia Por no haber permitido aumento de asientos del aforo	45.00
k)	por violación a los sellos de clausura para establecimientos comerciales que no enajenen bebidas alcohólicas	4.99		original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público	:
l)	Por retiro de sellos por personas ajenas a la autoridad municipal	9.98	1	e) Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operan eventualmente, ya sean dichas	14.00
m)	por actas de conformidad acuerdos convenios celebrados	3.00		funciones gratuitas o de lucro	**
II. `	En establecimientos autorizados para venta de bebidas al envase cerrado:	cohólicas en 20.96	1	f) En las instalaciones ambulantes: donde se presentan espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los	18.00
	Por expender bebidas alcohólicas al copeo, o permitir el consumo de las mismas dentro del establecimiento.			requisitos de baño aseo y seguridad indispensable para su instalación y funcionamiento	
	por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las Fuerzas	49.91	g	g) Por permitir el ingreso de menores de edad en los casos en que no proceda a su admisión o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción	29.95
	Armadas, de policía o tránsito		ì	n) Por violación a los sellos de clausura en eventos que no cuniplan con la normatividad vigente	14.00
	en establecimientos autorizados para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, Por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y	49.91	į	Por retiro de sellos de personas ajenas a la autoridad municipal	9.00
	anexos, tales como cocheras, pastillas y otras que se conjuniquen con el negocio, o por expender pebidas alcohólicas a puerta cerrada			Por emisión de contaminantes Por arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje	, a
	por vender al público permitir el consumo de pebidas	28.00		desechos o sustancias inflamables, corrosivas o explosivas	9.98
e)	alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva Por no colocar en lugar visible en el exterior del	14.00	b)	Por arrojar en la vía pública, ríos, lotes baldios o fincas animales muertos, escombro, basura, aguas jabonosas,	0.00
	establecimiento avisos en los que se prohibe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda		c)	desechos, orgánicos o sustancias fétidas Por derramar combustibles fósiles, tales como aceites	9.98
f)	su admisión por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la	27.00		quemaoos, diésel, gasolina sustancias tóxicas al suelo, o al medio ambiente	. 14.97
	verificación e inspección del establecimiento y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que	· 2	,	Por quemar basura o productos tóxicos	29.95
	ampare el refrendo del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento			Por verter aguas residuales sin previa autorización	90.00
	Por no contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en	27.00	VI a)	En materia de desarrollo urbano: Sanción por ocupar la via pública con material de	A 401 (A-4400) (1-400)
1	bailes, centros nocturnos, cabaret, centros butaneros,			construcción o escombro	9.98
	espectáculos públicos y similares por vender bebidas alcohólicas adulteradas contaminadas o	9.00		Sanción por construir fuera de alineamiento Sanción por violar sellos de obra suspendida y obra	99.82
	alteradas por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento sin	27.00		clausurada, por sello	- 1000000
•	el permiso de la autoridad competente	9.00	d)	Retiro de sellos de obra suspendida y obra clausurada, por sello	10.00
	por retiro de sellos por personas ajenas a la autoridad municipal	9.00		Sanción por construir sobre volado	700.00
1.	En juegos mecánicos	×	f)	Sanción por realizar cortes de terreno se sancionará por cada 0.50 m de altura	60.00
. 6	Por no retirar los juegos el día indicado en el permiso no enterar los derechos, previo a su instalación	8.00	g)	Sanción por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el reglamento de construcción y seguridad	180.00
b	Formas de ver su comportamiento dentro de la moral y las puenas costumbres, así como no guardar respeto al público usuario o a los vecinos del lugar	4.00 .	h)	estructural para el estado de Oaxaca Sanción por ocasionar danos en via pública	150.00
·	Por no manténer aseado el área durante y después de la	2 00		Sanción por no respetar el dictamen de uso de suelo	89.00

4	40 TRIGÉSIMA SEGUNDA SECC	IÓN	2		SÁBADO 29 DE ABRIL DEL A	LÑO 2023
_	j) Sanción por ocupar la via pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo		89.00		instalación, la vida o integridad física de las personas o la seguridad física de las personas o la seguridad de los	
	Sanción por colocación de antenas de telefonía celular, internet o de radiocomunicación sin contar con las licencias de construcción a construcción por contacto de construcción de const		998.21		bienes, de terrenos, así como por falta de memoria estructural	
	de construcción o permisos correspondientes. VII. Obra menor:	e) (r = -	- 10 Ox - 0	d)	Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios estructurales	10.00
	a) Por construir sin permisos bardas, se sancionará por ML.		0.37	e)	Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier	30.00
*	b) Por construcción de casa habitación sin permiso se sancionará por m2		0.37		material	
	c) Por construcción de bodega, locales comerciales, edificio o departamento, sin permisos, se sancionará por metro cuadrado		1.00	A 100 11	En materia de multas por faltas administrativas: Son faltas contra la seguridad general:	
	VIII. Obra mayor:			1.	Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos, que por su naturaleza	100 UMA ó arresto hasta
	Se sancionará por construcción de muro de contención, sin permisos por ML		3.00		pueden infundir que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes	por 36 horas
	b) Por construcción de casa habitación, sin permiso, se sancionará por metro cuadrado	?	3.00		Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar negligentemente combustible o materiales inflamables en lugar público	100 UMA ó arresto hasta
	IX. En materia de protección civil:					por 36 horas
0.0000000	Por incumplimiento de los requisitos indispensables de seguridad		20.00		Ingresar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibidos en los centros espectáculos, diversiones o recreo	100 UMA ó arresto hasta
	Por violación a los sellos de clausura, por no cumplir con la normatividad vigente en el municipio		20.00	b)	Son faltas contra el civismo:	por 36 horas
(c) Por retiro de sellos por personas ajenas a la autoridad municipal	•	10.00	1.	Solicitar los servicios de la policia, de los bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia,	100 UMA o arresto hasta
	 En materia de violaciones al reglamento de construcció seguridad estructural: 	n y de			invocando hechos falsos 2. Abstenerse de entregar a la autoridad municipal dentro de	por 36 horas
6	Por tener excavaciones inconclusas o conservar bardas puertas techos y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos o estabilidad de fincas vecinas		40.00	o , i	los 3 dias siguientes a su hallazgo, las cosas pérdidas o abandonadas en lugar público 3. Por tener relaciones sexuales en la vía pública	arresto hasta por 36 horas 100 UMA o arresto hasta
)	Por construcciones defectuosas o fincas luminosos que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daño a fincas vecinas además de corregir la anomalía y la reparación de daños provocados		40.00		Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o ios letreros que designen las calles	por 36 horas 100 UMA o arresto hasta
)	Por ocupar u obstruir la via pública con escombro, materiales de construcción, utensilios o cualquier otro objeto material es	4	10.00	c)	o plazas con propaganda de cualquier clase. Son faltas contra la propiedad pública:	por 36 horas
)	Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los		70.00	1. i	Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.	100 UMA o
	planos autorizados o cambiar de proyecto sin autorización, además de regularizar su situación de cambio de proyecto y aplicación del mismo en su caso			2.	Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los	por 36 horas.
)	Por falta de presentación del permiso de licencia de construcción, planos autorizados o bitácora		30.00	1	ouzones, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la via pública, dejando a salvo los derechos de	arresto hasta por 36 horas
	Por tener vanos en muros colindantes en propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente aun tratándose de áreas de servidumbres,		60.00	,	particulares.	
	además de tapiales Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro		90.00	3 1	Mallratar o ensuciar los lugares públicos.	100 UMA o arresto hasta
	en cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a los ciudadanos, independientemente de la		30.00	d) S	Son faltas contra la integridad el individuo y de la familia:	por 36 horas
	colocación de los mismos En materia de anuncios y publicidad:	*:	9 8 	1. [ngerir bebidas alcohólicas en lugar público, salvo que éste	100 UMA o
	Por falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios letreros o publicidad móvil, además de los recargos		ŝ0.00	2.749	e encuentre expresamente autorizado.	por 36 horas
	correspondientes Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros en las		50.00	2. li	nvitar al público al comercio carnal.	100 UMA o arresto hasta
	instalaciones del local, donde se tiene instalado el mencionado anuncio			3. lı	njuriar a las personas que asistan a un espectáculo	por 36 horas 100 UMA o
١	Por poner en peligro, con la ubicación del anuncio,		50.00		iversion, con palabras, actitudes o gestos, por parte de los	arresto hasta

	E ABRIL DEL AÑO 2	2023		TRIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓ	14 4
pulquerias o cualquier	le edad a centros nocturnos, bares, otro lugar en que se prohiba su	100 UMA o arresto hasta	V004	Por intervenir en un choque como responsable o varias personas resulten lesionadas	9.98
	emente de la sanción que le imiento que así lo permita.	por 36 horas	V005	Por intervenir en un choque y como resultado del mismo ocasionen daños	9.98
hasta de 100 UMA; pero cuand multa mayor del importe de s	administrativas a que se refiere esta fra o el infractor es jornalero no podrá ser s su salario de un dia. Tratándose de t erá del equivalente de un dia de su i	sancionado con rabajadores no	. 0006	Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la via pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.	3.39
	hasta por 36 horas estas sanciones podrá			Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente	4.49
Sección segunda.	Multas en Materia de Tránsito Municip	oal	V008	Por participar en un accidente de tránsito en el que produzcan hechos que pudieran configurar delito	10.18
•	Fiscal 2023 el Municipio aplicará multas			2. Bocinas	
racción III, inciso h) de la Consti	de conformidad con lo establecido en itución Política de los Estados Unidos Me	exicanos, que a	V009	Por usar irracionalmente las bocinas o escape de los	2.99
	otarán, para su régimen interior, la fom ular, teniendo como base de su división te		V009	vehiculos	
	ativa el Municipio Libre, conforme a las ba		V010	Por usar la innecesariamente el claxon	2.99
os Municipios tendrán a su carç	o las funciones y servicios públicos sigui	entes:	×	3. Circulación	
h) Seguridad pública, en los preventiva municipal y trár	terminos del articulo 21 de esta const nsito"	titución, policía	V011	Por conducir un vehiculo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación	7.49
	n de las sanciones establecidas para cipio, se realizarán en los términos de la		V012	Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar	4.99
identificación de la sigu			V013	Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha, en "U"	4.49
de códigos de infrac ruedas;	I número de infracción con el que se iden cciones aplicables a todo tipo de vehícul as el número de infracción con el que s	os de 4 o más	V014	Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa, cuando esté lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia	4.49
c) Ciclista (C), más el de códigos de infrac	e infracciones aplicables a motocicletas; número de infracción con el que se iden iciones aplicables a ciclista;		V015	Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril, ciclistas y triciclos Por transitar en vias primarias en las que exista restricción	5.99 1.1.98
identifican el grupo	(CT), más el número de infracción c de códigos de infracciones aplicables	AND ADD DESCRIPTIONS	V016	expresa	
grupo de códigos de	el número de infracción con el que se infracciones aplicables a moto taxis;	•	V017 .	Por no respetar el carril derecho de circulación, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público	4.99
máximo para su aplicaci	cidas en el presente articulo tendrán ur ón, el cual se establecerá de acuerdo co ión de infracciones de vialidad. La sanci	on el grado de	V018	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque la cima de una pendiente o en curva	7.49
	vez; para reincidencia la sanción se inc	rementará en	V019	Por circular en sentido contrario	4.99
	ere el presente artículo se sancionarán o canciones económicas deberán pagarse		V020	Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos	5.99
	ones que se prevén en este capitulo por ones a las diversas hipótesis contenidas e		V021	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta	2.99
	Fiscal Municipal competente deberá inc		V022	Por rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga allí iniciado la misma maniobra	4.49
a) La gravedad de la falta come b) Las condiciones socioecono			V023	Por no conservar su derecha c aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo	4.49
c) La reincidencia, y d) Los demás elementos y circ	cunstancias especificas que permitan a	la Autoridad	V024	Por rebasar vehículos por acotamiento	7.49
Municipal individualizar la sa ÓDIGO	nción. CONCEPTO	IMPORTE	V025	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta	4.49
A) VEHICULO	O S	EN UMA	V026	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación	4.49
1. Accidentes				Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en	4.49
Por retirarse del luga	ar del accidente o no dar aviso a las	4.99	V027	sentido contrario cuando el carril dérecho esté obstruido	
autoridades competer	ntes e personas que produzca lesiones	9.98	V028	Por rebasar por el carril de circulación contrario cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en	4.49
. or an oponemion of	e personas que produzca la muerte	29.95		una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo	

٠.

V029	 Por rebasar por el carril de transito puesto para adelantar hileras de vehículos 	5.49	· V058	Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente 9
√030	Por rebasar por el carril de tránsito puesto cuando la raya del pavimento sea continua	5.00	V059	Por transportar carga o masa sin el permiso correspondiente 9
/031	Por rebasar por el carril de tránsito puesto cuando el vehiculo que le procede a iniciar una maniobra de rebase	4.49	V060	Por dar servicio público de carga o pasaje sin autorización correspondiente 29
/032	Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el Arroyo	4.99	V061	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el Arroyo de los cruceros o zonas marcadas
/033	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los	4.49	V062	para su paso 5 Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta 4
034	vehiculos que circulen por la calle a la que se incorporen Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruceros	4.49	V063	O realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas por causar daños a las propiedades públicas o privadas 7
054	donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos o no hacerlo en las condiciones establecidas	A.	V064	Por manejar sin precaución 5
/035	Por no observar las reglas del caso en las vueltas continuas a la izquierda o derecha	4.49	V065	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente 14
	Por no ceder el paso al incorporarse a una via primaria a los vehículos que circulen por la misma	4.99	. V066	Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente 14.
037	Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida	4.49	V067	Rebasar el cupo de pasajeros autorizados 6.
	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren	7.49	V068	Por circular vehiculos de los que se desprendan materia contaminante y olores nauseabundos materiales de construcción 7.
038	dentro de un crucero sin señalamiento y sin agente de transito	ē		Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que
039	Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 m sin precaución o interfiriendo el tránsilo	4.49	V069	esten equipados con banda de oruga metálica o de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento 7.
040	Por retroceder en las vias de circulación continua o intersección	4.49	V070	Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones discapacitados 14.
041	Por rebasar o adeiantar un vehículo ante una zona de peatones	4.49	V07.1	Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policia, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y
042	Por dar vuelta en un lugar prohibido	2.99		por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo
043	Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila	4.99	V072	Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas
044	Por realizar reparto local sin la guia correspondiente	9.98		escolares 9.
045	Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros	5.99	V073	Por no obedecer la señalización de protecciones escolares 7. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de
046	Falta de permiso para circular en caravana	4.99		carga sin contar con la concesión permiso o autorización 9.
047	Por darse a la fuga	9.98	V075	Por negarse a entregar documentos oficiales la tarjeta de circulación en caso de infracción 4.
048	Por alternar el paso de vehículos uno a uno	4.99	V076	Por conducir con aliento alcohólico 4.9
049	Por abastecer combustible con el vehículo en marcha	4.49	V077	Por conducir en estado de ebriedad incompleta 14.9
250	4. Competencias de velocidad:	10.00	V078	Por conducir en estado de ebriedad completo 29.9
050	Por efectuar en la via pública carreras o arrancones 5. Conducción de automotores:	19.96	V079	Por circular a más de 20 km/h dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias 5.99
051	Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados vehículos particulares	5.99	V080	Por no seguir las indicaciones de las marcas señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los
052	Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad	4.99	V081	agentes de tránsito 7.9 Por proferir insultos a la autoridad de tránsito 4.9
053	Por reincidencia	9.98	V082	Por pasarse las señales rojas de los semáforos 4.5
)54	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento no excederá de 30 días	1.00	V083	Por no detenerse en la luz roja de destello de semáforo 9.9
055	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento excederá de 30 días	4.99	V084	Por no hacer alto total rebasar la linea de paso, obstruyendo el paso a pealones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos 5.5
056 ·	Por conducir sin la tarjeta de circulación o con esta ya vencida	4.99	V085	Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos 9.9
	Por permitir el titular de la licencia o permiso que ésta sea		V086	Por circular con las puertas abiertas 2.0

SAB.	ADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 20:	23	500.	TRIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN A
V088	Por circular sin la luz posterior en los fanales o totalmente	1.00	V0118	Falla de luz posterior de placa 2.
V089	Por circular con las luces tipo reflector en la parte delantera o posterior	24.96	V0119	Uso de colores emblemas y cortes de vehículos de emergencia servicio público 4.
V090	Por carecer o no funcionar las luces direccionales o		V0120	Por circular con colores oficiales de taxis
V090	intermitentes	4.99	V0121	Sistema de freno de mano en malas condiciones 3.
v091	Por carecer o no funcionar los cuatro delanteros o traseros	4.00	V0122	Por carecer de silenciador de tubo de escape 4.
10.00	del vehiculo	4.99	V0123	Limpia parabrisas en mal estado 2.
/092	Por carecer de los faros principales o no encenderlos	9.98	V0124	Por circular sin limpiadores durante la lluvia 1.
093	Por no conservar la distancia minima respecto al vehículo que le precede	4:99		8. Estacionamiento:
094	Por conducir un vehiculo con exceso de velocidad	9.98	V0125	Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito, al estacionarse 4.
095	Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefonicas al momento de conducir	5.99	V0126	Por estacionarse en lugares prohibidos 2.
096	Por no detenerse a una distancia segura	· 4.99	V0127	Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a 30 cm de la acera 5.5
097	Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en reversa	4.99		Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al
098	Por portar velocímetro tablero en malas condiciones de uso y falta de iluminación nocturna	2.99	V0128 V0129	estacionarse en bateria 4.9 Por estacionarse en esquina de la boca calle 4.9
000	, to the second	2.99		Por estacionarse en más de una fila 4.5
099	Por falta de luces de gálibo o demarcadora		V0130	
100	Por traer faros en malas condiciones	4.99	V0131	Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo o en los carriles exclusivos para autobuses y
	6. Emisión de contaminantes:			trolebuses 4.9
0101	No presentar los vehículos a verificaciones en las fechas señaladas	12.98	V0132	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio 5.9
102	No haber aprobado la verificación dentro del plazo	19.96	V0133	Por estacionarse en sentido contrario 4.9
	establecido	19.90	V0134	Por estacionarse en un puente o estructura elevada 5.9
103	Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con una calcomanía de verificación	9.98	V0135	Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga de realizar esta actividad 5.5
)104)105	Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo Tirar o arrojar escombro desde un vehículo	4.99 9.98	V0136	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso á la banqueta para discapacitados 14.9
	7. Equipo para vehículos: Por no contar con el equipos, sistemas, dispositivos v		V0137	Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionado 5.9
106	accesorios de seguridad, así como el extintor de incendios Por no cumplir con la revista anual de los vehículos de	4.99	V0138	Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente 5.9
107	transporte de pasajeros de carga	7.99		Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública
	Por tener instaladas o hacer uso de torretas faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de		V0139	cuando estas no sean de emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios 5.9
108	uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia sın autorización correspondiente	24.96	V0140	Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público 4.9
	Por carecer de llanta de refacción o no traerla en		V0141	Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo 5.9
109	condiciones de uso así como transitar con llantas lisas o en mal estado	5.99	V0142	Por estar estacionado en un lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no esté presente 5.9
110	Por no cumplir con las disposiciones en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y para prevención y control de la contaminación exigidos en la verificación obligatoria	9.98	V0143	Por estacionarse a menos de 10 metros de los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de
111	Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon al silenciador o instalación de otros dispositivos	7.99		los edificios de policía de tránsito, de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga 7.9
12	Por carecer de alguno de los espejos retrovisores	1.00	V0144	Por dejar el motor del vehiculo encendido al estacionarlo y descender del mismo 5.9
113	Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen	4.99	V0145	Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida o bajada 5.99
14	Por traer vidrios polarizados, entintados, obscuros que impidan la visibilidad al interior del vehículo	4.99	V0146	Por estacionar el vehículo sobre las banquelas o camellones 5.99
15	Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos, o sin estos que impiden la visibilidad		V0147	Por estacionarse en cajones para discapacitados 14.9
	correcta del conductor	4.99	V0148	Por la acción consciente en apartar lugares de estacionamiento 3.99
16	Luz baja o alla desajustada	2.99 2.99	V0149	estacionamiento 3.99 Por abandonar vehículos en la via pública 4.99
17	Falla de cambio de intensidad	2.99	7 U 1710	. S. Maridonal Verindado en la Cia publico

V0150	Por estacionar un vehículo fuera del límite permitido	5.99	V0176	Por circular los vehículos del transporte público de carga	
V0151	Por estacionarse sobre jardines o áreas verdes municipales	5.99	V0170	fuera del carril destinado para ellos	4.99
e. e	9. Discapacitados:		V0177	Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería	7.99
V0152	Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y a los discapacitados en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por mantener detenidos	4.99	V0178	Por no colocar banderolas reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga	4.99
4g 6 (664) 1	los vehículos hasta que acaban de cruzar 10. Obstáculos:		V0179	Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que significan peligro para personas o bienes	7.99
2 2	TO C THE STREET OF STREET STREET STREET STREET	*** *	V0180	Transportar carga que oculte las luces o plaças del vehículo	4.99
/0153	Por portar en ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor	4.99		14.Velocidad:	* .
/0154	Por oscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo	4.99	V0181	Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido	
155 - 10 4 - 100	11. Placas o permisos para transitar:		999 9 N K S	horizontalmente	3.99
/0155	Por circular sin ambas placas	9.98	V0182	Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente a sacar el brazo para señalar el cambio	5.99
/0156	Por circular con placas ocultas	4.99	*	Por circular a mayor velocidad de 20 kilómetros por hora en	
/0157	Por circular con placas o entidad federativa ilegales	4.99	V0183	las zonas deportivas, centros educativos, oficinas públicas.	
0158	Por no coincidir los números y letras de las placas con la tarjeta de circulación	8.98	V0103	hospitales, iglesias y demás lugares de reunión Cuando haya concurrencia de personas	9.98
0159	Por no portar tarjeta de circulación correspondiente	4.99	V0184	Por circular en las vias públicas a más velocidad de la que se determinan los señalamientos respectivos	4.99
0160	Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes	2.99	V0185	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuella a la izquierda o derecha	9.98
0161	Por conducir sin el permiso provisional para transitar	7.99	V0186	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para	
0162	Placa sobrepuesta o alterada	19.96	V0100	peatones -	. 4.99
0163	Por circular con documentos falsificados	49.91	V0187	Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación	
* .	12. Señales:	2 2 2			4.99
0164 ′0165	Por no obedecer las señales preventivas Por no obedecer las señales restrictivas	4.99	V0188 V0189	Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día Por entorpecer la vialidad por transitar a baja velocidad	4.99 4.99
0166	Por no obedecer la señal de alto siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento	8.98	V0190	Por no disminuir la velocidad ante vehiculos de emergencia	14.97
	Por no obedecer las señales e indicaciones del agente de			15. Transporte público de pasajeros, urbano, sub- urbano, foráneo y taxis:	
0167	tránsito los conductores de autobús que transiten por museos, centros educativos, hospitales, parques públicos,	2	V0191	Por no permitir siempre caución el ascenso y descenso	14.97
	bibliotecas y campos deportivos Por no decir el señalamiento transitar por vialidades o	4.99	V0192	Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto	2.99
0168	carriles enlace prohiba 13. Transporte de carga:	5.99	V0193	Autobuses urbanos, suburbanos y foráneos, efectuar el ascenso de pasajeros fuera de la terminal salvo en los casos autorizados	14.97
	Por circular los vehículos de transporte de explosivos	1.	V0194 -	Por obstruir el tránsito de paraderos y cierras del circuito	14.97
0169	inflamables corrosivos y en general sino sus contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas	0.00	V0195	Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base	14.97
	Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones	9.98		Reproducir demasiado ruido y la emisión de humo	
0170	de uso	4.99	V0196	Post bases reparationed on la via cribility and obstance of	14.97
0171	Por transportar carga que rebasa las dimensiones laterales del vehículo sobre salga más de 1 m en la parte posterior	7.99	V0197	Por hacer reparaciones en la vía pública que obstruya el arroyo de circulación.	14.97
	Por transportar carga que se derrame o esparcen a via		V0198	Por no transitar por el carril derecho	14.97
0172	pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratandose de Materiales a granel	7.99	V0199	Por abastecer el vehiculo de combustible con pasaje a bordo	2.00
2 5 400	Por circular con vehiculos de transporte de carga en		V0200	Por no respetar las rutas y horarios establecidos	14.97
1173	horarios y rutas no autorizadas dentro de los perimetros de las poblaciones realizar maniobras de carga y descarga quién torpes el flujo de peatones y automotores	7.99	V0201	Por no atender debidamente al público usuario transeúnto, vecinos y agentes	4.99
)174	Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo estorbe la visibilidad lateral del		V0202	Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada	14.97
ast off	conductor	4.99	V0203	Por transportar más pasajeros de los autorizados	2.99
	Porque no importa carreras que no estén debidamente			Por no usar el uniforme o distintivo de la empresa	

	16. Taxis:		V0241	Por atropellamiento de ciclistas	14.97
V0205	Por no dar aviso de la suspensión del servicio	4.99		Por volcadura	5.99
V0206	Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos por estacionarse fuera de la zona señalada para el efecto	14.97	V0243	Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores o señalamientos en el pavimento ante	
V0207	Por no respetar las tarifas establecidas	14.97	V0243	vehículos de emergencia	7.99
V0208	Por no portar la tarifa oficial en el interior el vehículo de		V0244	Por conducir en estado de ebriedad por primera vez	19.96
	manera visible	4.99	V0245	Por segunda vez	39.93
V0209	Por alterar las tarifas autorizadas por primera ocasión	19.96	V0246	Por tercera vez	59.89
V0210	Por alterar las tarifas autorizadas por segunda ocasión	39.93	V0247	Por ingerir bebidas embriagantes al conducir	19.96
V0211	Por alterar las tarifas autorizadas por tercera ocasión	99.82	V0248	Por no portar calcomanía de verificación de contaminantes	14.97
V0212	Por exceso de pasajeros o sobrecupo	2.99	V0249	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el	
/0213	Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada	4.99		fabricante del vehículo Por no traer colocada la calcomanía engomado y	4.99
V0214	Por no exhibir la póliza de seguros	4.99	V0250	holograma es coincidentes a las placas de circulación en el	
V0215	Por utilizar la via pública como terminal	7.99		lugar correspondiente	7.99
/0216	Por no presentar a tiempo las unidades para revisión físico- mecánica	5.99	V0251	Por no mantener en buen estado de conservación las placas libres de objetos de distintivos de rótulos micas opacas o dobleces que dificulta no impidan su legibilidad	4.99
/0217	Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo	5.99	V0252	Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	4.99
/0218	Por prestar servicio colectivo	4.99	n 12	Por circular con placas extranjeras sin acreditarse su	
0219	Por negar la prestación de un servicio	4.99	V0253	internamiento legal en el país	4.99
0220	Por conducir el taxi sin capuchón	2.00	V0254	Por cambiar la carrocería y el motor y no dar aviso en un	
0221	Por conducir con capuchón prendido y pasaje a bordo	2.00	, , , ,	plazo de 30 dias	4.99
0222	Porque el conductor del vehículo carezca de la revisión	1.00		17.Motociclistas	
0223	semestral Por circular con puertas abiertas con pasaje a bordo	4.99 2.00	M001	Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las autoridades competentes	5.99
0224 .	Por cargar combustible con pasaje a bordo	2.00	M002	Por no retirar de la via pública el vehículo accidentado así como los residuos o cualquier otro material esparcido	2.99
0225	Por circular con vehículos sin razon social	2.00	M003	Por participar en un accidente de tránsito en el que se	
0226	Por dar un mal trato al usuario del servicio	4.99	MOOS	produzcan hechos que se oudieran configurar delito	7.99
0227	For transportar personas en la parte superior de la carga	4,99		18. Circulación motos	
0228	Por no cumplir con la ruta establecida en el servicio público.	19.96	M004	Por conducir sobre una isleta camellones 2 marcas de aproximación	4.00
0229	Por no ir acompañado del titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y son las que fija la autoridad de tránsito	7.49	M005	Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier dia al pasar cualquier crucero o al rebasar	3.99
0230	Por detenerse en vias de transito continuo por falta de combustible	7.49	M006	Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril al dar vuelta a la izquierda derecha o en u	3.99
)231	Por estacionarse a menos de 100 m de una curva o si más sensibilidad	4.49	M007	Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehiculos de transporte público	4.99
)232	Por estacionarse a menos de 50 m de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más		M008	Por circular en sentido contrario	4.99
	de 2 carriles y doble sentido de circulación Por estacionarse en doble fila en los lugares sujetos a pago	4.99	M009	Por no ceder el paso a los vehiculos que se encuentran circulando en una glorieta	2.99
233	de cuota	2.99	M010	Por no circular a la derecha del eje de las 10:00 cuando se transita por una via angosta	3.99
234	Por estacionarse en las zonas sujelas a pago de cuota	14.97	M011	Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento	5.99
235	Por estacionarse en bateria en espacios no destinados para este fin	5.99	M012	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intento rebasarlo	5.99
236	Por excederse en el tiempo de estacionamiento permitido	3.99	x 20000000	Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor	3.33
237	Por estacionar un vehiculo fuera del limite permitido	5.99	M013	cuando le siga ha iniciado la misma maniobra	2.99
238	Por conducir un automotor abrazando a una persona u objeto alguno	5.99	M014	Por rebasar por el carril de tránsito puesto cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación	4.99
239	Por caida de personas	14.97	More	Por no ceder el paso a vehiculos que se acerquen a	
240	Por atropellamiento de semovientes	5 99	M015	encendido contrarió cuando el carril derecho esté obstruido	4.99

.

Por relates pro el cardi de circulación contrario cuerdo no hay clara se misilidad o cardo no sesi labe de bindade en hay clara se misilidad o cardo no sesi labe de bindade en hay clara se misilidad o cardo no sesi labe de bindade en hay clara se misilidad o cardo no sesi labe de bindade en hay clara se misignado de cardo no se labe de bindade en hay companyo de processor d	46 TRIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023								
Bayan clans visibilidad con canado no establene de transitor on una longida dell'estable in manuforna sin riesgo. Por rebassar per oi canti de tránsito poesto para adelantar hidrosa de vehiculos. Por rebassar per oi canti de tránsito poesto cuando la raya de particular de responsa de perimento será continua. Por rebassar per oi canti de tránsito puesto cuando la raya de particular será continua. Por rebassar per oi canti de tránsito puesto cuando la raya de particular será continua. Por rebassar per oi canti de tránsito puesto cuando la raya de particular será continua. Por des vuelta en un criterio si corter di para o los perimons venero en contrativa en la divrage. Por des vuelta en un criterio si corter di para o los perimons venero en contrativa en la divrage. Por des vuelta en un criterio si corter di para o los estables de si controla el cardi el el centrola del contrativa de divrage. Por des vuelta en un criterio si corter di para o los perimons venero en contrativa en la divrage. Por des vuelta en un criterio si corter di para o los estables de si condicir de cardi el centrola del contrativa de la cella que se incorpere de viela. Por conducir cen inferencia o perimo se recipio perimo venero del cardi el centrola del contrativa de cardina del centrola d		Por rebasar por el carril de circulación contrario cuando no							
Por rebassar por el civili de trainatio puestio para adelantar hibrars de veniculos en control de trainatio puestio carado la naya de perimento cere civil de trainatio puestio carado la naya de perimento cere civil de trainatio puestio carado la naya de perimento cere civil de trainatio puestio carado al naya de perimento cere civil perimento carado control. Por enbassar por el curil de trainatio puestio carado al naya de perimento cere civil perimento de cere perimento de la minera de carado de la proceide haya incliedo una manichara de rebase en caracteristica de la minera de carado del acrado en que se encuente en el Alexano de la minera de carado del acrado del ceremo describo por no cere el paso a los pesitiones que se encuente molecterito por la cere perimento del ceremo describo por no cere el paso a los pesitiones que terrectivam o la ceste por esta perimento del ceremo delectribo por no cere el paso a los entretados de curidado de unidad de por ceremo del ceremo de ceremo del curido del ceremo delectribo por no cere el paso a los perimo vencidos cuando estuve en aseguimiento en ceredores de 30 dias de la ceremo del curido perimo perimo que data sea utilizada por o la trajela de circulación de la ceremo del curido de curidado de la ceremo del ceremo del ceremo del curido de susado estuve en en aseguimiento en ceredores de 30 dias de la ceremo del ceremo del curido de curidado de la ceremo del cerem	016	una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra		M044	Por estacionarse frente a una entrada de vehiculo excepto,	. ±			
hillers de vehiculos Por rebasar por el carrid de trianato puesto cuando la raya de parimento será continua Por rebasar por el carrid de trianato puesto cuando els vehiculos que la procede haya influento um anumento de robase Por rebasar por el carrid de trianato puesto cuando els vehiculos que la procede haya influento um anumento de robase Por carbater a la directra la informa oporamanimento el carrid del sortemo derecho por no ceder el paso a los vehiculos que circulam a la cella gue se incorpore Por conducir en ila fisencia o germino especifico para el tipo de unidad Por conducir con licencia o permiso vencido cuando estuve en seguinicalor no excederá de 30 días Por conducir con licencia permiso vencido cuando se vencimiento excederá de 30 días Por conducir en la viera permiso específico para el tipo de unidad Por conducir con licencia permiso vencido cuando se vencimiento excederá de 30 días Por conducir con licencia permiso específico para el tipo de unidad Por conducir con licencia permiso específico para el tipo de unidad Por conducir con licencia permiso específico para el tipo de unidad Por conducir con licencia permiso específico para el tipo de unidad Por conducir con licencia permiso específico para el tipo de discussión Por conducir con licencia permiso específico para el tipo de discussión Por conducir con licencia permiso específico para el tipo de discussión Por no entre permiso específico para el tipo de discussión Por no entre permiso específico para el tipo de discussión Por no entre permiso específico para el tipo de discussión en para entre de la tenderá de 30 días Por no entre permiso específico para el tipo de emergencia con advertencia de emergencia con advertenc			4.95		Por estacionarse en sentido contrario				
de pavimente sará confinue Por rebasar por el camil de tidnatió puede cuando el verbicade qua le procede hay a inicidad una manicipa de rebase verbicade qua le procede hay a inicidad una manicipa de rebase pertores que le procede hay a inicidad una manicipa de rebase pertores que la competencia de la discolación de anticidad con manicipa de rebase pertores que la considera de anticidad con manicipa de rebase pertores que la considera de anticidad con manicipa de la discolación de anticidad con manicipa de considera de anticidad con porte de verbicado se que circular a la calle que se incorporer Por conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de vuridad Por conducir con licencia permiso específico para el tipo de vuridad Por conducir con licencia permiso específico para el tipo de vuridad Por conducir con licencia permiso específico para el tipo de vuencimiente occadera de 30 días Por conducir con licencia permiso específico para el tipo de vuencimiente concedera de 30 días Por conducir en largista de circulación Por por específica de la discolación Por conducir el atrigita de circulación Por por específica de la discolación de servicio de la discolación de la discolación de la diviridad de la discolación de la diviridad de la discolación de la diviridad de la d	17	hileras de vehículos	4.99	1	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la				
Por creabase por el carrid de larantio puesto canado el vehicolos que la proade lava iniciado um aminibra de vehicolos que la proade lava iniciado um aminibra de vehicolos que la proade la vale iniciado um aminibra de vehicolos que se encuentren en al Arroyo 4,99 M049 Por discionarse en acoras, camelhores, andadores y otras visus menevadas a los pesidones decicio per no dere el paso a los vehicolos que erculer a la cuale que se incorpera de vehicolos que circular a la celle que se incorpera de vehicolos que circular a la celle que se incorpera de vehicolos que circular a la celle que se incorpera de vehicolos que circular a la celle que se incorpera de vehicolos que circular a los celles que se incorpera de vehicolos que circular a los celles que se incorpera el tipo de unidad per mone excelerá de 30 dies en segúmiento mo excelerá de 30 dies 4,99 M050 Por no encesador las luces direccionales al cambiar de carria de unidad se timo de considera de circulación 4,99 M050 Por no encesador las luces direccionales and cambiar de carria de unidad se circulación 4,99 M050 Por no decesador las luces direccionales and cambiar de carria de circulación 4,99 M050 Por no encesador las luces direccionales and cambiar de carria de circulación 4,99 M050 Por no encesador las luces direccionales and cambiar de carria de circulación 4,99 M050 Por no encesador las luces direccionales and cambiar de carria de circulación 4,99 M050 Por no hace alta parte de circulación 4,99 M050 Por no hace alta parte de circulación 4,99 M050 Por no hace alta parte de las mentados para circular mencios 4,99 M050 Por no hace alta parte de las mentados para circular mencios 4,99 M050 Por no hace alta parte de las mentados para circular mencios 4,99 M050 Por no hace alta parte de la mentado de circulación 4,99 M050 Por no hace alta parte de la mentado de circulación 4,99 M050 Por no hace alta parte de las mentados 4,99 M050 Por no hace alta parte de las decidos para el frantio de parte de la mentado 4,99 M050 Por no hace alta parte de las mentados 4,99 M	18		4.99		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	4.33			
estacionaria y descender de la misma per a constituen de la misma per a competente de la misma de la dencha aix formar oportunamenta el carrif del extemo denecho por no ceder el paso a los carrif del extemo denecho por no ceder el paso a los carrif del extemo denecho por no ceder el paso a los carrif del extemo denecho por no ceder el paso a los carrif del extemo denecho por no ceder el paso a los carrif del extemo denecho por no ceder el paso a los carrif del extemo denecho por no ceder el paso a los carrif del extemo denecho por no ceder el paso a los carrif del extemo denecho por no ceder el paso a los carrif del extemo denecho por no ceder del 20 de legio de unidad de unidad de unidad de la carrif del extemo denecho por no ceder del 20 de legio de unidad de unid	9	vehiculo que le procede haya iniciado una maniobra de	•		pasajeros de vehículos de servicio público				
Por darvette de la detectament ent et avaignement et la carril del extremo derecho por no ceder el paso a los vehiculos que de unidad e unidad compelare e unidad e unidad e unidad e unidad e unidad e unidad compelare e unidad e unidad e unidad e unidad e unidad e unidad compelare e unidad e unidad e unidad e unidad e unidad e unidad compelare e unidad e unidad e unidad e unidad compelare e unidad e unidad e unidad e unidad e unidad e unidad compelare e unidad e u	0.0	Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los	4.99	M048	estacionarla y descender de la misma	3.99			
cerif del extremo derecho por no ceder el paso a los vehiculos que ericulea la tacil que se incorpor de unidad competente de unidad de u	.0		4.99	M049		4.99			
Por conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de unitad e unitad Por conducir con licencia o permiso vencido cuando estuve en seguimiento no excederá de 30 días 1,00 Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento excederá de 30 días 4,99 MoS3 Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento excederá de 30 días 4,99 MoS3 Por conducir sin tarjeta de circulación 4,99 MoS3 Por conducir sin tarjeta de circulación 4,99 MoS3 Por permitir el fibrar de la licencia o permiso que ésta sea utilizada por otra persona del vehiculo no tenga tarjeta de circulación Por permitir el fibrar de la licencia o permiso que ésta sea utilizada por otra persona del vehiculo no tenga tarjeta de circulación Por nacer allo pára ceder el paso a las personas que se encuentran en el Arroyo de los cruceros están marcados paras u paso Por nealizar acidos que constituyen obstaculo para el tránsito de paso nese y vehiculos o pore en peligro las pessonas suber causar danos a las propiedades públicas o privadas Por no estadar acidos que constituyen obstaculo para el tránsito de paso nese y vehiculos o pore en peligro las pessonas suber causar danos a las propiedades públicas o privadas Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el sabricante de la motocideta de mentre de la constitución de autoridad competente 8,38 MoS3 Por no potar a la jejata de circulación 4,99 Por conducir con licencia permiso cancelado por resolución de autoridad competente 9,38 MoS3 Por no potar a la jejata de circulación 4,99 Por conducir con licencia permiso cancelado por resolución de suloridad competente 9,38 MoS3 Por no potar a la jejata de circulación 4,99 Por conducir con licencia permiso cancelado por resolución de circulación a las disposiciones relativas al parconamiento de los vibradores 9,38 MoS3 Por no potar a la jejata de circulación 4,99 Por no pasar se a entegar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción 4,99 Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o pa	1	carril del extremo derecho por no ceder el paso a los	· ;		20.Luces motos				
de unidad Por conducir con licencia o permiso vencido cuando estuve en seguirmiento no excederá de 30 días Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento excederá de 30 días Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento excederá de 30 días Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento excederá de 30 días Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento excederá de 30 días Por conducir sin tarjeta de circulación Por permitir el titular de la licencia o permiso que ésta sea utilizada por otra persona del vehículo no lorga tarjeta de circulación Por no hacer allo pára ceder el paso a las personas que se encuentran en el Arrayo de los cruceros están marcados para su paso Por electuar en la vía pública carrera y arrancones Por realizar actos que constituyen obstaculo para el tránsito de pestones y vehículos o poner en peligro las personas subar cuasar díaños a las projendades públicas o privadas Por conducir con licencia permiso cancelado por resolución de autoridad competente 9,88 Por conducir con licencia permiso cancelado por resolución de autoridad competente 9,88 Por obsiscultzar los pasos destinados para los peatones discapacilacios Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación Por conducir en estado de briedad Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psinctripicos Por conducir en estado de ebriedad Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psinctripicos Por no pasarse las sefales ropas o ámbar de las semánlos per realizar a más de 20 kilómetros por hora del perímetro de los centros de población, cantro educativo, deportivo, hospitales es legislass Por no bacer allo tola y rebasar la linea de paso, centros de policios, parques, hospitales e que transeln por museos, centros de policios, parques, hospitales e que transeln por museos, centros de policios, parques, hospitales e que transeln por museos, centros de policios parques, hospitales e que transeln por museos, centros de pol			4.99	M050	**** *** *** *** *** *** *** *** *** *	4:99			
Por conductic de miterio de permis vencido cuando su vencidirecto de diferencia de 30 días su vencimiento no exceeferá de 30 días su vencimiento cexceterá de 30 días su vencimiento exceeferá de 30 días de directionación en de 1 direction exceeferá de 30 días de directionación con advertencia de de mitigario exceeferá de 30 días controles exceedes a vencimiento en el Arroy de los cruceros están marcados para su paso en la via pública carrera y arrancones 19,50 de peatones y velniculos o poner en peligro las presonas super cuaser adíans a las probledades públicas o privades 30.0 Por manejar sin precaución 5,99 Mosó Por conductir con licencia permiso cancelado por resolución de autoridad competente en case de infracción de su dividad competente en case de infracción de 30 días de 30 día	22	de unidad	4.99	M051		A 00			
vencimiento excederá de 30 días Por conducir sin tariela de circulación Por permitir el titurar de la licencia o permiso que ésta sea utilizada por otra persona del vehículo no lenga tarieta de circulación Por no hacer alto para ceder el paso a las personas que se encuentran en el Arroyo de los cruceros están marcados para su paso Por efectuar en la vira pública carrera y arrancones Por refectuar en la vira pública carrera y arrancones Por refectuar en la vira pública carrera y arrancones Por refectuar en la vira pública carrera y arrancones Por refectuar en la vira pública carrera y arrancones Por refectuar en la vira pública carrera y arrancones Por refectuar en la vira pública carrera y arrancones Por refectuar en la vira pública carrera y arrancones Super causar dínãos a las projetades públicas o privadas De por manejar sin precaución Por conducir con licencia permiso cancelado por resolución de autoridad competente de circulación en caso de sifinacción Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción Por conducir en estado de ebriedad Por conducir en estado de ebriedad Por oseguir las indicacións Por oseguir las indicacións por la disentación con estado de ebriedad Por no seguir las indicacions de las marcas y señales que regulan el transito de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias Por no pasarse las señales ripas o ámbar de los semáloros Por no pasarse las señales ripas o ámbar de los semáloros Por no pasarse las señales ripas o ámbar de los semáloros Por no pasarse las señales ripas o ámbar de los semáloros Por no pasarse las señales ripas o ámbar de los semáloros Por no pasarse las señales ripas o ámbar de los semáloros Por no pasarse las señales ripas o ámbar de los semáloros Por no pasarse las señales ripas o ámbar de los semáloros Por no pasarse las señales ripas o ámbar de los semáloros Por n	3	en seguimiento no excederá de 30 días	1.00		Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios	4.99			
Por conducir sin tarjeta de circulación Por parmitir el titular de la licencia o permiso que ésta sea utilizada por otra persona del vehículo no tenga tarjeta de circulación Por no hacer allo pára ceder el paso a las personas que se encuentran en el Arroyo de los cruceros están marcados para su paso Por realectuar en el Arroyo de los cruceros están marcados para su paso Por refectuar en la via pública carrera y arrancones Por refectuar an la via pública carrera y arrancones Por realectuar actos que constituyen obstaculo para el tránsito de peatones y enhiculos o poner en peligro las personas súper causar daños a las propiadedes públicas o privadas Por conducir con licencia permiso cancelado por resolución de autoridad competente Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento de los vibradores Por realectuar en estádo de ebriedad Por conducir en estádo de ebriedad Por conducir en estádo de ebriedad Por conducir en estádo de ebriedad Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que reugulan el turástico en la via pública y las que hagan los agentes de transito de los carros de posa o apertancia por conducir en estado de ebriedad Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáloros Por no hacer allo y robasar la linea de paso, obstruyerdo el paso a peatónes que transiten por museos, centros depontivos, hospitales e iglesias Por no hacer allo total y robasar la linea de paso, obstruyerdo el paso a peatónes que transiten por museos, centros depontivos, hospitales e iglesias Por no hacer allo total y robasar la linea de paso, obstruyerdo el paso a peatónes que transiten por museos, centros depontivos, hospitales e vigilos de la condicio de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias Por no hacer allo total y robasar la linea de paso, obstruyerdo el paso a peatónes que transiten por museos, centros depontivos, parques, hospitales y edificios públicos Por no hacer allo total y robasar la linea de paso, obstruyerdo el paso a peatónes que transiten por museos	1		4.99			4.99			
Por permitir el titular de la licencia o permiso que ésta sea utilizada por otra persona del vehículo no tenga tarjeta de circulación Por no hacer alto pára ceder el paso a las personas que se encuentran el Por carecer de lampara reflejante posterior luz del direccionales o intermitentes 3.99 Por refectuar en la via pública carrera y arrancones Por realizar actos que constituyen obstaculo para el triansito de peatones y vehículos o poner en peligro las prasonas subrer causar daños a las propiedades publicas o privedas Por manejar sin precaución Por nonducir con licencia permiso cancelado por resolución de autoridad competente Por obstacultar los pasos destinados para el tos pasos destinados para observadas Por megaires a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción Por conducir con estado de ebriedad Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicurópicos o psicular anás de 20 kilómetos por hoxa del perimetro de los centros de población, centro educativo, hospitales e ligiesias Por nanaejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psiculópicos de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e ligiesias Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos Por circular anás de 20 kilómetos por hoxa del perimetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e ligiesias Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos Por no pasarse		Por conducir sin tarjeta de circulación		8 8		3.99			
Por no hacer allo pàra ceder el paso a las personas que se encuentran en el Arroyo de los cruceros están marcados para su paso Por electuar en la via pública carrera y arrancones Por realizar actos que constituyen obstáculo para el tránsito de peatones y evhiculos o poner en peligro las personas super cousard ráños a las propietades públicas o privadas Super acusard ráños a las propietades públicas o privadas Por conducir con licencia permiso cancelado por resolución de autoridad competente Por conducir con licencia permiso cancelado por resolución de autoridad competente Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones discapacitados Por roculación Por roculación Por no obedecer las señales preventivas Por no obedecer las señales activas de alto, sigo preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal ro permiso de las marcas y señales que regulan el tránsito en la via pública y las que hagan los agentes de tránsito Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos Por no hacer allo tolal y rebasar la linea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros depotívos, parques, hospitales y edificios públicos Por no no cucular por el centro del carril Por no circular por el centro del carril Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos Por no circular por el centro del carril Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos Por no hacer allo tolal y rebasar la linea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros depotívos, parques, hospitales y edificios públicos Por no circular por el centro del carril Por no circular por el centro del carril Por no circular por el centro del carril Por no pasarse	3	utilizada por otra persona del vehiculo no tenga tarjeta de	4 QQ		Por carecer de foro principal no funcionar o portar	7.99			
Por reactuar en la via pública carrera y arrancones Por realizar actios que constituyen obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro las personas super causar daños a las propiedades públicas o privadas Por manejar sin precaución Por conducir con licencia permiso cancelado por resolución de autoridad competente de autoridad competente Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones discapacitados Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento de los vibradores Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción Por conducir en estado de ebriedad Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos Por circular a más de 20 kilómetros por hora del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e giglesias Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáloros Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáloros Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáloros Por no hocer alto total y rebasar la linea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centro sedeportivos, hospitales poso para los pasos destinados Por no ocircular por el centro del carrill Por no postarse las señales rojas o ámbar de los semáloros Por no ocircular por el centro del carrill Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáloros Por no ocircular por el centro del carrill Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáloros Por no ocircular por el centro del carrill Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáloros Por no ocircular por el centro del carrill Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáloros Por no circular por el centro del carrill Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáloros Por no pasarse las señales rojas o fambar de los semáloros Por no pasarse las señales rojas o fambar de los semáloros Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáloros Por no circular por el centro del carrill Por no pasarse las señal		Por no hacer allo para ceder el paso a las personas que se	*****			3.99			
Por realizar actos que constituyen obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro las personas súper causar daños a las propiedades públicas o privadas Der manejar sin precaución Por conducir con licencia permiso cancelado por resolución de autoridad competente Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones discapacitados Por no portar la tarjeta de circulación Por no obedecer las señales reventivas 22. Señales motos Por no obedecer las señales reventivas 4.99 M060 Por no obedecer las señales reventivas 4.99 Por no podecer las señales restrictivas 5.99 Por no obedecer las señales restrictivas 6.99 Por no obedecer las señales restrictivas 6.99 Por no obedecer las señales restrictivas 6.99 Por no usar casco y anteojos protectores, el cond		para su paso	5.99		21. Placas o permiso para circular motos:	The same of the			
de peatones y vehiculos o poner en peligro las personas súper causar daños a las propiedades públicas o privadas 4.99 Por manejar sin precaución 5.99 Por conducir con licencia permiso cancelado por resolución de autoridad competente 8.98 Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones discapacitados Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento de los vibradores 5.99 Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción 4.99 Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos Por no obseduer la señal de alto, sigo preventiva cuando as lo indíque el semáforo o cualquier otra señal 7.99 Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la via pública y las que hagan los agentes de transito Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos 11.98 Mo68 Por no dedecer la señal de alto, sigo preventiva cuando as lo indíque el semáforo o cualquier otra señal 7.99 Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos Por no no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la via pública y las que hagan los agentes de transito Por no portunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha 4.99 Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha 4.99 Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha 4.99 Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha 4.99 Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos Por no hacer alto total y rebasar la linea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, ostruyendo el paso a peatones que transiten por museos, ostruyendo el paso a peatones que ficansiten por museos, osentos deportivos, parques, hospitales y edificios públicos 5.99 Mo68 Por lever			19.96	M056		9.98			
Por manejar sin precaución Por conducir con licencia permiso cancelado por resolución de autoridad competente Por obstacultzar los pasos destinados para los peatones discapacitados Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento de los vibradores Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción Por conducir en estado de ebriedad Por conducir en estado de ebriedad Por conducir en estado de ebriedad Por conducir a más de 20 kilómetros por hora del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de transito Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos Por no circular por el centro del carril Por no dedecer la señale de circulación Por no bedecer las señales de señales entos Por no bedecer las señales de las marcas (4.99 de por no dedecer la señal de alto, sigo preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal (7.99 de por nacionado de las marcas (4.99 de por nacionado de el cercidado de ebriedad (4.99 de por nacionado de el cercidado de obrecha (4.99 de por no usar caso y anteojos protectores, el conductor y su accompañalne, en su caso (4.99 de por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de transito (5.99 de por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de transito (5.99 de por no decentra de las que dificioles su visibilidad equilibrio adecuada operación no constituye un peligro para si u otros usuarios de la vía pública (4.9)	de peatones y vehículos o poner en peligro las personas	4 99	M057		3.99			
Por conducir con licencia permiso cancelado por resolución de autoridad competente Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones discapacitados Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento de los vibradores Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos Por circular a más de 20 kilómetros por hora del perimetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de transito en la vía pública y las que hagan los obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, postruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, postruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, postruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, postruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, postruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, postruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos Por no circular por el centro del carril 3.99 Moro de los señales residados atentras su por no dedecer las señales preventivas 4.99 Por no abedecer las señales restrictivas 5.99 Mo63 Por no abedecer las señales restrictivas 5.99 Por nada obedecer las señales restrictivas 5.99 Por nada obedecer las señales restrictivas 5.99 Por nada obedecer las señales restrictivas 6.99 Por na caso de alto, sigo preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier olra señal 7.99 Por no usada obecacar a señales restrictivas 6.99 Por na				M058	August and the state of the sta	4.99			
Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones discapacitados 8.98 M060 Por no obedecer las señales preventivas 4.99 Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento de los vibradores 5.99 M062 Por no obedecer la señales restrictivas 5.99 M062 Por nada obedecer la señal de alto, sigo preventiva cuando así lo indíque el semáforo o cualquier otra señal 7.99 Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos Por circular a más de 20 kilómetros por hora del perimetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de transito Por no hacer alto total y rebasar la linea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos Por no circular por el centro del carril 19.8 M069 Por nealizar actos de acrobacia 22. Señales motos Por no obedecer las señales preventivas 5.99 M061 Por no obedecer las señales preventivas 5.99 M062 Por nada obedecer la señal de alto, sigo preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal 7.99 Por nada obedecer las señales restrictivas 5.99 M063 Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohiba el señal mais lo modar de los prohiba el señal mais lo modar de los prohiba el señal de alto, sigo preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal 7.99 Por no usar casco y anteojos protectores, el conductor y su accompañante, en su caso 4.99 Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha 4.99 Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación 5.99 Por hacer alto total y rebasar la linea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos Por llevar carga que diff			8.98	М059		4.99			
Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento de los vibradores 5.99 aproximamiento de los vibradores 5.99 M062 Por nada obedecer la señal de alto, sigo preventiva cuando asi lo indique el semáforo o cualquier otra señal 7.99 circulación en caso de infracción 4.99 M063 Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohiba el señalamiento 7.99 Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos 19.96 M064 Por no usar casco y anteojos protectores, el conductor y su acompañante, en su caso 2.00 kilómetros por hora del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias 5.99 M066 Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos 11.98 Por no hacer alto total y rebasar la linea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos 5.99 M069 Por no circular por el centro del carril 3.99 M070 Por realizar actos de acrobacia 5.99 M070 Por realizar actos de acrobacia 5.99 M070 Por realizar actos de acrobacia 5.99	٧.		a par	M060	** ** *** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	4 99			
por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción Por conducir en estado de ebriedad Por conducir en estado de ebriedad Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos Por circular a más de 20 kilómetros por hora del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la via pública y las que hagan los agentes de transito Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos Por no hacer allo total y rebasar la linea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos Por no circular por el centro del carril 4.99 Por no circular a más de 20 kilómetros por hora del perímetro de los centros deportivo, hospitales e iglesias Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la via pública y las que hagan los agentes de transito S.99 Mo66 Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación Por levar carga que dificulte su visibilidad equilibrio adecuada operación no constituye un peligro para si u otros usuarios de la via pública 4.99 Por no circular por el centro del carril 3.99 Mo70 Por realizar actos de acrobacia Por realizar actos de acrobacia			0.50	1	TO MAKE TO ME A CONTROL OF THE ACCUSAGE AS DESCRIPTION OF THE CONTROL OF THE CONT				
circulación en caso de infracción Por conducir en estado de ebriedad 14.97 Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos 19.96 Por circular a más de 20 kilómetros por hora del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de transito Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos Por no circular por el centro del carril 3.99 M060 Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohiba el señalamiento 7.99 Por no usar casco y anteojos protectores, el conductor y su acompañante, en su caso 4.99 Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha 4.99 Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación 5.99 Por hacer sin sujetar su motocicleta otro vehículo que transite por la vía pública 4.99 Por levar carga que dificulte su visibilidad equilibrio adecuada operación no constituye un peligro para si u otros usuarios de la vía pública 4.99 19.18 Estacionamiento motos Por realizar actos de acrobacia 5.99 M070 Por realizar actos de acrobacia 5.99		aproximamiento de los vibradores	5.99	M062	Por nada obedecer la señal de alto, sigo preventiva cuando	7.99			
Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos 19.96 Por no usar casco y anteojos protectores, el conductor y su acompañante, en su caso 4.99 Por no usar casco y anteojos protectores, el conductor y su acompañante, en su caso 4.99 Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha 4.99 Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha 4.99 Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de transito Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos Por no hacer alto total y rebasar la linea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos Por no circular por el centro del carril 3.99 Moro Por realizar actos de acrobacia Por no usar casco y anteojos protectores, el conductor y su acompañante, en su caso 4.99 Por no usar casco y anteojos protectores, el conductor y su acompañante, en su caso 4.99 Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha 4.99 Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones 4.99 Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación 5.99 Moro Por hacer sin sujetar su motocicleta otro vehículo que transite por la vía pública 4.99 Por llevar carga que dificulte su visibilidad equilibrio adecuada operación no constituye un peligro para si u otros usuarios de la vía pública 4.99 Por no circular por el centro del carril 9.99 Por no circular por el centro del carril 9.99 Por realizar actos de acrobacia 5.99		circulación en caso de infracción		M063	Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohiba el				
Por circular a más de 20 kilómetros por hora del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de transito Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos Por no hacer allo total y rebasar la linea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos Por no circular por el centro del carril 19.8 Moro 19.96 Moro Moro Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha 4.99 Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación 5.99 Moro Por hacer sin sujetar su motocicleta otro vehículo que transite por la vía pública 4.99 Por llevar carga que dificulte su visibilidad equilibrio adecuada operación no constituye un peligro para si u otros usuarios de la vía pública 4.99 19. Estacionamiento motos Por realizar actos de acrobacia 5.99	5		14.9/	MORA		6 £			
de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de transito Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos Por no hacer alto total y rebasar la linea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos Por no circular por el centro del carril 3.99 Vuelta a la izquierda o derecha 4.99 Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones 4.99 Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación 5.99 M067 Por hacer sin sujetar su motocicleta otro vehículo que transite por la vía pública 4.99 Por llevar carga que dificulte su visibilidad equilibrio adecuada operación no constituye un peligro para si u otros usuarios de la vía pública 4.99 19. Estacionamiento motos		psicotrópicos	19.96		. The common and the common common common and the common c	4.99			
Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de transito Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos Por no circular por el centro del carril 3.99 M066 Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación 5.99 M068 Por hacer sin sujetar su motocicleta otro vehiculo que transite por la vía pública 4.99 Por llevar carga que dificulte su visibilidad equilibrio adecuada operación no constituye un peligro para si u otros usuarios de la vía pública 4.99 19. Estacionamiento motos		de los centros de población, centro educativo, deportivo,		M065	vuella a la izquierda o derecha	4.99			
agentes de transito 5.99 M067 circulación 5.99 Por no pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos 11.98 Por no hacer alto total y rebasar la linea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos 5.99 M069 Por no circular por el centro del carril 3.99 19. Estacionamiento motos 5.99 M070 Por realizar actos de acrobacia 5.99	3	Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que	5.99	M066	peatones	4.99			
Por no hacer allo total y rebasar la linea de paso, obstruyendo el paso a peatones que Iransiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos Por no circular por el centro del carril 3.99 19. Estacionamiento motos transite por la vía pública 4.99 Por llevar carga que dificulte su visibilidad equilibrio adecuada operación no constituye un peligro para si u otros usuarios de la vía pública 4.99 A.99 Por realizar actos de acrobacia 5.99 M070 Por realizar actos de acrobacia 5.99			5.99	M067		5.99			
Por no hacer alto total y rebasar la linea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos Por no circular por el centro del carril 3.99 19. Estacionamiento motos Por llevar carga que dificulte su visibilidad equilibrio adecuada operación no constituye un peligro para si u otros usuarios de la via pública 4.99 Por realizar actos de acrobacia 5.99			11.98	M068		A 00			
Por no circular por el centro del carril 3.99 usuarios de la via pública 4.99 19. Estacionamiento motos M070 Por realizar actos de acrobacia 5.99		obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos,	5 99	M069	Por llevar carga que dificulte su visibilidad equilibrio	4.55			
19. Estacionamiento motos M070 Por realizar actos de acrobacia 5.99					usuarios de la via pública	4.99			
Vieringer 1997 197 198 198 198 198 198 198 198 198 198 198		EX. IN COLUMN PROPERTY I PROPERTY CANADA AND AND AND AND AND AND AND AND AN		M070		5.99			

TRIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 47

M072	Atropellamiento (motos)	9.98	Asimismo, se aplicarán los aprovechamientos derivados del incumplimiento del pago de
	23. Ciclistas		las obligaciones fiscales por los movimientos al sistema catastral y registral de bienes inmuebles municipal, de la siguiente manera:
C001	Por no circular sobre la extrema derecha de la via que transite	2.99	CONCEPTO IMPORTE EN UMA
* Service	Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes		MULTA POR PRESENTACIÓN EXTEMPORANEA
C002	de tránsito	2.99	a) De un mes o fracción 7.00,
C003	Por no respetar las señales de los semaforos	2.99	b) De un mes un dia a tres meses 10.00
C004	Por circular sin precaución en las ciclo pistas o sobre la		c) De tres meses un dia a cinco meses 12.00
**	extrema derecha de la via en la que transiten	2.00	d) De cinco meses un dia a siete meses 14.00
C005	Por transitar sobre las aceras o areas reservadas a los peatones	. 4.99	e) De siete meses un dia a nueve meses 12.67
C006	Por no cumplir con las disposiciones de seguridad	2.99	f) De nueve meses un dia a once meses 17.00
	Por asirse o sujetar su vehiculo a otro que transite por vía		g) De once meses un día en adelante 19.00
C007	pública	1.00	and the second of the second o
3	24. Carro de tracción	T 45 BM	Sección cuarta. Indemnizaciones
CT01	Por no estar provisto de llantas en condiciones de seguridad carros de tracción humana o animal	2.00	Artículo 159. Constituyen indemnización, los ingresos que recupera el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos así como, los daños ocasionados al patrimonio municipal.
CT02	Por no contar con la franja horizontal de pintura fluorescente en la parte anterior o posterior	2.00	CONCEPTO CUOTA EN UMA
0700	Por no contar con claxon o timbre para señales de		Por daños al patrimonio municipal Por valuación
CT03	emergencia	4.99	II. Por cheque devuelto 20% del valor del cheque
CT04	Por transitar fuera de la zona autorizada	5.99	III. Daños a la Hacienda Pública Por valuación
CT05 .	Por transitar sobre la superficie de rodamiento en las arterias principales	5.99	Sección quinta. Reintegros
CTOC	Infracciones y hechos de tránsito con la participación de		
CT06	bicicletas triciclos o vehículos de tracción humana no contemplados anteriormente	2.99	Artículo 160. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados, así como, los ingresos que

Sección Tercera. Multas Derivadas del Incumplimiento del Pago de las Obligaciones Fiscales

Artículo 156. El pago de los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las Leyes respectivas dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón del 2.5% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del dia en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectué.

En los casos de prórroga de conformidad con los artículos 28 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y 146 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la tasa de interés simple aplicable será del 2% mensual sobre el saldo insoluto del crédito

Artículo 157. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligados a pagar gastos de ejecución por cada una de las diligencias que se practiquen aplicando los siguientes

CONC	CEPTO	TARIFA .	
1.	Por notificación del crédito	2% del monto total del crédito	
11.	Por el requerimiento del pago	2% del monto total del crédito	OWNER AND
III.	Por el embargo	2% del monto total del crédito	
IV.	Por el remate	2% del monto total del crédito	
		and the second second	

Cuando en caso de las fracciones anteriores del 2% del monto total del crédito sea inferior a 3 UMA, se cobrará por diligencia esta cantidad en vez del 3% del crédito. Cuando las Autoridades Fiscales Administrativas del Municipio, realicen actuaciones fiscales administrativas o jurídicas a los contribuyentes, se cobrarán gastos de ejecución por cada diligencia la cantidad de 3 UMA.

Las Autoridades l'iscales no acumularán más de cuatro gastos de ejecución con respecto a un mismo crédito fiscal.

Artículo 158. Los aprovechamientos derivados del incumplimiento por la presentación extemporánea de los movimientos al Padrón Fiscal Municipal, se calcularán aplicando del 30% al 70% sobre el crédito omitido

io por recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Derechos en el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Maritimo-Terrestre

Artículo 161. Para los aprovechamientos a que se refiere esta sección se atenderá a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, anexo numeral uno al Convenio de Colaboración Iniciativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el estado de Oaxaca y el H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Mixtepec Distrito de Juquila, Oaxaca.

Es objeto de este aprovechamiento la administración en relación con los ingresos federales por concepto del derecho de concesión de inmuebles federales, que debe pagarse por el uso o goce de las playas, la Zona Federal Maritimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito que se forme con aquas marítimas y por el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligados a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 162. Para la realización del cobro correspondiente mencionado en el anexo uno de colaboración fiscal antes mencionado es necesaria la aplicación correspondiente de las tarifas autorizadas en tiempo y forma por la Ley Federal de Derechos o en la Miscelánea Fiscal aplicable para el periodo anual 2023.

Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas. El monto de derecho a pagar se determinará con los siguientes valores y las zonas a que se refiere el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos que a continuación se mencionan

48 TRIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN

ZONA	\$ x	CUOTA EN UMA POR M2		
- 4	Protección	Agricultura, ganaderia, pesca, acuacultura	General	
	u ornato	y la extracción artesanal de piedra bola	*	
VIII	0.19	0.001	0.561	100

El municipio de San Pedro Mixtepec, distrito de Juquila, Oaxaca; está sometido a la zona economica VIII.

En aquellos casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la Zona Federal Marítimo Terrestre, y los Terrenos Ganados al Mar podrán destinarlos cuando así lo convengan expresamente con ésta, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma.

Artículo 163. Este derecho se pagará independientemente del que corresponda por el uso aprovechamiento de las playas, la Zona Federal Marítimo Terrestre, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito que se forme por aguas marítimas conforme al título II de la Ley Federal de Derechos.

Artículo 164. Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho correspondiente, conforme a las siguientes cuotas municipales por concepto de Zona Federal por:

 Expedición de dictamen por congruencia de uso de suelo para tramite de concesión federal.

CUOTA EN UMA POR M2

Protección	Ornato	Agricultura, ganaderia, pesca,	 General
	1 .	acuacultura y la extracción artesanal de	
		piedra bola	
1.12	1.67	1.50	3.35

II. Anuencia municipal para el trárrite de permiso transitorio de zona federal:

CONCEPTO	CUOTA (UMA) PERIODICIDAD
Negocio establecido	17.00 Anual
Vendedores Ambulantes	6.00 Anual
Eventos Especiales sin fines de lucro	17.00 Por evento (máximo 3 días)
Eventos Especiales con fines de lucro	112.00 Por evento (máximo 3 dias)

Artículo 165. Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce y aprovechamiento de inmuebles las personas físicas y las morales que usen gocen o aprovechen las Playas, Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas. El monto del derecho a pagar se determinará con los siguientes valores y las zonas a qué se refiere el artículo 232 de la Ley Federal de derechos

Usos	General (UMA POR M2)
Agricultura, ganaderia, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola (UMA POR M2)	
0.118	36.67
	Agricultura, ganaderia, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola (UMA POR M2)

Artículo 166. Se considerará como uso de protección, el que se de a aquellas superficies ocupadas que mantengan el estado natural de la superficie concesionada no realizando construcción alguna y donde no se realicen actividades de lucro. Se exceptúan las obras de protección contra fenómenos naturales

SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

Artículo 167. Se considerará como uso de ornato, el que se de aquellas superficies ocupadas en las cuales se hayan realizado obras de ingeniería civil, cuya construcción no requiera de cimentación, y que esten destinados exclusivamente para el embellecimiento del lugar o para el esparcimiento del solicitante, siempre y cuando dichas áreas no esten vinculadas con actividades lucrativas.

Artículo 168. Se considerará como uso general el que se de aquellas superficies ocupadas en las cuales se hayan realizado construcciones con cimentación o se lleven a cabo actividades con fines de lucro, se exceptúan las obras de protección o defensa contra fenómenos naturales.

CAPÍTULO III APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles e Intangibles

Artículo 169 El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como calles, banquetas, parques, mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Para los efectos de la Ley de Ingresos se comprenderá los bienes del dominio público citados en el parrafo anterior los ubicados en la circunscripción territorial del municipio por lo que su aprovechamiento se determinará de acuerdo a lo siguiente:

Por el uso de la via pública del municipio para instalación de postes, torres o ductos, o bienes similares propiedad de entidades u organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que haga uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles pagaran de acuerdo art. 71 fracción XXIII:

Con respecto a la facturación que por energía electrica tenga a su cargo pagar el Municipio a la empresa que suministra la misma, en su caso se podrá compensar contra el pago de los aprovechamientos previstos en el presente artículo los montos del adeudo que tenga una u otra parte. El sujeto o sujetos obligados al, pago de estos aprovechamientos tendrán a su cargo formular la liquidación en base a los bienes de su propiedad instalados dentro de propiedad municipal y presentarla para efectos de su pago o compensación ante la Tesorería municipal.

Para el caso de que los sujetos obligados no formulen la liquidación las Autoridades Fiscales harán llegar la liquidación mensual o el formato único de liquidación por concepto del crédito fiscal que se origine; y

Las empresas que hagan uso de los bienes de dominio público del Municipio como son calles, banquetas, parques, jardines y otros lugares de uso común con postes, ductos o registros deberán presentar declaración fiscal, a más tardar el 15 de enero del Ejercicio Fiscal que corresponda, especificando el número y datos respecto a la superficie ocupada de postes, ductos, registros y demás bienes instalados en el municipio.

Cuando no se de cumplimiento a esta obligación los sujetos obligados se podrán hacer acreedores a una sanción del 50% al 100% de los aprovechamientos omitidos, independientemente de que, las Autoridades Fiscales, podrán determinar presuntivamente el crédito fiscal respecto al monto de aprovechamientos, con base a la información con que cuenten en los diversos registros sobre la totalidad de los bienes instalados en el municipio por el sujeto obligado.

Artículo 170. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127, 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 171. Sólo podrán ser enajenados los bienes inmuebles municipales, en los casos previstos en la Legislación Municipal, o cuando resulten antieconómicos en su conservación y mantenimiento, previa autorización por sesión de H. Cabildo y siguiendo el procedimiento que para los remates señale el Código Fiscal Municipal

Artículo 172. Los bienes inmuebles municipales podrán ser materia de arrendamiento cuando no se destinen a la administración para la prestación de servicios públicos, mediante la celebración del contrato respectivo que apruebe el H. Cabildo y que será suscrito por el Sindico Hacendario, considerando el avalúo de justipreciación de rentas para determinar el importe del arrendamiento.

Artículo 173. Las cuotas o tarifas apreciables por el arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, serán establecidas por el H. Ayuntamiento mediante acuerdo en sesión de Cabildo.

Artículo 174. Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles e intangibles; siempre y cuando los primeros hayan concluido su vida útil o resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

CONCEPTO

VALOR

- Enajenación de bienes Según avalúo inmuebles o intangibles
- II. Enajenación de patentes Según avalúo
- III. Enajenación de derechos de Según avalúo autor

Artículo 175. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 176. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capitulo las personas fisicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, y III del artículo 174 de esta Ley.

Artículo 177. Los ingresos que debe percibir el H. Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o personas morales interesadas.

El entero deberá realizarse de manera anual durante el mes de enero y en caso de que se ocupe dicho espacio con posterioridad aplicara la parte proporcional del pago correspondiente.

Quedan sin efecto todos los convenios, acuerdos, circulares suscritas por el municipio o por autoridades que opongan al presente artículo

En términos de los dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción IV inciso c) y V inciso d) de la constitución política de los estados unidos mexicanos, así como el artículo 113 fracción II inciso c) en relación con la fracción III inciso g) de la constitución del estado libre y soberano de Oaxaca los poseedores, propietarios o usufructuarios bajo cualquier título de los bienes especificados en el presente artículo y que a la entrada en vigor de la presente apartado deberán regularizar y cubrir los montos por concepto de aprovechamientos respecto a los mismos, para lo cual a más tardar antes del mes de febrero del presente ejercicios fiscal deberán cumplir con la obligación fiscal de otorgar la información detallada de la ubicación de los mismos en propiedad municipal, debiendo proporcionar a la autoridad municipal por escrito y en medio digital un plano y base de datos pormenorizada. Para el caso de incumplimiento las autoridades podrán realizar la determinación presuntiva de los bienes consistentes en postes, redes de cableado, registros y similares para determinar el crédito fiscal correspondiente que será integrado por el derecho previsto en esta fracción conjuntamente los demás que establezca la ley

El crédito fiscal que se originen como consecuencia del presente apartado podrá consolidarse o determinarse por las autoridades fiscales por concepto de factibilidad de uso de suelo y de licencia de colocación anclaje o construcción, así como por los derechos por anuncios publicitarios respectivamente.

Para el caso de los bienes mencionados o en posesión de dependencias federales o de organismos descentralizados o empresas paraestatales o empresas con participación federal, deberás prever dentro de su presupuesto partida suficiente para cubrir los derechos y aprovechamientos previstos de la presente Ley de conformidad con la normatividad aplicable en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo de los directores, gerentes, comisarios, intendentes, superintendentes, jefes de departamento, jefes de área, gerentes, jefes de unidad y en general cualquier mando medio superior que tenga a su cargo la administración de forma parciai o general de la dependencia, empresa u organismo que se poseedora o propietaria del mobiliario urbano instalado en territorio municipal.

Artículo 178. El uso de los bienes del dominio público del municipio, con bienes muebles para la realización de actividades comerciales se pagará 10.00 UMA por m2 por cada día autorizado

TRIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 49

Artículo 179. El Municipió percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 180. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prorrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales.

Pero ningún caso, ninguna de las 2 tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 181. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 182. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a la disposición del Código Civil-para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 183. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios

Artículo 184. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 185. Los aprovechamientos a qué se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o el inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de 72 horas

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Sección Única. De las multas, Recargos y Gastos de Ejecución.

Artículo 186. El pago extemporáneo de aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo con los tabuladores que para tal efecto se proponga y se turnarán a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción

Artículo 187. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal autorización y prórroga para pago en parcialidades de crédito fiscal en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual

Artículo 188. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México

Artículo 189. El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTIVOS DE APORTACIONES.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única Participaciones Federales

Artículo 190. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos de la Ley de Coordinación Fiscal como resultado de la gestión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

- . Fondo General de Participaciones,
- II. Fondo de Fomento Municipal:
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Fondo resarcitorio del impuesto sobre automóviles nuevos

CAPÍTULO II **APORTACIONES**

Sección Única. Aportaciones Federales

Articulo 191. El municipio percibe recursos del fondo de Aportaciones para la Infraéstructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 192. El municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TITULO NOVENO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Sección Única. Endeudamiento Interno

Artículo 193. El municipio percibirà ingresos por empréstilos o financiamientos que se celebren con personas físicas o Morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la ley de deuda pública

Artículo 194. Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que seán destinados a Obras Públicas y Proyectos Productivos, de conformidad con lo que establece el articulo 117, fracción VII segundo párrafo, de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública

Artículo 195. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la deuda pública u otros pasivos a qué se refiere el artículo 61, fracción I, inciso B de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, las primeras de ellas, a lo establecido en el articulo 50, de la ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el articulo 51 de . la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periodo Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día 01/01/2023

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los convenios de gestión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentra vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba como motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el de los impuestos que contravengan dichas disposiciones

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Con base a los convenios que se establezcan con el municipio y la dependencia correspondiente se fundamentara con los convenios de las diferentes es dependencias, instituciones con referencia a las tablas de valores de catastro, las cuales se tomaran en cuenta en el próximo ejercicio fiscal

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MIXTEPEC DISTRITO DE JUQUILA DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 EN EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

· ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio De San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.

Objetivos, estrategias y metas de los ingresos de la hacienda pública.

Objetivo anual

Estrategias

Metas

hagan los correspondientes eiercicio fiscal 2023 rezagos.

Que los contribuyentes Hacer más eficiente el Incrementar sujetos a los impuestos, sistema y proceso de la recaudación pagos recaudación de opciones más flexibles para los contribuyentes aue cumplan con

los impuestos, en relación al al ingresos propios, creando ejercicio fiscal anterior.

Generar un cobro más justo a los contribuyentes.

acuerdoа estudio de mercado

responsabilidades.

Realizar los cobros de Que los contribuyentes zonas paguen de acuerdo a sus establecidas, en relación al características en ingresos

propios municipales

contribuyentes.

Incrementar los ingresos Actualizar el padrón de Lograr que en los primeros meses del año, los ingresos propios se vean reflejados de manera positiva.

Generar incentivos para el pago de impuestos

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera en las entidades federativas y los municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mixtepec, distrito de Juquila, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

ļ.,	_	Municipi		an Pedro Mixtepec,			1	•
	_	·	. P	royecciones de Ingi	resos	LDF		
			,	(Pesos) (Cifras Nomina	les)	5, ⁶⁰		Tarier
		Concepto		2023		2024		2025
1		Ingresos de Libre Disposición	s	156,134,001.27	5	158,942,408.03	\$	62,121,256.19
	Α	Impuestos	. s	20,528,122.96	S	20,528,122.96	S	20,938,685.42
	В	Cuolas y Aportacionas de Seguridad Social	Ş	. 0.00	s	0.00	s	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	\$	2,279,200.00	\$	2,279,200.00	S	2,324,784.00
	D	Derechos	S	35,581,681.03	\$	35,581,681.03	\$	36,293,314.65
	E	Productos	S	1,248,722.00	5	1,248,722.00	\$	1,273,696.44
	F	Aprovechamientos	S	2,882,716.60	S	2,882,716.60	\$	2,940,370.93
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		\$ 0.00		\$0.00		\$0.00
	Н	Participaciones	S	93,613,558.68	S	96,421,965.44	\$	98,350,404.75
	1	Incentivos Derivados de ia Colaboración Fiscal		\$0.00		\$0.00		\$0.00
	J	Transferencias y Asiganciones		\$0.00		\$0.00		\$0.00
	K	Convenios		\$0.00		\$0.00		\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición		\$0.00		\$0.00	18	\$0.00
2		Tranferencias Federales Etiquetadas	\$	101,397,089.89	\$	103,959,002.53	\$ 1	06,038,182.58
_	A	Aportaciones	\$	85,397,087.89	S	87,959,000.53	\$	39,718,180.54
-	В	Convenios	S	16,000,002.00	\$	16,000,002.00	S	16,320,002.04
-	С	Fondos Distintos de Aportaciones		\$0.00		\$0.00	S	0.90
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	*	\$0.00		\$0.00	\$	5.00
	Ε	Otras Transferencias Federales Eliquetadas		\$0.00		S0.0G	Ş	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	1.00	\$	1.00	. S	1.00
	۸	Ingresos Derivados de Financiamientes	5	1.00	5	1.00	S	1,00

TRIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 51

4	Total de Ingresos Proyectados	S	257,531,092.16	\$	262,901,411.56	5	268,159,439.77
	Datos informativos		\$0.00		\$0.00		\$0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuento de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00		\$0.00		\$0.00
1 2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Eliquétadas		\$0.00		\$0.00		\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	S	0.00	s	0.00	S	0.00
			\$0.00		\$0.00		\$0.00

De conformidad con la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia a la ley de disciplina financiera se consideran las proyecciones de Finanzas públicas del municipio de San Pedro Mixtepec distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

ŀ	_	Municipio o		Pedro Mixtepec, Di					
-			Ro	sultados de Ingres	os-LD	F			
ŀ			1	(Pesos)			Т		
-	Concepto			2020		2021	2022		
	-	Ingresos de Libre Disposición	S	165,836,479.14	s	174,220,075.70	S	149,082,133.99	
	,	A Impuestos	S	12,298,427.01	S	21.374,550.29	S	18.793,820.16	
		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			 		<u> </u>		
	(Contribuciones de Mejoras	S	0.00	S	0.00	S	5,120.00	
	C	Derechos	S	21,950,796 46	S	18,524,166,57	s	19,606,633.02	
	E	Productos	S	862,247.64	S	1,025.626.85	\$	778,080.35	
	F	Aprovechamiento	S	2,833,492.13	S	1,676.217.08	s	3,652,877.82	
	Ç	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		\$0.00		\$0.00		\$0.00	
	Н	Participaciones.	S	74,891,515 90	s	75,387,480.00	S	105,245,402.64	
	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		` \$0.00	s	1,232,034.91		\$0.00	
	J	Transferencias y Asignaciones		\$0.00		\$0.00	i	. \$0.00	
	ĸ	Convenios	. 3	53,000,000.00	s	55,000,000.00	S	1,000,000.00	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	:	so.oo ·		. S0.00		\$0.00	
2		Transferencias Federales Etiquetadas	s	76,775,271.07	\$	75,419,631.84	S	100,569,884.74	
	A	Aportaciones	\$	76,775,271.07	5	75,419,631.84	5	80,569,884 74	
	В	Convenios		\$0.00		\$0.00	s	20,000,000.00	
	С	Fondos Distintos de Aportaciones		\$0.00		\$0.00		\$0.00	
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		\$9.00		\$0.00		50 00	
	Ε	Olfas Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00		\$0.00		\$0.00	
***************************************		Ingresos Derivados de Financiamientos	s	•	s		5		
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		\$0.00		50 GO		SO 00	
		Total de Resultados de	S	242,611,750.21	S	249,639,707.54	5	249,652,018.73	
I	1	Datos Informativos				1			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00		\$0.00		\$0.00	
	2	ngresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00		\$0.00		\$0.00	
		ngresos Derivados de :	\$	\$0.00	S	\$0.00	s _.	0.00	

De conformidad con la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia a la ley de disciplina financiera se consideran los resultados de Finanzas públicas del municipio de San Pedro Mixtepec distrito de Juquila, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023

	ANEXO IV				
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS		
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$257,531,092.16		
INGRESOS DE GESTIÓN			\$62,520,442.59		
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,528,122.96		
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$416,000.00		
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,641,776.16		
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	- Corrientes	\$3,776,000.00		
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	5518,346 80		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$176,000.00		
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,279,200.00		
Contribuciones de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,279,200 00		
Derechos .	Recursos Fiscales	Corrientes	\$35,581,681.03		
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	· Corrientes	\$728,641.00		
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$32,977,840.03		
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Comentes	\$1,675,200.00		
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,248,722.00		
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,248,722.00		
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Conientes	\$2,882,716.60		
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,412,240.00		
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,034,000.00		
Aprovechamientos patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00 \$436,475.60		
Accesorios de aprovechamientos PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Fiscales Recursos Federales	\$195,010,649.57			
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$93,613,558,68		
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$70,113,934.26		
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Comentes	\$15,652.679.74		
Fondo Municipal de	Recurses Federales	Correntes	\$1,192,173.52		
Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$1,798,249.72		
ISR sobre salarios art. 126	Recursos Federales	Corrientes	· \$61,403.68		
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$995,968.58		
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$3,256,605 14		
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$460,331.50		
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	- Recursos Federales	Corrientes	\$82,212 54		
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$85,397,087.89		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$45,722,378.14		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Cornentes	539,674,709.75		
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$16,000,002.00		
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00		
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$16,000,001.00		
Ingresos Derivados de Financiamiento	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00		
Financiamiento Interno	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00		

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de contabilidad gubernamental, se considera los ingresos del municipio de San Pedro Mixtepec, distrito de Juquila, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo v

CONCEPTO	Anust	Enera -	Febrero	. U2123	Abai	иауо	Junio	in	Agonte	Sectionbre	Octubre	Henembie	Decembre
Ingresos y Ottos Beneficios	\$257,531,C97 16	171463975 56	\$21450524 10	\$21450524 10	\$21450324 10	\$21450924.10	\$21450974 10	\$214(092515	\$2145032510	\$21467924.10	\$21460924.10	23:1402554 10	\$21460924.10
Impuectos:	naunns	1710527,72	1710676 \$1	1/1067682	1710676 88	1210525 88	17:05/6 89	171057628	1710576 12	4,100/6 88	1210676 85	1/10636 11	1715/16 17
מן יונא מניים אוניים יים יים אוניים אוניים	416,070.00	3486574	54595.00	346600	345% 66	Me4 55	34666.00	34000 58	34,66 99	3466.50	3499600	34060-00	34060 59
Shared that a	15,641,774.15	13/3451 67	1005451 54	130345134	130541.34	150,943; 34	1301451.54	130,1451,34	17.JULK	13/1461 54	1,323 (51.34	1525451 51	122345134
Profession a Profession of Consume , the Frimanupres	3119 €03 €0	31469374	314959.66	31455616	314996 99	3144(0.48	3.6/4#	21466.82	- 314956 95	. 31299559	31499555	314665-50	316555 55
Common or	515 345 67	43195.54	43/88/84	431858	0:89	4219556	0159.	9:25	43165.56	43195 59	41155.00	41/69	थ्यं स्थाप
Digs implemble	176 000 30	149474	15969	14564.48	1297.00	1495iE	1499444	1499640	1499618	144694	:469.44	1441.4	10000 44
Contribuciones de Repores	2,279,220.00	145532 37	18953333	18593333	185933 33	182933 33	185900 22	167933.33	189933.35	18993333	189935 33	189933.33	189933 33
Companies to the Treposit one to the East	2 279 200 00	15990 17	16993333	159235 33	*85931.53	18973333	182200-23	18003.0 53	15(4/35 33	:4ca13.22	15070535	13/933 33	:49335 37
Derechos	35,581,641 03	2562140 26	2565140.07	2555140 07	2565140 07	2555140 07	2955140 07	2955143 97	295314597	755514757	2565110 67	754514307	2745140.57
Demons por el uso, poe, servicionamento lo recombiamento lo recombiamento de la usa de lamanda Patricia.	18661.20	508.0	6012924	lemis	Kasis	SCAN N	wice.	67775.54	Softa	satrata	source	93727.19	estarisa
De Notes de Services de Services	32,917,940,03	2148153,40	F4315133	27475533	1,45,23.33	20550	274815333	274815333	274315333	274915335	321515333	274315333	2745153.37
Acception de l'Orinores	1 975 200 00	1909 14	156359 (6)	.46164 ea	156756	156266 66	1167466	tseme of	156,356 86	11671166	196796 96	1982856	,ময়ন ৯
. Productos	1,242,722.50	104000 24	154565 16	104060 15	16496215	194560 15	16406315	104060 15	154363 15	104050 15	16405315	19405015	194553 16
Parkets	1 245 - 22 20	154980.04	1,04640.10	104000 15	10408016	104090 18	104060 15	1,54,65,12	1246011	:04000 15	10465016	1,00016	17/02/16
Apreventamentus	2,882,/16 60	240226 52	240224 23	240226 25	240225.25	240225 25	240225 28	240224.25	240227.25	140126.25	. 240225 28	24022675	340332 58
Associations	1.612.242.20	117(66.7)	117666 65	11.7660 6v	117995 66	inecci	1176/264	117696 99	117663.00	11 1635 55	interse	11.7635.55	117686 56
Come Andrews the right	.c 200 trg.	. este /4	501:50 (c)	₩.₩.%	65166.66	árui e	N.N.W.	m1166 65	5078544	N.44%	B6155 16	j 31150 50	8188
no overstanta settinonales	100		ęα	5,00	500	. 155 339		560	102	5-1 501	υ ; . · ·	. c.c	200
tonera se	acse	9373(4	3631266	Nu s	8008	3079	ong w.	; N37730	201190	Spang 66	MM.84	N972 N	क्रमान
Participationes Approximates Approximates Contremos Intentives dentifies de la Cataboracea Frical y Fondos Cryunias de Approximates	192,010,648 37	1625589 19	16250837 35	16136647 IA	14256 23 7 M	142522273	16252587 15	15722887.35	14755947,34	16558031	4586.0	25553°H	15250087 24
Participations	83 512 555 58	/801125 fb ·	78/11/29/99	180112944	7571129 49	7571174 55	7621129 89	. 7501124.59	/S01.70.59	1501125.59	750103530	· winter	esman
Appropries	25 757 757 59	111042430	การบุรัพ	211542366	21.181.57.50	711542350	216652586	теры	11642339	1114091	NESSIT	7115475W:	were.
Simmes	16-300-302-50	"mm s	1833333360	13770333 50	anos	1331111 53	12110150	mens	1949135 50	197333750	eam:	. 1311333350	13:5523 %
togresas Demiscas definanciamiento	. 100	6.00	300	319	c 80	366	0.00	1.00	. 200	೯೧೮	250	ę so	200
-Francished Fine	*te	2.25	C 60-	ėx	. 1.01	2 N	::0	103	9%	. :8	2 %	.: 5::	312

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de contabilidad gubernamental, se considera los ingresos del municipio de San Pedro Mixtepec, de distrito de Juquila, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salon de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 04 de Abril de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. Maria Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rubricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.